# BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Año XXIII | Bilbao, Octubre 1944 | N.º 10



SUMARIO: El Seguro de Enfermedad, Por LUIS BARREIRO.—Discurso del Ministro de Trabajo anunciando la apertura de la afiliación.—Características del Seguro Español de Enfermedad, Por LUIS JORDANA DE POZAS.—Seguro obligatorio de Enfermedad.—Estadísticas varias, etc., etc.


NÚMERO DEDICADO AL

# SEGURO DE ENFERMEDAD

La Previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio. Se incrementarán los Seguros Sociales.....

10

Declaración X del "Fuero del Trabajo".

KLÖCKNER DEUTZ

LOCOMOTORAS DIESEL-DEUTZ
OTTO LEGITIMO

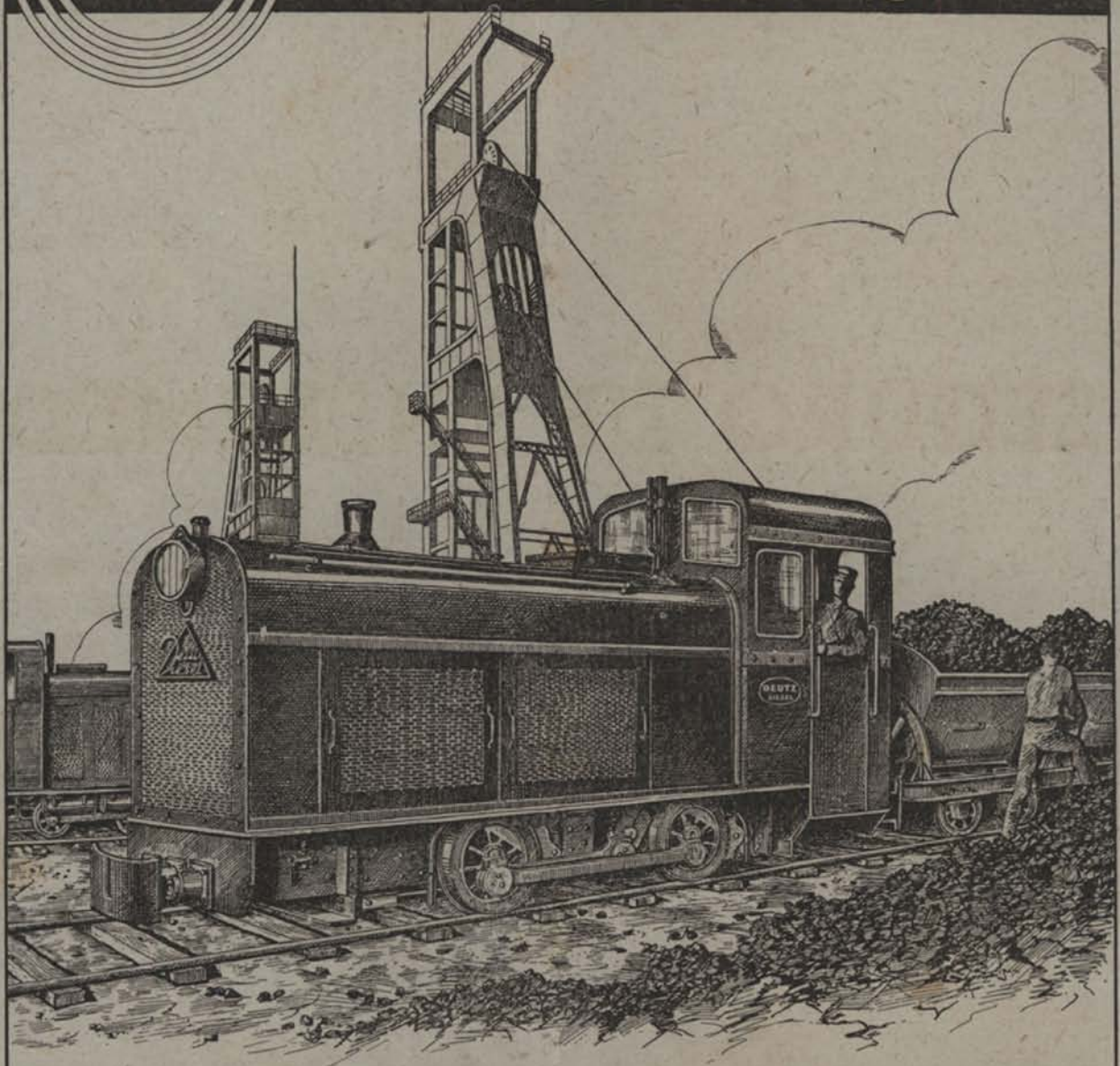

C.ia ESPAÑOLA DE MOTORES DEUTZ
OTTO LEGITIMO. S.A

Serrano 16 Madrid Apartado 360

# Atlas

## COMPRESORES DE AIRE

MARTILLOS PERFORADORES

MARTILLOS PICADORES

MAQUINAS AGUZADORAS

CARGADORAS NEUMATICAS

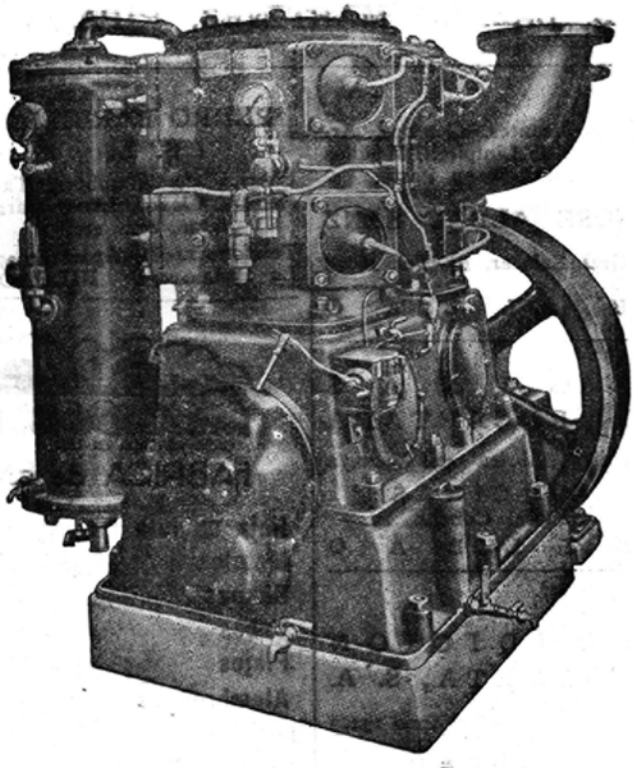

HERRAMIENTAS NEUMATICAS:

REMACHADORAS Y CINCELADORAS

TALADRADORAS Y RECTIFICADORAS

APISONADORAS

POLIPASTOS

# AtlasDiesel

## S. A. E.

**CONDE DE XIQUENA, 13 — MADRID — APARTADO 650**

**TELÉFONO 49416**

1

# ZURICH

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL

**Sucursales para España**

M A D R I D
Calle de Sevilla, 4
(en el Inmueble de la Compañía)

B A R C E L O N A
Ronda de San Pedro, 17

La "ZURICH" trabaja, además de en España y Suiza, en casi todos los Países importantes de Europa, así como en los Estados Unidos de América y Canadá.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: Francos Suizos: 30.000.000 (en acciones nominativas).

| | | |
|---|---|---|
| Capital desembolsado ..... | Francos suizos ..... | 21.000.000 |
| Reservas Técnicas y libres ..... | Francos suizos ..... | 290.000.000 |
| Reservas para operaciones en España en 31-12-40 ..... | Pesetas ..... | 10.179.138 |

AGENCIAS en todas las capitales de provincia y pueblos importantes
EN BILBAO: D. LAZARO MARTINEZ, RIPA, 5 :-: Teléfono 16621

---

2

O R E N S T E I N
Y K O P P E L, S. A.

Vagonetas y Vías

Apartado, n.º 102

B I L B A O

---

3

**Vda. de Dionisio Larrínaga**

Fabricación de Ballestas y Muelles para Automóviles y Camiones

**Alameda de Mazarredo, 51**
**Teléfono 13.853**

B I L B A O

---

4

**Tornillería ASTIGARRAGA**

FABRICACION DE TORNILLERIA PULIDA Y PIEZAS SIMILARES

**Calle de Luzarra, 20**
**Teléfono núm. 18612**
**DEUSTO - BILBAO**

---

5

Lubrificantes, Cotones, Artículos de Limpieza, Masillas Pinturas en Pasta.

JOSE ALDAY SANZ

Gral. Salazar, 10 - Tel. 16615

B I L B A O

---

6

B O I N A S
LA ENCARTADA

Unica fábrica en Vizcaya

O F I C I N A S :
General Concha, 12

B I L B A O

---

7

F U N D I C I O N
B O L U E T A, S. A.

Apartado 26 - Teléfono 13423

B I L B A O

Cilindros, Ruedas, etc., etc.

---

8

**PEDRO BARBIER, S. L.**

Fábrica de Alambres, Tachuelas, Clavos, Llaves para latas, etc., etc.

**Teléfono 14487 - Apartado 37**
**La Peña :-: BILBAO**

---

9

ELECTRODOS
"M U R E X W E L D I N"
ASTIGARRAGA
Y B I L B A O

Licenciado Poza, número 29
Teléfono 10117

B I L B A O

---

**RICARDO S. ROCHELT S.A.**

CASA FUNDADA EN 1858. BILBAO.

FABRICA de ENVASES METALICOS

**Hoja de lata**
**Metales**
**Chapas**
**Tubos**
**Flejes**
**Alambres**

Vda. de Epalza, n.º 1, 1º
Apartado 120
Teléfonos 11019 y 11020

---

11

**Metal duro**
**"PHOENIXIT"**

ACEROS FINOS PHOENIX

**FRITZ BLECKMANN Y Cª, LTDA.**
**BARCELONA (2) Pl. de Cataluña, 9**

DIDIER

# Del programa de fabricacion de Didier

**L**adrillos de chamota endurecida, fabricados por el procedimiento «S. & G. / Constant«, de extraordinaria exactitud de medidas, distinguiendose por sus excelentes rendimientos económicos, para altos hornos, hornos rotativos de cemento, hornos de cuba para cal etc. etc.

**B**loques para tanques, fabricados por el mismo procedimiento en calidad «Vitral-A».

**C**alidades especiales de alto contenido de alúmina, marca «Mullital», para sitios extraordinariamente expuestos.

**L**adrillos de carburo de silicio «Carsial» con contenidos de carburo de silicio distintamente escalonados y con las correspondientes conductibilidades de calor.

**L**adrillos de cromo/magnesita, marca «RUBINIT» y ladrillos de cromo para zonas de horno expuestas a fuertes influencias térmicas y quimicas.

**L**adrillos de sílice para todos los usos especiales, fabricados con las más afamadas cuarcitas alemanas.

**B**uzas y tapones y demás materiales refractarios para altos hornos y fabricas de acero.

**L**adrillos de carbono.

**Asesoramiento por ingenieros especialistas de DIDIER.**

## DIDIER-WERKE AG

**BONN AM RHEIN (ALEMANIA)**

*70 años de experiencia*

**Para prospectos y presupuestos dirigirse a**

**E. ERHARDT Y CIA. LTDA.—BILBAO**

1

## Tubos y Hierros Industriales, S. A.

Tubos de acero forjado y sin soldadura
ACCESORIOS MARCA "GF"
TERRAJAS "MEISELBACH"
VALVULAS, GRIFERIA
B R I D A S

Almacenes en:

MADRID — BARCELONA
VALENCIA — SEVILLA — BILBAO

---

2

FABRICA DE BARNICES
ESMALTES Y PINTURAS

## Muñuzuri, Lefrano Ripolín, S. A.

ESMALTES Y BARNICES SINTETICOS

Especialidades para todos los usos

APARTADO NUMERO 49

B I L B A O

---

3

## Plomos y Estaños Laminados, S. A.

TUBOS DE ESTAÑO PURO Y PLOMO ESTAÑADO PARA ENVASES.—PAPEL DE ESTAÑO Y ALUMINIO EN HOJAS Y BOBINAS.—CAPSULAS METALICAS PARA BOTELLAS Y FRASCOS.—TAPONES DESTILAGOTAS PARA FRASCOS DE ESENCIA, PERFUMES, ETCETERA

Telegramas: PLOMOS

V A L M A S E D A

---

## UNCETA Y COMPAÑIA

APARTADO NUMERO 3
TELEFONO NUMERO 7
GUERNICA - (Vizcaya)

PISTOLAS ASTRA REGLAMENTARIAS
ESCOPETAS DE CAZA ASTRA

---

TALLERES "LLAR"

PUENTES, DIFERENCIALES, ENGRANAJES, BASCULANTES HIDRAULICOS, FRENOS, TRANSFORMACIONES DE RUEDAS

## LARREA Y LAUCIRICA

RECONSTRUCCION DE CAMIONES CON MOTORES "DIESEL"
TELEFONO NUMERO 12351
BILBAO — BOLUETA

---

6

## "AURORA"

COMPAÑIA ANONIMA DE

## SEGUROS

(FUNDADA EN 1900)

INCENDIOS - VIDA
TRANSPORTES - ACCIDENTES

Domicilio social:
Plaza de D. Federico Moyúa, número 5—BILBAO

Subdirecciones y Agencias
en todas las capitales y poblaciones importantes

Edificios propiedad de la Compañía en BILBAO, MADRID, BARCELONA, SEVILLA, CORDOBA, VALLADOLID, SANTANDER, ANDUJAR

---

7

## S. A. "TUBOS FORJADOS"

BILBAO

La primera establecida en España el año 1892

Tubos de acero forjado, negros y galvanizados, con roscas y manguitos. — Postes, Palomillas serpentines, Tuberías, etc.

APARTADO NUMERO 108
TELEFONO NUMERO 11353
Dirección telegráfica y telefónica:

TUBOS - BILBAO

---

8

## CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A.

FABRICACION
DE MAQUINARIA ELECTRICA

FABRICA EN CORDOBA:
APARTADO NUMERO 72 - TELEFONO 1840
FABRICA EN REINOSA:
APARTADO NUM. 12 - TELEFONOS 31 y 6

---

## AJURIA, S. A.

## VITORIA

MAQUINARIA AGRICOLA

**Fábricas en Vitoria y Araya (Alava)**

**Sucursales en los principales Centros Agrícolas**

# BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo de las entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

DIRECTOR: LUIS BARREIRO

Año XXIII — Bilbao, Octubre 1944 — N.º 10


## INDICE


| | Páginas |
|---|---|
| El Seguro de Enfermedad, Por LUIS BARREIRO ... ... ... ... | 401 |
| Discurso del Ministro de Trabajo anunciando la apertura de la afiliación. | 402 |
| La prima de Seguro será igual y única, tanto para los Servicios de la Caja Nacional como para los de las Entidades colaboradoras. | 403 |
| Características del Seguro Español de Enfermedad, Por LUIS JORDANA DE POZAS. | 405 |
| Seguro obligatorio de Enfermedad ... ... ... ... ... ... ... ... | 413 |
| Indice alfabético de las Disposiciones contenidas en el Reglamento ... | 415 |
| Normas sobre nombramiento de Médicos ... ... ... ... ... ... ... | 419 |
| Conciertos con Mutualidades, Montepíos, Compañías, etc. ... ... ... | 421 |
| Normas para la ejecución del Decreto de 2 de Marzo de 1944 ... ... | 425 |
| Afiliación de productores al Seguro de Enfermedad ... ... ... ... | 429 |
| Bibliografía ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 429 |
| Aplicación del Seguro de Enfermedad por las Entidades Colaboradoras. | 431 |
| Prima del Seguro, asistencia médica general y farmacéutica ... ... | 435 |
| Normas para el Seguro ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 437 |
| Normas para nombramiento de Médicos ... ... ... ... ... ... ... | 438 |
| Nombramientos de Médicos ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 440 |
| Normas para designación de Médicos del Seguro de Enfermedad ... | 442 |
| Mutualidades clasificadas como Colaboradoras ... ... ... ... ... ... | 443 |
| Legislación del Estado en Septiembre de 1944 ... ... ... ... ... | 448 |
| Producción de carbón (hulla) en España en 1944 ... ... ... ... ... | 450 |
| Producción de mineral de hierro en España en 1944 ... ... ... ... | 451 |
| Producciones metalúrgicas en España en 1944 ... ... ... ... ... | 452 |
| Producción de mineral de hierro en Vizcaya y España ... ... ... | 453 |
| Producción de carbón en España ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 454 |
| Producción de lingote de hierro en Vizcaya y España ... ... ... ... | 455 |
| Producción siderúrgica en Vizcaya ... ... ... ... ... ... ... ... | 456 |



TARIFAS DE ANUNCIOS FIJOS POR AÑO

| | |
|---|---|
| Una página ..... | 1.500 pesetas |
| Media página ..... | 1.200 " |
| Un cuarto de página ..... | 700 " |
| Un octavo de página ..... | 400 " |
| Un dieciseisavo de página ..... | 250 " |
| Un treintaidosavo de página ..... | 150 " |
| Anuncios sueltos ..... | Convencional. |

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Bilbao ..... | Un año | Pesetas 27 |
| España ..... | " " " | 33 |
| Extranjero ..... | " " " | 45 |

Los anunciantes reciben gratis la revista



Dirección y Administración: Bilbao, c. Rodríguez Arias, 8, 3.º

# INDICE DE ANUNCIANTES


Altos Hornos de Vizcaya, S. A. ..... XI - 8
Alvarez Vázquez, S. A. ..... XIV - 11
Aurora, S. A. ..... V - 6
Astigarraga y Bilbao ..... III - 9
Aceros Phoenix ..... XV - 2
Alday, José ..... III - 5
Aresti, Hijos de F. ..... XIV - 16
Acha y Cía., Domingo ..... IX - 3
Aranzábal, S. A. ..... 1
Arruti, Vda. de D. ..... XIV - 7
Abando, S. A., Julián de ..... X - 2
Ajuria, S. A. ..... V - 9
Armentia y Corres ..... VII - 20
Atlas Diesel, S. A. E. ..... II - 1
«Albert», S. L. ..... VII - 4

Balzola, Martín ..... III - 3
Banco de Bilbao ..... XI - 2
Bergé y Compañía ..... VIII - 1
Banco de Vizcaya ..... XI - 9
Babcock y Wilcox ..... XV - 1
Barbier, Ltda., Pedro ..... III - 8
Basconia, C. A. ..... XI - 6
Barrenechea, Goiri y Cía. ..... VIII - 5
Bengoechea, Juste y Cía. ..... 2
Banco Hispano Americano ..... VIII - 9
Bilbao, Angel ..... XIV - 21
Bilbao, Eustaquio ..... VII - 15
Banco Central ..... VII - 22
Bernedo y Cía., S. L. ..... IX - 6
Bleckmann Fritz y Cía., Ltda. ..... III - 11

Caja de Ahorros Vizcaína ..... VII - 21
Cía. Gral. de Vidrierías Esp. ..... VIII - 13
Castaños, Uríbarri y Cía. ..... XIV - 27
Caja de Ahorros Municipal ..... VIII - 2
Cía. Española de Motores Deutz ..... I - 1
Cía. General de Tubos ..... IX - 10
Cromados Gómez ..... VIII - 6
Colsa ..... VI - 4
Compañía Nacional de Oxígeno ..... VII - 13
Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica ..... V - 8
Comercial Químico Metalúrgica ..... VIII - 14
Cía. Euskalduna de C. y R. de Buques ..... XIII - 3
Compresores Iberia, S A. ..... 420
Celaya, Juan Cruz ..... VII - 14
Corcho Hijos, S. A. ..... VIII - 7
Compañía Minera Bilbaína ..... VIII - 10
Castillo y Cía., Luis ..... XI - 1
Comercial Vicarregui ..... XIV - 28
Cementos Portland de Lemona ..... 4

Didier Werke, A. G. ..... IV - 1

Echevarría, S. A. ..... XI - 3
Echeverría, S. A., Patricio ..... XI - 4
El Material Industrial, C. A. ..... XII - 4
Earle, Eduardo K. L. ..... XI - 11
El Vulcano Español, Soc. ..... XII - 5
Elorriaga, S. A. ..... XII - 17
Eguren, B. de ..... XI - 10
Electroma ..... 7

Fundiciones y Talleres OLMA ..... IX - 17
Fundiciones Bolueta ..... III - 7
Fundiciones y Talleres Mecánicos de Julián Ariño ..... XII - 14
Firestone Hispania, S. A. ..... IX - 8
Fundiciones Ituarte, S. A. ..... IX - 12
Frigoríficos del Norte ..... XII - 12
Fundiciones Especiales Oberen ..... XII - 16
Franco Española de Alambres ..... XIII - 1

Gamarra, Limitada ..... VIII - 3
García de Legarda, hijo S. en C. ..... 6
Cortázar Hermanos ..... XIII - 4
Goenaga, José ..... VII - 16
Gral. Eléctrica Española ..... XI - 5
Gruber, Matths ..... XIV - 19
Gruber y Cía. Ltda., Víctor ..... VII - 19
Gracia, S. A. ..... VII - 6
Garay Sesúmaga, José María ..... VII - 2
Guzmán, Domingo ..... XIV - 13
García, Manuel ..... XIV - 17
Garavilla, Hijo de M. ..... XIV - 9

Herrera, Ramón ..... VIII - 11
Hutchinson Industria del Caucho ..... VIII - 8
Hoppe y Compañía ..... XII - 7

Ibáñez de Betolaza, Marcelino ..... VII - 12
Instalaciones Industriales, S. A. ..... IX - 18
Isor, S. A. ..... XII - 3
Ibarrondo, Félix ..... XIV - 18
«Izar», S. A. ..... VII - 17
Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A. ..... X - 7

Jabonera Bilbaína, S. A. ..... X - 5
Joyería y Platería de Guernica, S. A. ..... IX - 13

Krug, Juan José ..... VI - 5

La Victoria, Agustín Iza y Cía. ..... XIV - 1
La Encartada, S. A. ..... III - 6
Lezama y Compañía ..... XIV - 10
La Vasco Navarra ..... X - 6
La Unión y El Fénix Español ..... IX - 9
López, Bonifacio ..... VIII - 12
La Ferretera Vizcaína, S. A. ..... XI - 7
La Industrial Cerrajera, S. A. ..... XIV - 2
La Vulcano, Enrique Lorenzo y Cía., S. A. ..... VI - 4
Larrinaga, Vda. de D. ..... 8
L. U. M. ..... XIV - 29

Mendizábal, Hijos de ..... VIII - 4
Machimbarrena y Moyúa, S. A. ..... XII - 6
Muñuzuri, Lefranc, Ripolín, S. A. ..... V - 2
Mateu, Hijo de Miguel ..... IX - 10
Mutiozábal y Fernández, J. J. ..... XIV - 22
Muñoz Mendizábal, J. J. ..... IX - 2
Murga, Fabio ..... IX - 4

Oficina Técnica, Liesau ..... XVI - 1
Ortiz de Zárate, Hijos de ..... XII - 9
Orenstein y Koppel ..... III - 2
Orbea y Cía., S. en C. ..... XIV - 3

Picó Angel ..... IX - 19
Ponte y Ferrín, S. L. ..... VII - 9
Plomos y Estaños Laminados ..... V - 3
Papeles Cianográficos, S. A. ..... VII - 8
Pash, Guillermo ..... XIV - 6
Pérez Fuentes, Miguel ..... VIII - 15
Pólvoras y Artificios, S. A. ..... XIII - 5

Roneo, Unión Cerrajera ..... XIII - 2
Rochelt, Ricardo S. ..... III - 10
Riviere, S. A. ..... X - 1
Ruiz, Valentín ..... VII - 10

S. A. José María Quijano ..... X - 4
Soc. Esp. de Productos Dolomíticos ..... XIV - 23
Sociedad Ibérica de Amiantos, SARL ..... XIII - 8
Soler Ramón, S. L. ..... XIV - 14
Sarralde, Pío ..... XII - 15
Sociedad de Seguros Mutuos ..... VII - 18
San Pedro de Elgóibar ..... VII - 5
Somme, S. L. ..... IX - 11
S. B. de Maderas y Alquitranes ..... XIV - 31
Soc. Gral. de Productos Cerámicos ..... XIV - 32
Sales Marinas ..... XIV - 30
Sorondo y Cía. ..... IX - 1
Sáinz Pacheco, Silvino ..... XIV - 12
Soc. Met. Duro-Felguera ..... XII - 10
Santos y Cía., Ltda. ..... IX - 15
Sierras Alavesas ..... X - 3
Sánchez Díaz, Rodrigo ..... VIII - 16

Talleres «La Salve», S. L. ..... XII - 2
Talleres y Fundiciones JEZ, S. L. ..... XII - 13
Talleres de Ortuella ..... IX - 7
Talleres de Deusto, S. A. ..... XII - 1
Talleres de Zorroza, S. A. ..... XII - 11
Talleres Omega, S. A. ..... VII - 1
Talleres de Lamiaco ..... XII - 8
Talleres Elejabarri, S. A. ..... XIV - 26
Trust Industrial ..... XIV - 25
Talleres de Guernica, S. A. ..... XIII - 6
Tarnow y Cía. Ltda. ..... VII - 3
Tubos y Hierros Industriales ..... V - 1
Talleres «Llar» ..... V - 5
Tarabusi, S. A. ..... VI - 3
Talleres San Miguel, S. L. ..... 3
Talleres Auxiliares de Fundiciones, S. L. ..... 6
Tornillería Astigarraga ..... III - 4
Talleres Miguel de Prado, S. A. ..... XIV - 5
Talleres de Erandio, S. L. ..... VI - 1
Tubos y Accesorios, S. A. ..... 8
Tubos Forjados, S. A. ..... V - 7

Unión Química del Norte de España, S. A. ..... XIV - 24
Unceta y Compañía ..... V - 4
Urízar, Víctor ..... XIV - 15
Urreta, José Cruz ..... XIV - 8

Vergara, Saturnino ..... VII - 11
Vicinay, Hijos de ..... IX - 14

Zeiss Carl ..... 404
Ziurrena, S. A. ..... XIV - 20
Zurich, Cía. de Seguros ..... III - 1
Zubía y Compañía ..... IX - 5
Zubizarreta e Iriondo ..... VII - 7

# BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo de las entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

DIRECTOR:
LUIS BARREIRO

Año XXIII — Bilbao, Octubre 1944 — N.º 10


# EL SEGURO DE ENFERMEDAD

Por LUIS BARREIRO

Preocupado el Gobierno de la Nación, y en especial el Generalísimo Franco, de la seguridad de la clase trabajadora, acaba de poner ya en vigor, el 1.º de Septiembre, la Ley del Seguro obligatorio que le ha de atender con solicitud durante su infortunio.

Considerando que esta legislación es de un marcado carácter social y humanitario, hemos creído conveniente dar la mayor importancia a este avance en favor de la clase humilde, y con objeto de que un gran número de personas, pertenecientes a todas las clases sociales, queden enteradas de todo cuanto se ha dicho y legislado sobre esta materia, copiamos a continuación discursos del Excmo. Ministro de Trabajo, Sr. Girón; Comisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas; Director de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, D. Sebastián Criado del Rey, así como las disposiciones legales oficiales y la lista de las Entidades Colaboradoras que han sido autorizadas oficialmente por el Ministerio de Trabajo para sustituir al Instituto Nacional de Previsión en todo lo referente al Seguro de Enfermedad.

"La Patria nos exige en estos momentos, dijo el Sr. Girón, Ministro de Trabajo, el heroísmo silencioso de la paz por tantos hermanos en el sacrificio y en el esfuerzo como esperan de nuestras manos la alegría de la justicia por tantos hogares trabajadores clavados en la cruz de la inquietud."

No hay duda que el Seguro de Enfermedad es la obra más humanitaria y de mayor espíritu de carácter social, realizada por la Nación; aliviar el sufrimiento causado por las enfermedades a los obreros y sus familias, que representan un total de 16 millones de ciudadanos españoles.

El trabajador que durante su enfermedad eventual no percibía el jornal y tenía, además, que hacer frente a los desembolsos motivados por los servicios sanitarios necesarios para su restablecimiento, se encontrará en adelante con un subsidio de un 50 por 100 de su jornal y tendrá asistencia médica y farmacéutica gratuitamente; y el beneficio de esta Ley no sólo alcanza al obrero, sino también a sus familiares.

Esta medida oficial ha de representar una mayor tranquilidad en muchos de los hogares españoles, y por lo tanto una mayor paz social.

Por fin ha llegado a ser realidad la iniciativa que tuvo el Gobierno español en 1917, siendo Ministro de Fomento el Vizconde de Eza, quien convocó una Conferencia nacional para tratar de este seguro social, que tuvo lugar en Octubre de 1918. Unos años más tarde, en 1922, se celebró otra Conferencia nacional sobre Seguros de Enfermedad, Maternidad y Vejez, bajo los auspicios del Instituto Nacional de Previsión. Las gestiones para la implantación continuaron en años sucesivos y en Abril de 1932 el Gobierno ratificó los convenios internacionales sobre el Seguro de Enfermedad (uno para la industria, comercio y servicio doméstico; otro para los trabajadores agrícolas) que habían sido aprobados en 1927 por la X Conferencia Internacional de Trabajo.

No hace aún muchos meses que el Sr. Ministro de Trabajo proclamaba que en Vizcaya los industriales se habían venido preocupando durante muchos años de atender a los obreros en caso de enfermedad. Existían más de 200 Montepíos y Mutualidades que facilitaban gratuitamente asistencia médico-farmacéutica y concedían un subsidio en caso de falta al trabajo.

España ha puesto ya en práctica lo que S. S. el Papa León XIII (el Papa de los obreros), cuando en la Encíclica "Rerum Novarum" de hace 53 años decía: "débese con gran diligencia preveer que a los obreros en ningún tiempo les falten los subsidios suficientes para socorrer sus necesidades cuando la enfermedad pesase sobre ellos".

# EL SEGURO DE ENFERMEDAD

## Discurso del Ministro de Trabajo anunciando la apertura de la afiliación

Con motivo de quedar abierta desde hoy, y por un plazo de quince días, la afiliación obligatoria de todas las Empresas a sus obreros en el Seguro de Enfermedad, el ministro de Trabajo pronunció anoche por el micrófono de Radio Nacional las siguientes palabras:

"Españoles, camaradas: Mañana, primero de mayo de 1944, queda abierta la afiliación de los trabajadores para el Seguro de Enfermedad.

Una institución de la Falange, justa y humana, se ha impuesto por decisión de Franco en una de las etapas más difíciles por que atraviesa, no sólo nuestro pueblo, sino el mundo.

No queremos que estas palabras suenen como un aldabonazo agresivo para todos los que permanezcan dormidos en lo negativo y en lo pequeño, sino como una llamada abierta y sincera de hermanos a todos los que quieran ayudarnos con su comprensión y con su esfuerzo. Queremos que presida la obra desde el primer instante un signo de unidad, convencidos de que la manera más intransigente de servir cada consigna de una minoría es hacerla acción no sólo en las vidas, sino en el corazón de las muchedumbres. No con la imposición de un capricho, sino con la disciplina de la verdad.

En esta hora alegre para nosotros, que marca la iniciación de un avance sobre el terreno de la realidad, nuestro deber se concreta a las últimas órdenes y a la arenga. Todos estamos seguros de la victoria; pero la empresa merece que cada uno preste el máximo esfuerzo desde su entrada en acción. El primer objetivo, la afiliación, ha de ser cubierto por el Instituto Nacional de Previsión y las entidades concertadas. Todos los departamentos del Instituto Nacional de Previsión, ejemplo de disciplina y entusiasmo, colaboran con la Caja del Seguro en esta primera etapa con el esfuerzo de sus cuadros fuera de servicio para lograr la máxima rapidez, y esperamos de ellos una prueba más de la necesidad española de organización.

Las entidades privadas que concertaron con la Caja Nacional del Seguro han expuesto, por medio de sus representantes, la decisión de mantener en todo momento una solidaridad efectiva en el servicio de lo que se ha logrado convertir en una empresa común. Se ha elegido el sistema más rápido y más sencillo: afiliación de todos los trabajadores por Empresas en la Caja Nacional directamente. Desde el comienzo, el Seguro de Enfermedad ha de subrayar uno de sus más trascendentales aspectos: el que nos muestra una institución nueva, disciplinada a un sentido y sometida a una unidad de mando, en la que el esfuerzo privado se integra sin violencias ni transformaciones artificiales que lo debiliten. Se utiliza una fórmula existente arrancada de la realidad y se encuadra orgánicamente como elemento de una unidad nacional perfectamente perfilada y conexa.

Ahora bien, todos debéis entender que lo que nos importa en esta primera salida a la realidad nacional no es solamente la victoria, sino su calidad definida en la afiliación por la exactitud y la urgencia. No se os exige solamente la precisión, sino la premura en lograrla, porque todos sabéis que no es nuestro objetivo ir saliendo buenamente del paso, sino dar una prueba a todos los incrédulos de la asombrosa eficacia de la fe, la unidad y la disciplina.

No se trata de palabras ni de abstracciones, sino de plazos concretos que nos obligan ante la nación. A todos los mandos y funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y de las entidades colaboradoras les alentamos a volcar el esfuerzo de su apasionado entusiasmo en el primer encuentro. La Patria nos exige en estos momentos el heroísmo silencioso de la paz por tantos hermanos en el sacrificio y en el esfuerzo como esperan de nuestras manos la alegría de la justicia, por tantos hogares trabajadores clavados en la cruz de la inquietud y la amargura como esperan de vuestra acción de libertad. Hay un profundo sentido cristiano de mandamiento en vuestra brega de estos días. Porque es por los débiles y por los heridos de la vida, por todos los que ganan el pan con el sudor de su frente, por quienes tenéis la gloria de combatir.

Ante todas las clases sanitarias de España, en las que se afirma nuestra esperanza de inminentes ofensivas victoriosas, queremos insistir, de pasada, en nuestra decisión de demostrar cómo el Seguro de Enfermedad no ha de ser injusto con su legítimo interés; no ha de constituir un trágala incómodo, obediente a partidismos clasistas, sino terreno abierto a la justicia de todos, donde han de encontrar hermanada comprensión para su elevada misión de sacrificio.

A todos los compañeros de armas en esta empresa, a todos los patriotas de España, nuestro saludo y nuestro aliento.

Mañana emprendemos una nueva jornada en un camino en el que quedaron rotas muchas vidas.

Cada uno en su puesto, no para la pelea, sino para el trabajo, sin exclusivismos y sin rencores, por la victoria que pedimos a Dios en estas nuevas trincheras de la Patria.

¡Viva Franco! ¡Arriba España!"

# EL SEGURO DE ENFERMEDAD

## La prima de Seguro será igual y única, tanto para los Servicios de la Caja Nacional como para los de las Entidades colaboradoras

Palabras pronunciadas por el director de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, el Sr. D. Sebastián Criado del Rey, desde el micrófono de Radio Nacional, el día 6 de mayo de 1944.

"Españoles:

Se estremecía la carne de España con el furor de la lucha liberadora, cuando sonó la voz civil de los ejércitos victoriosos de la Patria.

Dijo Franco en el Fuero del Trabajo: "La Previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio".

Y desde aquel momento la promesa de Franco fué inquietud viva y acuciante en la conciencia de los que servían a sus órdenes.

Aquella consigna fué amorosamente recogida por su ministro de Trabajo, José Antonio Girón, quien puso al servicio de la misma toda su enorme capacidad de acción y su inmenso entusiasmo falangista hasta verla traducida en una tangible realidad.

El mayor infortunio de los trabajadores, la mayor desgracia que puede caer sobre el hogar del productor asalariado, la nube más negra y amenazadora que puede cernerse sobre quien cuenta con pocos e inseguros ingresos para atender a las necesidades de su existencia es la pérdida de la salud. La enfermedad es para el trabajador y su familia no sólo el dolor físico, sino también el hambre, la miseria y, lo que es peor aún, el dolor moral de saber que el remedio existe, que está en el mundo, al alcance de su mano y que, por no disponer de medios económicos, tiene que resignarse al hambre, a la miseria y a la muerte. A poner remedio a esta situación de angustia, a terminar con este desamparo inhumano, a hacer justicia a los que con su trabajo crean el porvenir de la Patria, responde la implantación del Seguro de Enfermedad.

El Seguro de Enfermedad es la obra más grande y de más alta justicia social realizada por el Estado falangista.

El Instituto Nacional de Previsión fué honrado con el encargo de organizar este Seguro Social como gestor único del mismo. Entre los muchos aciertos del Seguro español de Enfermedad, es este de la unidad el más destacado, el más útil y el que más nos envidian las demás naciones que lo tienen implantado; pero José Antonio Girón, hombre de realidades, no podía desconocer las enormes dificultades que obstaculizaban su rápida implantación, al mismo tiempo que su destacado espíritu de justicia se oponía al olvido de la existencia de entidades aseguradoras que, anticipándose muchos años a la acción previsora del Estado, venían practicando en una u otra forma el seguro voluntario de enfermedad.

Esta fué la razón de ser del decreto de 2 de marzo, por el que se crea, sin que la unidad de gestión se rompa, un régimen de colaboración de las entidades privadas aseguradoras con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión. La Organización Sindical, con arreglo a las normas que hoy publica el "Boletín Oficial del Estado", y todas las Empresas, Mutualidades, Montepíos, Igualatorios Médicos y Compañías mercantiles, pueden solicitar de la Dirección General de Previsión la declaración de entidades colaboradoras y, una vez obtenida, venir a concertar con la Caja Nacional, sentando las bases de la colaboración a que se les llama.

Pero, entiéndase bien, de colaboración, y no de rivalidad. Se les da participación en la gestión del Seguro para que ayuden al Estado, representado por la Caja Nacional, en la obra difícil y extensa de implantar este trascendente Seguro Social. Se trata, sencillamente, de unir la iniciativa y la actividad privada con la del Estado. El espíritu de la disposición que crea el régimen de colaboración es incompatible con los conceptos de rivalidad, de lucha, de competencia, de todo aquello que recuerde el esfuerzo por la consecución de un lucro o la conquista de un interés económico que, si está justificado y es plausible en el mundo del comercio, pugna abiertamente con el sentido social del Seguro de Enfermedad.

Porque el Seguro es único y porque es único el órgano gestor del mismo, y para impedir la rivalidad y la lucha de tipo mercantil entre las entidades colaboradoras, es por lo que la prima será una y la misma para todos los asegurados, tanto si optan por recibir las prestaciones directamente de la Caja Nacional, como si quieren que les sean prestados por la Organización Sindical o por otra entidad colaboradora.

Es preciso que Empresas y productores tengan presente la afirmación que acabo de hacer, porque ella desvanece las dudas creadas por quienes les hablan de condiciones ventajosas y primas reducidas. En el Seguro único habrá una prima única.

No quiero terminar sin dirigir unas palabras a los Igualatorios Médicos. La Caja Nacional, atenta desde su nacimiento a los problemas que el Seguro crea a la clase médica, en cumplimiento de la consigna recibida de amparar sus legítimas aspiraciones, ha conocido la inquietud que produce a la mayor parte de ellos la cuantía de la fianza que se les exige por la orden de 8 de marzo, cuantía que, en la mayor parte de los casos, excede a las posibilidades económicas de los Igualatorios. La Caja Nacional, haciéndose eco de esta inquietud, la ha llevado hasta el ministro de Trabajo, y éste, recogiéndola con el cariño y la comprensión que siempre ha tenido para las justas aspiraciones de las clases sanitarias, me ha autorizado para decir esta noche a los Igualatorios Médicofarmacéuticos que la barrera económica que les impedía o dificultaba llegar a ser entidades colaboradoras de la Caja Nacional será allanada para que todos los que reúnan los requisitos exigidos por el decreto puedan concertar directamente y conservando su personalidad, su material y personal sanitario, con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

Sólo me resta decir que la afiliación, que comenzó el día 1 de mayo, se realiza en toda España con un entusiasmo, un ritmo y un volumen que superan los más optimistas cálculos del Instituto Nacional de Previsión.

El Seguro de Enfermedad está en marcha, y no tardando mucho comenzará a recogerse en los hogares obreros, en el rendimiento del trabajo y en la sanidad nacional los inmensos beneficios de esta obra de Franco, que con ella cumple la promesa que hizo a los españoles económicamente débiles, de ampararles en el infortunio, dándoles el Pan, la Justicia y la alegría de la Patria.

¡Viva Franco! ¡Arriba España!"


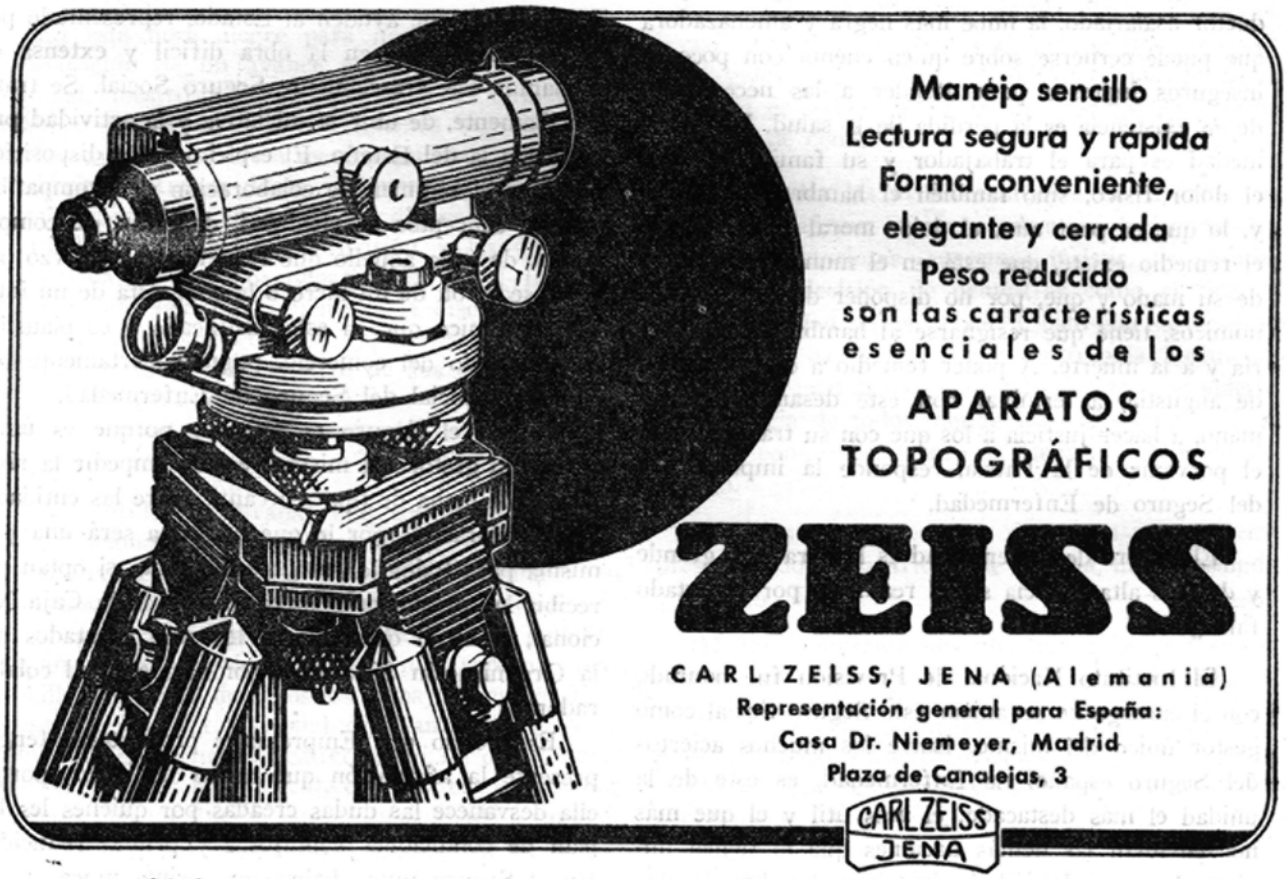

# Características del Seguro Español de Enfermedad

Conferencia pronunciada por D. Luis Jordana de Pozas

## Finalidad y significación del acto

La finalidad de este acto es proseguir la campaña de divulgación del Seguro de Enfermedad, comenzada en Enero último con el memorable discurso del Sr. Ministro de Trabajo, en el Teatro Coliseum. Esta campaña nacional que hoy proseguimos ha de discurrir, naturalmente, por el cauce de las consignas, orientaciones y directivas que el Gobierno, primero, y el Ministro, después, han trazado en las sucesivas declaraciones, discursos y artículos en que han explicado lo que significa y pretende el Seguro de Enfermedad.

Pongo así término al largo silencio que cuantos trabajamos en el Instituto Nacional de Previsión nos hemos impuesto desde el Decreto de 11 de julio de 1941, que nombró la Comisión encargada de redactar un anteproyecto completo y acabado del Seguro de Enfermedad. Durante estos tres años no ha habido día en que la mayor parte de mis horas no haya estado ocupado en este empeño. Con la participación de eminentes personalidades venidas de todos los campos y técnicas, se ha trabajado intensa y duramente, pero en silencio. En primer lugar, por una razón de disciplina; en segundo término, por estimar que la escenografía, imprescindible en el reino de la ficción, es dañina en el de la acción, y que la propaganda, útil cuando divulga una doctrina acabada o una obra ya construída, es engañosa y perjudicial cuando se reduce a una alharaca, a un ruido de cosas vacías.

Debo, sin embargo, antes de abordar el tema, formular una advertencia importante. He obtenido la venia superior para hablar con libertad de los problemas planteados y expresar francamente mis opiniones sobre ellos; pero no soy portavoz oficial en estos momentos, ni el texto de mi conferencia ha sido sometido a censura o consulta previa.

## Características del régimen

Intentaré esta noche enumerar, glosándolas ante vosotros, las características del régimen español del Seguro de Enfermedad.

Entiendo por características aquellas notas o cualidades sobresalientes, distintivas de una cosa, que responden a su modo de ser y la singularizan respecto de sus análogas. Esas características son lo permanente, las *constantes* del régimen, aquello que no puede variar mientras no se modifiquen la Ley y el Reglamento que lo establecieron; y esa permanencia dice bien claramente que responden a un estudio meditado, que forman parte de la esencia de la institución, y que nada pueden contra ellas viejas artes de coacción o amenaza, ni gestiones vergonzantes de pasillos y antecámaras.

Al examinar, teniendo en cuenta sus móviles, las diversas etapas franqueadas y el verdadero sentido de los preceptos legales y reglamentarios que lo rigen, el régimen español de Seguro de Enfermedad se me aparece como un Seguro social, obligatorio, contributivo y técnico, original y español, concebido ambiciosamente como una empresa política revolucionaria, basado sobre la solidaridad nacional, unitario y flexible, de inspiración cristiana, financieramente autónomo, preparado con calma, ejecutado con prisa.

## Empresa política y revolucionaria

No entenderán nada del Seguro español de Enfermedad los que no comiencen por saber que este Seguro es una empresa política, y una empresa política concebida bajo un signo revolucionario.

No se trata de completar, con mayor o menor acierto, los Seguros sociales existentes, sino de realizar un avance, tal vez definitivo, en la obra de Justicia social, que es una de las principales metas del Movimiento. Lo dijo el Caudillo cuando ya estaba fraguándose, por su orden, el proyecto de Ley de Seguro de Enfermedad, en el discurso pronunciado en el Instituto Nacional de Previsión. Su política, al servicio de verdades eternas, tenía muy presente que, durante años, la generación a que pertenecemos había estado contemplando cómo el motor que animaba a nuestros enemigos, el fuego que la revolución roja encendía, era el motor de la injusticia social, movido y explotado por todos los partidos. De ahí que el Gobierno estuviese decidido a seguir constante, y sin desmayos, la obra de dar un poco más de alegría y de pan a todas las familias españolas, y que de modo rotundo se proclamara ese día que iban a establecerse los Seguros sociales sin que temblaran la mano y el brazo para acometerlos, porque la solidaridad a que ellos responden es necesaria para salvar a España y darle días de grandeza.

Algún tiempo después, con su gran autoridad, Sir William Beveridge venía a coincidir con ese propósito, al sentar, como uno de los primeros principios de su famoso Plan de Seguros sociales, el de que el presente momento en la historia del mundo es revolucionario, y, por tanto, propicio, no a los remiendos y parches, sino a los cambios trascendentales.

## Preparación detenida y minuciosa

Pero el que una empresa sea política y revolucionaria, no quiere decir que sea improvisada y ligera. Nuestro régimen de Seguro de Enfermedad ha sido objeto de una preparación detenida, que ha llenado con intensos trabajos tres largos años. Tengo por profesión estudiar y conocer el Derecho de mi país, y puedo, con absoluta seguridad, decir que hay muy pocos textos en nuestra Colección Legislativa que hayan sido elaborados con el cuidado, con el reposo, con las colaboraciones y el estudio con que han sido preparados la Ley y el Reglamento del Seguro de Enfermedad.

Sin mencionar la ingente labor documental y de estudio llevada a cabo, sobre este tema, por el Ins-

tituto Nacional de Previsión desde el año 1910, y condensada en docenas de volúmenes, la preparación del régimen de Seguro de Enfermedad se inicia con el Decreto de 11 de julio de 1941, que nombra una Comisión, dándole el encargo de redactar el anteproyecto de Ley. A este trabajo, ultimado en marzo de 1942, sigue el realizado por la nueva Comisión nombrada por Orden de 28 de octubre siguiente, que redactó el proyecto que fué Ley en 14 de diciembre del mismo año. Sin perder tiempo, el Instituto Nacional de Previsión abordó el estudio del anteproyecto de Reglamento, hecho por una Ponencia que en abril lo ultimó, sometiéndolo a una Comisión más amplia, que elevó al Ministerio el proyecto en 9 de julio de 1943.

Simultáneamente, la Comisión de Enlace prevista en el art. 28 de la Ley llevaba a cabo una labor verdaderamente meritoria para redactar el plan nacional de instalaciones y desenvolvimiento de los servicios médicos del Seguro y las normas generales de su funcionamiento, y otra Comisión recorría los principales países europeos para estudiar sobre el terreno los diversos tipos de Seguro de Enfermedad existentes. Con todos estos elementos pudo llegarse al Reglamento de 11 de noviembre de 1943, Reglamento definitivo, por haber sido objeto de informe del Consejo de Estado.

En todos estos trabajos participaron representantes del Ministerio de Hacienda, de la Sanidad Nacional, de la Organización Sindical, de los Colegios Médicos y Farmacéuticos, del Instituto Nacional de Previsión y del Ministerio de Trabajo, ayudados por técnicos de todas las especialidades. Sus propuestas fueron casi siempre unánimes, y la obra resultante, una de las más meditadas, sistemáticas y completas que han aparecido en el *Boletín Oficial*.

Régimen éste del Seguro de Enfermedad que puede, con justicia, considerarse original y español: original, porque, si bien se ha tenido en cuenta la experiencia extranjera, no ha sido para copiarla, sino más bien para superarla, y español, porque, como hemos de ver seguidamente, la preocupación dominante, en esos trabajos preparatorios, fué la de basarlo en las necesidades y en la idiosincrasia de nuestro pueblo.

## Seguro social y obligatorio

Este Seguro tiene, sin embargo, un género al que indiscutiblemente pertenece. Es un Seguro social y obligatorio.

Social, porque afecta a una masa de beneficiarios que comprende a la casi totalidad de los productores españoles y a sus familias; porque tiende a elevar, hasta un nivel mínimo prefijado, el bienestar y la asistencia de los más débiles; porque se establece en interés general, eliminando todo estímulo de lucro, y porque se articula dentro de un sistema destinado, en plazo breve, a completarse en aquel Seguro total que promete el Fuero del Trabajo.

Y obligatorio, porque abarca de modo forzoso a todos los productores, indistintamente, desde los funcionarios del Estado hasta los trabajadores autónomos, sin admitir excepciones de ningún género.

Hubo un tiempo en que la obligatoriedad de los Seguros sociales era objeto de vivas controversias. Se vió entonces en España el extraño fenómeno de que coincidieran en una tenaz oposición al primero y modestísimo de los Seguros sociales obligatorios, la Confederación Patronal y la C. N. T. Pero desde entonces han pasado muchos años y muchas cosas. En todo el mundo es ya un apotegma que el Seguro social requiere ineludiblemente la obligatoriedad. Sin ella se sustraen a la ley de los grandes números y a la solidaridad social las empresas más poderosas, los trabajadores mejor dotados, las regiones más ricas, y, abandonados a sus débiles fuerzas, los míseros no logran nada poniendo en común su miseria. Sería curioso e inesperado que, por un fenómeno de atavismo. tuviéramos que salir a la calle para divulgar estas verdades primarias.

## Seguro contributivo

El Seguro es contributivo. Quiere decir que a él aportan sus cuotas, no solamente las empresas, sino también los asegurados. El Seguro de Enfermedad es contributivo en todas partes, porque ha de existir una razón para imponer una carga a una categoría social determinada. En el caso de las empresas, cuando del Seguro de Enfermedad se trata, esta razón existe; pero no es de tal índole que determine que hayan de levantarla por entero. Es evidente que la salud de los trabajadores interesa mucho a los empresarios, aun desde el punto de vista de su interés material: es la normalidad en el trabajo, el mayor rendimiento, la satisfacción del trabajador y la certeza de la continuidad; pero ello no es bastante para imponerles la carga entera del Seguro. Por eso —a más de otras razones—, en todas partes, el Seguro de Enfermedad recibe también las cuotas de los asegurados. Con ello se logra, en primer lugar, un robustecimiento de la base económica del Seguro. Pero, además, se consigue que los trabajadores distingan netamente cuál es su postura y su situación dentro del Seguro, de la que tienen frente a la Beneficencia. El que, sin dar nada, recibe algo, se encuentra en una situación de inferioridad notoria. Puede parecer una gran ventaja; pero. en el orden de la dignidad, en el orden de la moral, es un rebajamiento. El trabajador que aporta su cuota tiene además derecho a pedir intervención en la entidad que administra el Seguro y a exigir su buen funcionamiento.

## Concepción ambiciosa

Este Seguro, que, en las notas generales que preceden, coincide con los de otros países, se distingue quizá de ellos, entre otras cosas, por la enorme ambición con que ha sido emprendido. Es un Seguro de ambiciosos designios. A lo largo de todas las laboriosas deliberaciones de las Comisiones y Cuerpos que han intervenido en la preparación de la Ley y del Reglamento, no recuerdo una sola vez en que, al discutirse la cuestión del más o del menos sobre cualquiera de sus aspectos, no haya sido resuelta unánimemente en pro del más. Esta ambición se refleja en cada uno de sus preceptos; pero es más visible en la manera como ha sido regulado el campo de aplicación, en el alcance que reciben las prestaciones y en la

concepción de lo que han de ser sus establecimientos y servicios médicos.

A) *En el campo de aplicación.*—Por el campo de aplicación, el Seguro español de Enfermedad abarca absolutamente a todos los productores manuales, sea cual fuera su retribución. y a los demás, cuando no supere la de nueve mil pesetas anuales. Rompe así con los motivos clasistas o las timideces estrechas en virtud de las cuales quedaban excluídos de estos seguros los agricultores, los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico, los empleados públicos o privados, las profesiones liberales, los artesanos, los pequeños propietarios, cultivadores y demás trabajadores autónomos, y, en suma, todos aquellos que no formaban parte del proletariado fabril.

Puede construirse un Seguro social sobre la base individualista, otorgando exclusivamente los beneficios al trabajador asegurado, independientemente de la familia que tuviese; pero puede basarse en la familia, extendiendo sus beneficios a la que depende del asegurado. El nuevo Seguro de Enfermedad, sin vacilación ninguna, ha entendido que también la familia del productor tenía que quedar amparada, y ha extendido sus beneficios a los ascendientes, cónyuge y descendientes del asegurado que vivan en su hogar y a su costa. y a otros asimilados a ellos. Y esto hay que recordarlo, porque muchos e importantes países extranjeros no lo hacen así, y la inmensa mayoría de las entidades españolas que en nuestra Patria practican el Seguro libre de enfermedad, tampoco. Cuando se hayan de comparar cuotas, cargas, beneficios y méritos, es preciso tener en cuenta esta gran diferencia.

Dentro aún del campo de aplicación, merece un recuerdo lo que se refiere a los extranjeros. Se ha seguido aquí la norma corriente de exigir la reciprocidad; pero con una importante variación, que arranca del criterio de los fundadores del Instituto Nacional de Previsión, y muy particularmente de D. José Maluquer, que, con gran clarividencia, estableció, en el año 1908 —y ello es la primera huella de la doctrina del Hispanismo en la legislación—, que no hay dos clases de presonas ante el seguro: españoles y extranjeros, sino tres, porque entre los españoles y los extranjeros se encuentran los hispanos, es decir, los súbditos de aquellas naciones que son de origen español, o que tienen con nosotros lazos, relaciones, historia común, lo que hace que los consideremos en una categoría especial para todo lo que a Seguros sociales se refiere, equiparada a la de los españoles, para todos los efectos. Esa categoría comprende los súbditos de los países hispanoamericanos, de Andorra y de Portugal.

B) *En las prestaciones.*—Esta ambición se refleja, del mismo modo, en lo relativo a las prestaciones. Las de carácter sanitario son totales. A diferencia de lo que suele ocurrir en otros países, y también en el Seguro libre nuestro, el obligatorio de Enfermedad ha de prestar a sus beneficiarios la asistencia médica completa, comprendiendo todas las especialidades: la farmacéutica, la de hospitalización, las prótesis, baños y ortopedia, y las anejas a la protección a la maternidad y a la infancia, así como también la medicina preventiva; y no se exige, como es corriente en Francia, Alemania y otras muchas naciones, que los asegurados costeen una parte de los medicamentos, ni que paguen una tasa por consulta o visita facultativa. No cabe, por tanto, en este terreno, realizar prestaciones complementarias de carácter voluntario, que, a lo sumo, se diferenciarían por detalles suntuarios, y nunca por su calidad.

En lo que se refiere a las prestaciones económicas, las que el Seguro establece tienen el carácter de mínimas, y consisten en el 50 por 100 de la retribución con areglo a la cual cotice el asegurado. Se ha dicho que esto es poco, y hasta se ha pretendido que, en determinados sectores, no supone una mejora, sino un empeoramiento.

No es posible echar sobre un Seguro inicial la enorme carga de la indemnización total del salario. No hay país alguno en que esto se haga; no es conveniente tampoco, aunque se pudiera. Es norma fundamental de todo Seguro, tanto de cosas como de personas, tanto del privado como del público, que nunca debe haber estímulo para que el siniestro sobrevenga, porque, de lo contrario, sería un fomento del fraude. En consecuencia, ha de haber una diferencia entre el daño que se repara y el daño sufrido. Es además conveniente dejar un margen para la acción de los que voluntariamente quieran mejorar los beneficios del Seguro, que siempre tienen el carácter de mínimos. Es, por tanto, evidente que nadie podrá invocar de buena fe el establecimiento del Seguro para reducir las indemnizaciones superiores hoy concedidas por algunas empresas, bien sea espontáneamente, bien en cumplimiento de las reglamentaciones de trabajo.

C) *En la extensión de los servicios médicos.*—Finalmente, la noble ambición que caracteriza a nuestro sistema se refleja, mejor que en ninguna otra cosa, en el plan de establecimientos y en la organización de servicios médicos delineada para el Seguro. Falto de competencia, y delante de figuras tan eminentes de la Sanidad y de la Medicina como las que me escuchan, no me atrevo a exponer un juicio sobre la situación del país en lo referente a los establecimientos sanitarios. Baste decir que, pese a los meritorios y eficaces esfuerzos realizados a partir de la Victoria, son insuficientes y están muy desigualmente distribuídos. Sólo un Seguro de Enfermedad como el que se establece ahora puede aportar el remedio.

Ha sido una gran preocupación de todos los que han preparado el Seguro de Enfermedad conocer la verdadera realidad en este orden de cosas, sin vacilar un instante en que debíamos aspirar a un plan de instalaciones completo, perfecto, tan bueno como el mejor que pueda haber en el mundo. No hemos querido nunca, no ha querido nunca el Gobierno creer que la vida, que la salud de un español, valga menos que la vida o la salud de un súbdito de cualquier otro país, sino al contrario. Y, por consiguiente, el deseo y el propósito es que, en estrecho contacto y colaboración con la Sanidad nacional, no duplicando establecimientos y esfuerzos, sino aprovechando todo lo útil que exista en nuestra Patria, en un plazo que no puede ser fulminante, España tenga un sistema

de instituciones sanitarias tan completo como los adelantos de la Ciencia y las circunstancias del país lo permitan.

Como el tema es interesante, os voy a decir, en las menos palabras que pueda, el método empleado para servir ese propósito. La Ley y el Reglamento comenzaron por enumerar todas las prestaciones sanitarias que debían darse. Yo recuerdo, cuando estuve en Inglaterra estudiando el Seguro social de Enfermedad, que allí supone una gran ventaja pertenecer a una Sociedad que dé el beneficio de hospital, o el de odontología, o el de sanatorio, porque las prestaciones mínimas del Seguro solamente comprenden la asistencia domiciliaria. ¡Gran contraste con el Seguro español, que abarca todas las prestaciones sanitarias!

Para llegar a que esto no sea una oferta vana, sino una realidad tangible, se ha comenzado, en la Comisión de Enlace creada para estos fines por la Ley y el Reglamento del Seguro de Enfermedad, por hacer un plan ideal de asistencia para un grupo de cien mil personas, independientemente de su edad y demás circunstancias. Este plan, científicamente estudiado, debido a los Dres. Espinosa —gloriosa y recientemente fallecido al servicio del Seguro de Enfermedad, nuestro primer caído— está sobre mi mesa, en pruebas, y presto para su inmediata publicación. En él se determinan, basándose en todos los estudios y datos que se poseen, tanto extranjeros como españoles, y de un modo concreto y cifrado, todos los elementos personales y materiales requeridos para dar las prestaciones sanitarias del Seguro a un grupo de población indiferenciada de cien mil personas.

Simultáneamente se llevaba a cabo el inventario nacional de todos los establecimientos sanitarios, públicos y privados, existentes en España, empeño que no sé si alguien habrá acometido, pero que hasta ahora no se había publicado. Con una colaboración que puedo reputar de preciosa, y que agradezco a la sanidad pública, se ha llenado, por cada uno de los Directores de estas instituciones, un cuestionario completísimo. Estos cuestionarios han sido estudiados, analizados y vertidos en estados generales. De esta manera sabemos hoy, no en cada provincia, sino en cada localidad española, qué hospitales, qué sanatorios ,qué manicomios, qué clínicas existen; cuál es el número de camas, cuáles sus instalaciones, si tienen Rayos X o no, etc.

Y después de hecho esto, se ha llevado a cabo, para cada una de las provincias españolas, un estudio agotador (del cual he traído la parte correspondiente a varias provincias), que está totalmente terminado, en el que se comienza por estudiar la constitución económica de la provincia, en todas sus particularidades y detalles; se sigue por el análisis de su población, descomponiéndola a los fines que interesan al Seguro: edades, profesiones, ubicación, núcleos y su distancia a las capitales, comunicaciones, etcétera. Valiéndose de estos datos y de los referentes a la mortalidad y morbilidad comparadas, se idea una determinación de zonas para fines sanitarios. Después se enumera, describe y analiza cada una de las instituciones sanitarias existentes, para llegar a la conclusión de cuáles son utilizables, permanente o transitoriamente, y cuáles no; se evalúan las necesidades totales que el Seguro debe atender en una fase inicial y en otra de pleno desarrollo. El resultado de tan complejo estudio, así como la división en partidos, médicos y farmacéuticos, se refleja en dos mapas: uno, de comunicaciones y división en zonas, y otro de situación de establecimientos y profesionales médicos de la provincia.

Esto permitirá, en un plazo breve, llevar a cabo la última parte del programa, que es la definitiva elaboración del Plan nacional de instalaciones y servicios, en el que figuren los hospitales, sanatorios y establecimientos sanitarios de otras clases que el Seguro haya de construir en un plazo que no quisiéramos fuese más largo del estrictamente preciso, y con un coste aún no calculado. Tal vez, sin embargo, no estén muy lejanas de la realidad las cifras de mil millones de pesetas como coste total de un plan realizado en diez años.

Quisiera que este carácter ambicioso de nuestro Seguro de Enfermedad quedara bien impreso en vuestro recuerdo. El os explica la cuantía del esfuerzo económico y científico que el Seguro requiere, y el abismo que nos separa de aquellos que pretenden achicar esta noble y magna empresa, contentándose con extender a todo el país un sistema mezquino de prestaciones realizadas por médicos mal pagados, en tristes Dispensarios oscuros y malolientes y en Clínicas anticuadas e insuficientes.

## Estructura técnica

Un rasgo acusado del nuevo Seguro de Enfermedad es su carácter técnico, que se refleja en *lo jurídico,* en *lo actuarial* y en *lo sanitario*:

A) *En lo jurídico.*—Desde el punto de vista jurídico, el régimen se ha construído con el máximo respeto a la jerarquía de las fuentes: una Ley fundamental, un Reglamento general definitivo y una serie de disposiciones de rango inferior que lo completan o desenvuelven. Todo lo relativo a posibles conflictos y recursos se halla regulado en términos que garantizan la justicia y la rapidez.

B) *En lo actuarial.*—Desde el punto de vista actuarial, y dentro de lo que consienten las escasísimas estadísticas españolas, el Seguro se basa en los cálculos y estudios matemáticos conducentes a garantizar que sus recursos son bastantes, sin ser excesivos. Extremo fundamental en que este tecnicismo ha de revelarse, en el período en que nos encontramos, es la fijación de la prima.

Acerca de la cuantía de la prima del Seguro de Enfermedad, se están haciendo toda clase de fantasías. Olvidando precisamente que se trata de una cuestión extraordinariamente compleja, y sólo asequible a actuarios de mucha experiencia y preparación, vienen lanzándose afirmaciones y cifras completamente caprichosas. El Servicio Matemático del Instituto, que tiene en su haber un prestigio científico por todos reconocido, se halla trabajando, hace tiempo, para cumplir el encargo recibido. Nada cabe anticipar de los resultados; pero sí conviene decir que en un seguro que, en régimen normal, ha de abarcar, como asegurados o beneficiarios, casi a dieciséis millones de personas, las experiencias recogi-

das, durante períodos de pocos años, por entidades que agrupan un número de cientos o de miles de trabajadores, no significan nada, siendo mucho más valiosas las tablas y estadísticas obtenidas, sobre masas de varios millones, por países que tienen desde hace muchos años sistema de Seguro obligatorio de Enfermedad.

C) *En lo sanitario.*—El carácter técnico de nuestro régimen se revela todavía con mayor vigor en su aspecto sanitario. En este terreno, todo el contenido previsto para el Seguro se ha preparado por facultativos bien conocedores de nuestra realidad sanitaria y de las más modernas orientaciones en la materia. Sirva de ejemplo la admirable labor de la Comisión de Enlace, en la que tanto trabajó el ilustre Dr. Espinosa, caído al servicio del nuevo Seguro, y los estudios realizados por la Subdirección Médica de la Caja Nacional y por la Inspección General Médica de la misma.

El empirismo ha sido siempre el gran enemigo de los Seguros sociales. Más peligrosos que los detractores abiertos de este Seguro son aquellos otros que pretenden elevar a normas capaces de regir sistemas que comprenden millones de personas de las más distintas condiciones, extendidas desigualmente por territorio tan variado como el de la Península, las pequeñas experiencias logradas en estrechos campos de observación, sin reglas técnicas de ninguna especie.

## Carácter nacional

Una característica importantísima del régimen español del Seguro de Enfermedad es su carácter nacional. Se trata de un solo régimen, en el que se encuentran compensados los riesgos de todos los españoles, formando una hermandad gigantesca; pero esta solidaridad no se ha llevado al extremo de un igualitarismo absoluto.

En el campo de los Seguros sociales, como en el económico, cabe establecer un comunismo igualitario. o, en el polo opuesto, garantizar y sancionar las más irritantes diferencias. Ambos extremos deben evitarse, y el Seguro de Enfermedad lo ha hecho.

Los productores españoles, más aún quizá que los de otros países, se hallan en situaciones muy diferentes. Hay zonas densamente pobladas, con muchas industrias prósperas, en que el nivel de vida es alto y las retribuciones económicas alcanzan cifras elevadas. En el conjunto de la Nación no representan una mayoría, pero sí un sector considerable. En otras zonas, que a veces se hallan entremezcladas, existen masas numerosas de trabajadores con ocupación intermitente, salario bajo, domicilio diseminado, malas comunicaciones y un nivel de vida inferior al mínimo deseable.

Es natural, porque el hombre es egoísta desde su nacimiento, que los que se hallen en situación privilegiada pretendan aislarse de los demás, puesto que el Seguro de Enfermedad que para ellos exclusivamente se organizase contaría con recursos más cuantiosos, con siniestralidad inferior y con una organización de servicios más fácil y menos costosa. Cuanto mayor es esa diferencia, tanto más grande la tentación de acotar con fuertes murallas el terreno privilegiado sobre el cual campee el rótulo: Nosotros solos". En el recinto exterior quedarían, frente a problemas insolubles, todos los pobres, los míseros, los que viven diseminados, ganan salarios bajos, trabajan cien días al año, y, por su bajo nivel de vida, padecen una morbilidad mayor. Nadie podría, en estas condiciones, organizar para ellos un Seguro de enfermedad suficiente.

El Seguro español de Enfermedad responde, sin embargo, a una tradición y a una doctrina; en ambas, la hermandad entre los hombres y las tierras de España es básica. La misma noción del Seguro se apoya sobre esta compensación de riesgos, y, por ello, en el Seguro de Enfermedad entran todos los productores.

Pero no hay injusticia más irritante que tratar de igual modo a seres desiguales. Cuando los Seguros dan prestaciones de tipo asistencial, o cuando su finalidad, principalmente demográfica, mira, ante todo, a la gran masa de la población, todavía puede sostenerse que los beneficios sean iguales, siendo las cuotas proporcionadas al salario. Es lo que se ha hecho, hasta ahora, en el Seguro de Vejez, en el de Maternidad y en el Régimen de Subsidios Familiares. Este camino se rectifica claramente en el nuevo Seguro de Enfermedad. Por primera vez, si las cuotas guardan relación con el salario, los beneficios también; y, de esta manera, todos los productores hallan un estímulo en su pertenencia al Seguro, aun cuando, como siempre ocurre en todo Seguro y en toda comunidad que merezca este nombre, los más ricos y los más sanos hayan de costear una parte del exceso de los que, en la distribución del dolor y de las pérdidas económicas que la enfermedad causa, están más recargados.

En la campaña de los que, egoístamente, quieren zafarse de esta solidaridad nacional hay además un espejismo. El nuevo Estado no admite, como el anterior, que se creen Seguros sociales para los obreros de las industrias, mientras se tiene en el abandono a los de la agricultura. Por consiguiente, en todo caso habrían de extenderse a éstos los beneficios del régimen; y si una separación en sectores, incomunicados entre sí, privara al sector rural de las ventajas que su unión con el urbano y fabril le representa, el Estado habría de suplir la insuficiencia; y esos cientos de millones salidos del Presupuesto nacional habrían de recaudarse mediante el impuesto, que sería así igualmente pagado por los sectores favorecidos.

## Unidad

Entre todas las características que vengo examinando, ninguna tan importante como la que puede expresarse diciendo que el Seguro de Enfermedad español es unitario y flexible. Unitario en su organización, en su fin y en su procedimiento; flexible y respetuoso con la realidad social, a la que puede adaptarse con una infinita variedad de formas.

No creo del caso analizar ahora la idea de unidad y poner de relieve hasta qué punto constituye la esencia de nuestro Movimiento. En otras ocasiones y lugares lo he hecho, y doy aquí por reproducido lo que entonces sostuve. La unidad, bien supremo

del Estado, según Platón, no se da graciosamente ni se logra por un acto de fe. La unidad es una obra de arte político. Es el resultado de una labor de todos los días, consistente en crear o favorecer las fuerzas que unen, y en combatir, hasta su aniquilamiento, las que disgregan. Entre aquellas fuerzas capaces de trabar con fuerte cohesión todos los hombres, clases y tierras de un país, la argamasa de los Seguros sociales ha demostrado ser de las más fuertes. No se equivocó Bismarck cuando, alarmado ante los primeros síntomas del Socialismo en su país, ideó y puso rápidamente en vigor los primeros Seguros sociales.

Si en todos los Seguros es esencial la unidad que forma la masa de asegurados, poniendo en común sus cuotas y sus males, en el Seguro social, esta unidad tiene además razones más poderosas: es que, como decía el Caudillo, en su discurso del Instituto Nacional de Previsión, "si la vida de España, la solidaridad de España, se basa en esta unidad, para el Instituto Nacional de Previsión y todos los Seguros sociales descansan en eso: en la unidad, en repartir el infortunio entre todos los españoles, para que todos toquemos a un poquito, y, de este modo, se aleje de otros a los que ha de llegar también el sol, el calor y la vida, aumentando así su amor hacia la Patria".

Si el Seguro es único, único había de ser también el órgano encargado de su gestión; y así lo declara categóricamente el art. 26 de la Ley de 14 de diciembre: "El Seguro obligatorio de Enfermedad queda a cargo del Instituto Nacional de Previsión como entidad aseguradora única".

No es en un acto organizado por el Instituto Nacional de Previsión, ni en una conferencia pronunciada por su Director, donde encaja la alabanza de esta Corporación, que cuenta ya más de un tercio de siglo de fecundos servicios a la Patria. Su indiscutible prestigio, sin embargo, ha sido bien recientemente proclamado por voces autorizadas, cuyos juicios son timbres de honor para el Instituto. En múltiples ocasiones, su Presidente, el Ministro de Trabajo, lo ha calificado como uno de los organismos más aptos de su clase en Europa y como una posición avanzada en la lucha social. Por su parte, el Jefe del Estado lo ha hecho objeto también de distinciones y frases que lo enaltecen. En el terreno de su solvencia, el Ministerio de Trabajo, aprobando recientemente el dictamen de la Comisión Revisora de sus Balances, ha proclamado, como resumen de los seis años objeto de informe, que "puede afirmarse, en forma absoluta, la solidez financiera del Instituto, derivada tanto del cuidadoso cálculo de sus reservas técnicas y de Previsión como de su acertada y sólida inversión".

Cuando, en todo el mundo, los Seguros sociales se implantaban separadamente, dando lugar a una multiplicidad de instituciones y a una absurda complejidad de actividades, la certera visión de los fundadores del Instituto dotó a España de un órgano único y de un plan general que poco a poco se ha ido realizando. Hoy, los países que implantan de nuevo este Seguro, tales como Rumania, Bulgaria, Chile, Perú, etc., siguen nuestro modelo; y los que nos precedieron en el camino de la Previsión, tales como Alemania e Inglaterra, se esfuerzan ahincadamente en recuperar esa unidad tan preciada.

La unidad del órgano ha de reflejarse en la de sus funciones: el Fuero del Trabajo ha prometido llegar al Seguro total. El Instituto Nacional de Previsión, y de un modo especial el llorado maestro D. Inocencio Jiménez, ha tendido siempre a la unificación de todos los Seguros. El art. 104 del Reglamento del Seguro de Enfermedad marca la misma tendencia integradora. Y es un empeño de honor realizarla en un plazo breve: tan pronto como se hayan superado las primeras dificultades de la puesta en marcha del nuevo Seguro de Enfermedad. De esta manera, sin más que añadir a los actuales Seguros el de invalidez y revisar sus procedimientos y límites del campo de aplicación, lograremos simplificar el procedimiento y la recaudación de manera que la afiliación y la cotización de todos los Seguros se realice mediante operaciones y en modelos únicos.

## Flexibilidad

*Régimen de concierto.*—Es carácter notorio del Seguro español de Enfermedad tener un complemento, sin el que no sería bien entendido: el de la flexibilidad del régimen. Si el Instituto es el único órgano asegurador, sus facultades pueden ser, sin embargo, delegadas mediante conciertos, y sus esfuerzos pueden ser completados por instituciones y profesiones coadyuvantes.

Nada más expresivo que la palabra "concierto" para significar las ideas de acuerdo y de orden. Aplicada a la música, significa precisamente el armónico y ordenado conjunto de una pluralidad de instrumentos ejecutantes, coordinados en una unidad superior. El concierto supone, por tanto, gran variedad entre los músicos que integran la orquesta. No se concibe una orquesta formada por instrumentos iguales, que toquen simultáneamente las mismas notas en el mismo tono; pero supone además una dirección, que haga que esa pluralidad de sonidos diferentes, que podrían ser desafinados e hirientes, se conviertan en una armonía superior. Y requiere un plan previo, que es la partitura. De la variedad del esfuerzo y naturaleza de los instrumentos, de la subordinación a una mente directora, que es el maestro, y de la fidelidad a un plan previo, que es la partitura, resulta el concierto. No se admiten más desafinaciones que las que, antes de comenzar, surgen mientras cada músico prepara su instrumento. No os alarméis demasiado, si en estos instantes, en que todavía no ha empezado el espectáculo, surgen algunas notas desafinadas, que, seguramente, se extinguirán en cuanto el director golpee el atril con su batuta.

Desde un punto de vista jurídico, el concierto es un contrato celebrado entre dos entidades públicas, o entre una pública y otra privada, para coadyuvar en la gestión de un servicio propio de aquélla.

El concierto es una figura jurídica de arraigo en el Derecho público español. Su antecedente más característico es el de los conciertos económicos con las provinciales forales. En el campo de la Previsión social fué introducido durante las labores prepara-

torias para el Seguro de Accidentes del trabajo, contando antes con aplicación parecida entre las Cajas Colaboradoras y el Instituto Nacional de Previsión.

El régimen de concierto tiene tres momentos inexcusables. Supone, ante todo, la unidad de órgano asegurador. El Seguro es único, y la entidad que lo presta, también. Su competencia y su responsabilidad se extienden a todo el ámbito del Seguro; pero el Estado le autoriza a delegarlo parcialmente. En segundo lugar, se requiere la existencia de una categoría de entidades con capacidad para concertar. Es el legislador el que otorga esta personalidad. En el sistema regulado por el Decreto de 2 de marzo, el proceso es doble: se exige, ante todo, la pertenencia a una determinada categoría de entidades (Compañías, Mutualidades, Organización Sindical), y, después, el reconocimiento, la autorización o el registro previo por la Administración. Finalmente, en un tercer momento, la entidad única aseguradora, y la que ha sido declarada con capacidad para colaborar, se ponen de acuerdo sobre un texto, que es el verdadero concierto, y en el cual se contienen las cláusulas pactadas. A su vez, este concierto, como cualquiera otra clase de contrato, puede ser materia de una regulación general a la que habrá de adaptarse; pero, dentro de los límites que ella marque, cada concierto será distinto de los demás, y dictado a la vista de las singularidades de la entidad colaboradora y del servicio que haya de prestar.

*Condiciones del mismo.*—De todo lo dicho se desprende que el régimen de concierto está sometido a dos condiciones esenciales: la primera, que no atente a la unidad del sistema; la segunda, que el servicio se preste con el mismo espíritu propio del régimen.

Sería atentatorio a la unidad del sistema que las entidades colaboradoras no tuvieran presente que ejercen funciones delegadas, que han de observar las normas generales y las instrucciones dictadas al efecto, y, sobre todo, que el sistema es de colaboración y no de lucha, por lo que una concurrencia organizada según la vieja idea del individualismo liberal sería el medio más certero de acabar con el colaboracionismo. Bueno será que no lo olviden las pocas entidades que han lanzado sus agentes a captar asegurados como quien caza liebres.

La segunda condición elimina irremisiblemente toda colaboración llevada con ánimo de lucro. El Seguro de Enfermedad es un Seguro que no admite que se le convierta en fuente de utilidades para quienes lo explotan. No tiene duda que las entidades colaboradoras pueden derivar ciertas ventajas de su actuación en el campo del Seguro de Enfermedad; pero estas ventajas no pueden tener la forma de beneficios y de dividendos.

Como el concierto no es un arriendo, no cabe tampoco que la entidad concertada delegue, a su vez, las facultades que en el concierto se delegan a ella: *Delegata potestas, non delegatur*. Cabe, sí, que contrate obras y servicios en uso de su personalidad jurídica privada, como puede hacerlo también el propio Instituto.

Mediante el sistema de concierto, tal como ha sido regulado, el Gobierno, a la vez que dota al Seguro de una flexibilidad que le permite adaptarse a las más variadas circunstancias, marca un respeto extremado, no a los derechos, que no existían, sino a los intereses afectados por la reforma.

## Colaboraciones

*De las empresas.*—Esta flexibilidad se completa con la colaboración de entidades, clases y profesiones. Tenemos puesta una gran esperanza en la colaboración de las empresas, en la de la Organización Sindical y en la de las profesiones sanitarias.

La colaboración de las empresas es esencial. Por fortuna, son muchas las que se hallan animadas de un auténtico espíritu social hacia sus trabajadores. Una vez más lo estamos comprobando durante el período de afiliación abierto ya para el nuevo Seguro. Estamos seguros de que, por su propio interés y por el de sus obreros, el Seguro de Enfermedad no ha de tener mejores aliados; por eso no damos importancia a las pequeñas maniobras de los que pretenden enfrentar el Seguro de Enfermedad con las empresas ejemplares. El Seguro nunca será inconveniente para que sus beneficios se mejoren, y ha de tratar muy favorablemente a aquellos empresarios que se anticiparon al Seguro de Enfermedad. Es una tontería el aserto, repetido por gentes malintencionadas, de que esta Ley puede traer un perjuicio a determinados productores.

*De la Organización Sindical.*—Más preciada aún es la colaboración que esperamos de la Organización Sindical. Durante varios siglos, toda la organización política y social se apoyaba en la unión de los hombres por lo que tenían o por lo que pensaban. Volviendo a tiempos anteriores, la Organización Sindical pretende agruparlos por lo que hacen, por su profesión o actividad. La revolución que ello significa fué glosada de modo insuperable en esta misma tribuna ,hace pocas semanas, por el Delegado Nacional de Sindicatos, camarada Fermín Sanz Orrio.

Esa colaboración es, ante todo, de tipo espiritual. El gran riesgo del Seguro de Enfermedad es el fraude, que sólo se evita cuando el trabajador tiene un espíritu de honradez hijo de una moral profesional característica de las organizaciones gremiales y sindicales.

En segundo término, sólo mediante una organización previa de tipo sindical puede amparar el Seguro a sectores extensísimos de la producción. Los asalariados forman parte de una entidad, que es la empresa; pero los artesanos, los pequeños cultivadores, los aparceros, los arrendatarios, los trabajadores autónomos de toda índole, no pueden llegar al Seguro sino por conducto de la Organización Sindical.

Finalmente, esperamos también mucho del contacto directo mantenido con las Jerarquías sindicales, para remediar abusos, perfeccionar servicios y asesorar a los productores.

Una ambición, que comprenda, puede llevar a creer que esta colaboración podría adquirir forma burocrática, entroncando en el organismo asegurador; pero mientras que, de una parte, es norma prudente la de no tomar sobre sí más tareas de las que en cada momento pueden cumplirse bien, no debe olvidarse tampoco que el contacto inmediato con el

público, cuando se trata de servicios complejos y de prestaciones periódicas, más a menudo origina recelos y quejas que gratitudes y entusiasmos.

Párrafo aparte merece la colaboración de la Obra Sindical "18 de Julio". Los textos fundamentales del Seguro de Enfermedad la hacen una de las piezas esenciales del sistema; y yo estoy seguro de que venciendo, a fuerza de entusiasmo, las dificultades que a ello se oponen, aportará a ésta una organización cada vez más perfecta, un espíritu deontológico infundido a todos los facultativos y una serie de establecimientos ejemplares. Compete a la Obra encuadrar a todos los médicos del Seguro, hallarse en contacto con el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para asesorarles en todos los aspectos médicos, y, finalmente, colaborar con el Seguro mediante un concierto que prevea la utilización por éste de los hospitales, sanatorios y dispensarios regidos por la Obra.

No menos fecunda esperamos que sea la actuación de la Obra Sindical "Previsión Social", que ya viene trabajando con el Instituto, y dentro de la cual, según la Orden de 4 de mayo, se creará la sección que ostentará el carácter de entidad colaboradora.

*Con médicos y farmacéuticos.*—Con certidumbre absoluta esperamos de los médicos y farmacéuticos españoles una colaboración entusiasta.

Nunca hemos compartido los temores de los que decían que el enemigo del Seguro de Enfermedad era el médico. A primera vista, la proposición era absurda. Una profesión que tanto tiene de sacerdocio, que de modo tan generoso presta asistencia a los necesitados, que comprueba cada día las limitaciones de nuestro utillaje sanitario y las terribles consecuencias de la enfermedad en los hogares obreros, ¿cómo iba a oponerse a una reforma cuya primera consecuencia será que se gaste cada año una suma del orden de ochocientos millones más de los que se invertirían en atenciones sanitarias? Los propaladores de esa supuesta enemiga se apoyaban en experiencias extranjeras, más o menos desnaturalizadas, o en tristes comprobaciones de formas rudimentarias del Seguro, puestas en vigor en algunas grandes ciudades de nuestro país. Pero esos pretextos no se dan en el nuevo Régimen. Las directivas marcadas por el Ministro, y las bases establecidas por la Comisión de Enlace para la retribución de todos los facultativos, son garantía plena de que la vigencia del Seguro de Enfermedad ha de representar, para los médicos, en el orden económico, una mejora, y en el científico y moral, algo que jamás pudo soñarse.

## Autonomía financiera

Los apremios del tiempo me impiden extenderme en otras características del Seguro. Desde un punto de vista financiero, destaca el carácter autónomo que se le ha dado. El Seguro de Enfermedad es una unidad económica que se basta a sí misma. Si prescindimos de las aportaciones que actualmente realiza el Estado al Seguro de Maternidad, que continuarán incrementadas, como consecuencia de la mayor masa de asegurados en el de Enfermedad, el Seguro no percibe ayuda económica de nadie. El sistema financiero adoptado es el de reparto simple, lo que quiere decir que ha de hacerse frente a las prestaciones con las cuotas recaudadas en el mismo año, sin otras limitaciones que las imprescindibles, técnicamente, como reservas para la alteración de la morbidad, de carácter ordinario o extraordinario.

## Régimen cristiano

Sobre todas las características que, un poco fatigosamente, he examinado, quiero mencionar, como precioso colofón, la más esencial: el Seguro de Enfermedad español es un régimen cristiano.

Dios, por nuestras culpas, nos hizo mortales; y, para que nunca olvidemos que nos hemos de morir, quiso que la amenaza de nuestro fin temporal fuese constante, y que cada momento de nuestra vida fuera incierto y atenazado por el temor a la enfermedad y a la muerte. Pero no quiso Dios que, sobre todas las desigualdades que separan a los hombres, hubiera también la de que los pobres viesen morir a sus hijos sabiendo que, de haber tenido más dinero, se habrían salvado. Lo que Dios no dispuso fué que el dolor y la enfermedad se vieran doblados por la angustia y la miseria, y que ambas, unidas, trajeran prematuramente a la cabecera del enfermo la muerte. Eso lo hicimos los hombres; resultó de nuestra dureza de corazón, de los defectos de nuestras leyes y de la injusticia de nuestras instituciones. Por eso, el Seguro de Enfermedad floreció en las Cofradías y Gremios de la Edad Media, fué recomendado por Obispos y Pontífices, y pudo reflejarse, siglos antes del nacimiento de Marx, en aquellas magníficas palabras con que Vives dedicó a la ciudad de Brujas su obra *De Subventione pauperum*: "—A la verdad, que así como es vergonzosa cosa que un padre de familia deje a alguno de los suyos padecer hambre o desnudez en medio de la opulencia de su casa, no está bien que en una ciudad rica toleren los magistrados que ciudadano alguno sea maltratado de la miseria y del hambre".

Este Seguro, cuyas características ,a grandes rasgos acabo de trazar, implica un cambio profundo en millones de hogares españoles. De su éxito, para el que todos los entusiasmos y colaboraciones son pedidos, depende un gran avance: la mejora de la raza, el robustecimiento de la unidad, la elevación del nivel de vida, la normalidad del consumo, el aumento de la producción, serán sus indudables efectos.

Tal vez algún historiador futuro, bajo la fecha, ya próxima, en que este Seguro entre en vigor, se atreva a escribir aquellas palabras que encabezan una página inmortal del Dante: "*Incipit vita nova*": Comienza una vida nueva.

# SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

## Ley de 14 Diciembre de 1942


Capítulo I Fines de la Ley.
" II Campo de aplicación.
" III Prestaciones del Seguro.
" IV Institución aseguradora.
" V Organización del servicio sanitario
" VI Recursos económicos.
" VII Régimen financiero.
" VIII Inspección del Seguro.
" IX Jurisdicción y sanciones.


## REGLAMENTO 11 NOVIEMBRE 1943


Título I De los fines y ámbito del Seguro de Enfermedad.

Capítulo I De los fines del Seguro.
" II Del campo de aplicación.

Sección I De los asegurados.
" II De los beneficiarios.
" III Ampliación voluntaria de las prestaciones.
" IV De la afiliación.

Título II De las prestaciones.

Capítulo I De las prestaciones sanitarias.

Sección I De la asistencia médica en la enfermedad.
" II De la asistencia médica en la maternidad.
" III De las prestaciones farmacéuticas.

Capítulo II De las prestaciones económicas.

Sección I De la indemnización por enfermedad.
" II De las prestaciones económicas por maternidad.
" III De la indemnización por gastos funerarios.
" IV Disposiciones comunes.

Título III De la Institución aseguradora.

" IV De la organización del Servicio Sanitario.

Capítulo I De la prestación de los Servicios Médicos.
" II De la organización de los Servicios Médicos.
" III De la prestación y organización de los Servicios Farmacéuticos.

Título V Recursos económicos y régimen financiero.

Capítulo I Del capital fundacional y gastos de establecimiento.
" II De los recursos económicos, Disposición general.

Sección I De la aportación del Estado.
" II De las primas.

Capítulo III Del régimen financiero.

Título VI De la Inspección.

Capítulo I Inspección del Seguro.

Sección I Sobre la gestión.
" II Sobre los Servicios Sanitarios.

Título VII De la jurisdicción y sanciones.

Sección I De la jurisdicción.
" II De las sanciones.

# OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 140.153. Un mecanismo para asociar en forma desmontable una capota de una sola pieza, destinada a tapar el cubo de hélicecs aéreas, por varios sitios a la vez, con el cubo (R. L. 5.299).

---

Patente 147.954. Un procedimiento de fabricar señales luminosas reflectoras con diversos elementos reflectores agrupados (L. 5.366).

---

Adición 119.220. Mejoras en los pararrayos (R. L. 5.410).

---

Patente 146.404. Un procedimiento para la solución y precipitación de cobre en forma metálica (R. L. 5.574).

---

Adición 113.765. Mejoras en los interruptores (R. L. 5.590).

---

Adición 113.964. Mejoras en los interruptores (R. L. 5.591).

---

Patente 146.351. Mejoras en el método de configurar tubos (R. L. 5.610).

---

Patente 103.412. Un procedimiento para extraer en estado anhidro los ácidos grasos contenidos en las soluciones acuosas diluídas. (R. L. 5.613).

---

Patente 107.154. Un procedimiento de destilación, de purificación y de deshidratación simultáneas del alcohol, partiendo de los mostos fermentados (R. L. 5.614).

---

Patente 144.984. Un dispositivo para el reglaje eléctrico de las palas de las hélices de aire, de impulsión o propulsión (hélice), y respectivamente para la sincronización de tales hélices (R. L. 5.628).

---

Modelo de utilidad 944. Una cerilla permanente (R. L. 5.633).

---

Patente 147.953. Un método para colocar las espoletas de tiempos de los proyectiles de artillería (L. 5.643).

---

Patente 123.629. Procedimiento para la preparación de nuevos productos orgánicos (R. L. 5.657).

---

Patente 138.792. Procedimiento para la producción de sales de éter alquílico (R. L. 5.742).

Patente 144.673. Procedimiento para el tratamiento de aceites etéreos con ayuda de aceites de extracción (L. 5.743).

---

Patente 120.043. Perfeccionamientos en el rellenado de terrenos, pisos. yacimientos u otras capas (R. L. 5.868).

---

Patente 123.634. Mejoras en luces laterales, escobillones o portas de barcos (R. L. 5.877).

---

Patente 138.294. Un mecanismo cambiador de polos para dinamos reversibles (R. L. 5.878).

---

Patente 131.335. Un procedimiento para obtener una harina de soya de sabor modificado (R. L. 5.879).

---

Patente 132.108. Un nuevo método para fabricar varillas para soldar (R. L. 5.880).

---

Patente 108.416. Mejoras en los medios para suspender y proteger cables aéreos (R. L. 5.881).

---

Patente 128.176. Perfeccionamientos en los aparatos para enderezar alambres (R. L. 5.882).

---

Patente 146.568. Perfeccionamientos en los procedimientos para la obtención de vacunas contra la peste porcina (R. L. 5.883)..

---

Patente 149.408. Un procedimiento para elaborar, mejorar, así como regenerar polimerizados mixtos (R. L. 5.884).

---

Patente 149.604. Un procedimiento para unir caucho sintético blando o duro sobre sustancias de otra clase (L. 5.885).

---

Patente 146.628. Un procedimiento para la producción de magnesio metálico por el tratamiento de cloruro de magnesio con hidrógeno a temperaturas elevadas (R. L. 5.886).

---

Patente 146.632. Un procedimiento para la tostación con corriente de aire concentrados de flotación sulfurados o de otros minerales sulfurados (R. L. 5.887).

---

Patente 131.967. Un aparato de admisión o paso de alta tensión para espacios llenos de gas, especialmente electrofiltros (R. L. 5.888).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

# SEGURO DE ENFERMEDAD

## Indice Alfabético de las Disposiciones contenidas en el Reglamento

**(Decreto 11 Noviembre 1943 - B. O. del E. 28 Noviembre 1943)**


| Conceptos | Artículos |
|---|---|
| Accidentes del trabajo, exclusión de asistencia... ... ... ... ... ... ... | 2 |
| Afiliación: | |
| Altas y bajas, notificación ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 30 |
| Baja de productores por cuenta propia ... ... ... ... ... ... ... | 31 |
| Fechas de iniciación ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Disposición transitoria 2.ª |
| Reconocimiento del derecho... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 26-2.° |
| Requisito previo para adquirir los beneficios del Seguro ... ... ... | 26-1.° |
| Trabajadores por cuenta ajena ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 27 |
| Asegurado, definición del concepto ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Disposición preliminar b) |
| Asegurados: | |
| Circunstancias familiares de los beneficiarios, notificación a la Empresa. | 21-1.° |
| Circustancias familiares de los beneficiarios, variaciones... ... ... ... | 21-2.° |
| Con ingresos superiores a 9.000 pesetas anuales, continuación de los beneficios del Seguro. | 16 |
| Igualdad de las primas de trabajadores y empresarios ... ... ... ... | 141-1.° |
| Individuales, sin familiares, cómputo para el número de asistidos por un Médico. | 118-3.° |
| Obligatorios ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 8 |
| Obligatorios que perciban más de 9.000 pesetas anuales ... ... ... ... | 10-3.° |
| Perceptores de subsidios de Vejez o Invalidez, continuación de los beneficios del Seguro. | 17 |
| Asignación del número de familias a Médicos especialistas ... ... ... ... | 120 |
| Asistencia Farmacéutica: | |
| Adquisición de medicamentos en farmacias del Seguro ... ... ... ... | 66 |
| Adquisición libre de medicamentos ... ... ... ... ... ... ... ... | 64 |
| Duración ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 59 |
| Especialidades... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 60 |
| Fórmulas magistrales o recetas ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 60 |
| Iniciación del derecho ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 62 |
| Recetas propias del Seguro y requisitos de las mismas ... ... ... ... | 68 y 69 |
| Servicio obligado para los farmacéuticos con receta oficial a cargo del Seguro. | 67 |
| Asistencia Médica: | |
| Derecho (ascendientes, nietos y hermanos) ... ... ... ... ... ... | 40 |
| Derecho (asegurado, cónyuges e hijos) ... ... ... ... ... ... ... | 40 |
| Duración máxima por año ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 38 |
| Duración prorrogada ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 39 |
| Especialidades... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 33 y 35 |
| General ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 33 |
| General, iniciación del derecho ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 38 |
| General, lugares de prestación ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 34-2.°, 36-1.° y 2.° y 38 |
| General, número de familias por cada Médico... ... ... ... ... ... | 118-1.° y 2.° |
| General, servicios que comprende ... ... ... ... ... ... ... ... | 34 |
| General, enfermedades venéreas... ... ... ... ... ... ... ... ... | 36-3.° y 37 |
| General, ojos ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 36-3.° y 37 |
| Enfermedades infecciosas ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 37 y 35 |
| Enfermedades mentales... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | |
| Medidas preventivas ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | |
| Tuberculosis ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | |
| Venerología ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | |
| Baños.. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 45 |
| Beneficiario, definición ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Disposición preliminar c) |

| Conceptos | Artículos |
|---|---|
| Beneficiarios: | |
| Alcance del concepto ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 20 |
| Circunstancias familiares y variaciones en las mismas ... ... ... ... | 21 |
| Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del I. N. de P.: | |
| Aseguradora única... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 98 |
| Director, nombramiento y obligaciones del mismo ... ... ... ... ... | 101 y 103 |
| Funciones que se le atribuyen ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 102 |
| Causas de supresión del subsidio... ... ... ... ... ... ... ... ... | 84 |
| Clínicas operatorias, asistencia en ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 43 |
| Compatibilidad del subsidio por enfermedad con la percepción de otros seguros sociales. | 77-1.° |
| Cómputo de duración de la enfermedad ... ... ... ... ... ... ... ... | 78 |
| Concierto con instituciones del Estado, Provincia o Municipio, servicios médicos. | 107 |
| Concierto con instituciones privadas, servicios médicos ... ... ... ... ... | 106-1.° y 2.° |
| Condiciones para merecer el subsidio... ... ... ... ... ... ... ... ... | 72 |
| Conflictos derivados de la asistencia médica, Tribunal competente ... ... | 113 |
| Cotización de primas, cifra tope a efectos de ... ... ... ... ... ... ... | 10-3.° |
| Cuantía del subsidio por enfermedad... ... ... ... ... ... ... ... ... | 77-1.° |
| Cuantía y plazo del subsidio por lactancia... ... ... ... ... ... ... ... | 91 |
| Cuantía del subsidio por descansos en Maternidad... ... ... ... ... ... | 86 |
| Cuestiones contenciosas entre entidades aseguradoras y el Seguro de Enfermedad. | 176 |
| Cuestiones derivadas de conciertos entre el I. N. de P. y entidades públicas o privadas. | Disposición adicional 2.ª |
| Curación, partes de, su valor ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 165 |
| Datos e informes, obligación de facilitarlos al Seguro ... ... ... ... ... | 7 |
| Definición de conceptos... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Disposición preliminar y arts. 9, 10, 20, 108 y 126 |
| Definición y declaración de la incapacidad para el trabajo ... ... ... ... | 75 |
| Descuento de primas a los trabajadores ... ... ... ... ... ... ... ... | 141-2.° |
| Día en que comienza el derecho al subsidio ... ... ... ... ... ... ... | 77-2.° |
| Diagnóstico definitivo y probable, duración de la enfermedad, notificación a la Inspección. | 168-2.° y 3.° |
| Discrepancias con médicos y farmacéuticos, Inspección de Servicios Sanitarios. | 171 |
| Documento acreditativo, beneficiarios... ... ... ... ... ... ... ... ... | 32 |
| Documento acreditativo de pago de primas por el asegurado ... ... ... | 148 |
| Documento de identidad e historial sanitario, maternidad ... ... ... ... | 48 |
| Duración anual máxima de asistencia farmacéutica... ... ... ... ... ... | 59 |
| Duración anual máxima de asistencia médica ... ... ... ... ... ... ... | 38 |
| Duración de la enfermedad, cómputo de la misma... ... ... ... ... ... | 78 |
| Duración máxima del subsidio ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 77-2.° |
| Embarazo... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 46 |
| Empresario, definición ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Disposición preliminar d) |
| Enfermedad, partes con destino a la Inspección de Servicios sanitarios, plazo para extenderlos y contenido de los mismos. | 168-1.° |
| Específicos, medicamentos ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 60 y 61 |
| Eventuales, trabajadores que no paguen primas ... ... ... ... ... ... | 41, 63 y 83 |
| Exclusión de los accidentes de trabajo y enfermedades equiparadas a los mismos. | 2 |
| Extranjeros ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 18 |
| Faltas de Farmacia, Botiquín de urgencia... ... ... ... ... ... ... ... | 71 |
| Fallecimiento de la asegurada después de dar a luz, indemnización ... ... | 89 |
| Farmacéuticos, servicios, bases para su organización ... ... ... ... ... | 127 |
| Farmacéuticos, servicios, definición ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 126 |
| Farmacia (véase Asistencia Farmacéutica)... ... ... ... ... ... ... ... | 59 a 71 |
| Farmacia, Inspectores ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 163 |
| Farmacias propias del Seguro ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 128 |
| Fondos de reserva... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 151 a 155 |
| Funcionarios públicos o de Corporaciones... ... ... ... ... ... ... ... | 19 |
| Funerarios, gastos, casos especiales ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 95 |

| Conceptos | Artículos |
|---|---|
| Funerarios, gastos, cuantía del subsidio | 94 |
| Hermanos incapacitados permanentemente para el trabajo | 20 y 24 |
| Hospitalización, duración para beneficiarios o familares | 42 |
| Hospitalización obligatoria | 44 |
| Hospitalización sin familiares, reducción de la indemnización | 85 |
| Implantación del Seguro de Enfermedad, etapas | Disposición transitoria 1.ª |
| Infecciosas, enfermedad, declaración de asistencia obligatoria | 37 |
| Informaciones, obligación de los asegurados y empresarios a facilitarlas | 7 |
| Informes de médicos, obligación de facilitar a la Inspección los que ésta solicite. | 167 |
| Inspección, Servicios Médicos | 111 |
| Inspección del Seguro, gestión administrativa | 160 |
| Inspección del Seguro, órganos competentes para ejercerla | 159 |
| Inspección del Seguro, servicios sanitarios | 161 a 164 |
| Inspección del Seguro, solicitud de informes a médicos generales y especialistas. | 167 |
| Inspección de servicios sanitarios | 169, 171 a 173 |
| Licenciados en Farmacia, Inspectores de servicios sanitarios | 163 |
| Licenciados en Medicina y Cirugía, Inspectores de servicios sanitarios | 162 |
| Liquidación de primas de obreros eventuales | 144-2.° |
| Liquidación de primas por los períodos de abono de salarios | 144-1.° |
| Magistratura de Trabajo, competencia exclusiva en cuestiones contenciosas derivadas del Seguro. | 174 |
| **Maternidad:** | |
| Anotaciones de resultados de reconocimientos | 49 |
| Cesación en el trabajo | 55 y 57 |
| Derecho a ocupar cama, plazos | 51 |
| Descanso obligatorio | 53 y 56 |
| Descanso voluntario | 54 |
| Documento de identidad, historial sanitario | 48 |
| Requisito para tener derecho al subsidio | 87 |
| Servicios médicos | 50-1.° |
| Subsidio | 86 a 90 |
| Subsidio, pago por semanas vencidas e indivisibles | 88 |
| Médica, asistencia a enfermedades generales y de especialidades | 33 a 45 |
| Médica, asistencia en la maternidad | 46 a 58 |
| **Medicina preventiva:** | |
| Asistencia obligatoria, declaración | 37 |
| Funciones | 4 |
| Incumplimiento, sanción | 6 |
| Médicos, discrepancias con la Inspección de servicios sanitarios | 171 |
| Médicos, Inspección | 162 |
| Médicos, Obligación de facilitar a la Inspección los informes que solicite. | 167 |
| Médicos, Remuneración | 124 |
| Médicos, Servicios | 105 a 125 |
| Médicos, Zonas asistenciales de cada médico | 117 |
| Mentales, enfermedades | 37 |
| Obra 18 de Julio | 106, 109, 110, 112, 116, 117, 119, 121, 123, 167 y 170 |
| Ojos | 36-3.° |
| Organización y procedimiento del Seguro | 104 |
| Organización y procedimiento del Seguro por el I. N. de P. | 114 y 115 |
| Ortopedia | 45 |
| Pago del subsidio por semanas vencidas | 82-1.° |
| Pago válido del subsidio | 82-2.° |
| Parentesco, comprobación del | 22 |
| Partes de curación | 165 |
| Partes de enfermedad | 165 |
| Pérdida del derecho a subsidio por renuncia a la asistencia sanitaria | 74 |

| Conceptos | Artículos |
|---|---|
| Personal médico de Instituciones privadas, sometido a disciplina Obra "18 Julio". | 112 |
| Personal médico, nombramientos y provisión de vacantes ... ... ... ... | 121 |
| Practicantes, forma y extensión de sus prestaciones ... ... ... ... ... | 122 |
| Practicantes, nombramientos y remuneración ... ... ... ... ... ... ... | 123 y 125 |
| Prescripción de las indemnizaciones ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 97 |
| Prestaciones que comprende el Seguro ... ... ... ... ... ... ... ... | 1 |
| Primas: | |
| A tanto alzado, asegurados extra-reglamentarios ... ... ... ... ... | 138 |
| Descuentos a los trabajadores por la Empresa... ... ... ... ... ... | 141-2.° |
| Documento acreditativo de pago por el asegurado... ... ... ... ... | 148 |
| Falta de pago y sus efectos: excepciones... ... ... ... ... ... ... | 147 |
| Igualdad de las de trabajadores y empresarios ... ... ... ... ... | 141-1.° |
| Liquidación por los períodos de abono de salarios ... ... ... ... ... | 144-1.° |
| Plazo y lugar de pago ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 144-3.° |
| Prescripción ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 149 |
| Responsabilidad de los empresarios por la totalidad de las mismas ... | 141-2.° |
| Salario como base para determinar primas y subsidios ... ... ... ... | 139 |
| Subsistencia de la obligación de pago hasta el día de notificación de la baja del asegurado. | 146 |
| Privilegios de las indemnizaciones ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 96 |
| Productores, definición ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 9 |
| Productores económicamente débiles ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 10-1.° y 2.° |
| Profilaxis, incumplimiento y recargo en las primas ... ... ... ... ... | 5 |
| Prótesis ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 45 |
| Recetas ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 60, 68 y 69 |
| Reclamaciones de beneficiarios y derechohabientes sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias, jurisdicción. | 175 |
| Recursos económicos del Seguro... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 133 a 149 |
| Régimen financiero del Seguro ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 150 a 158 |
| Sanatorios, asistencia médica en ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 43 |
| Servicios farmacéuticos... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 126 a 128 |
| Servicios médicos ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 105 a 125 |
| Subsidio por enfermedad ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 72 a 85 |
| Subsidio para gastos funerarios... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 94 y 95 |
| Subsidio por maternidad ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 86 a 90 |
| Subsidio, interrupción de la prescripción ... ... ... ... ... ... ... ... | 97 |
| Subsidio, prescripción del derecho a cobrarlas... ... ... ... ... ... ... | 97 |
| Subsidio, privilegios de las mismas ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 96 |
| Tuberculosis, asistencia obligatoria, declaración... ... ... ... ... ... ... | 35 y 37 |
| Trabajadores eventuales, derechos después del cese en el pago de primas. | 41, 63 y 83 |
| Trabajadores por cuenta ajena, primas ... ... ... ... ... ... ... ... | 143 |
| Venéreas, enfermedades... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 36-3° y 37 |
| Vida común y dependencia económica, comprobación ... ... ... ... ... | 23 |
| Zonas asistenciales de cada médico ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 117 |

# Normas sobre nombramiento de Médicos

**(Orden de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 26 Enero 1944 - B. O. del E. 27 Enero 1944)**

El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Comisión de enlace del Servicio de Enfermedad, ha establecido las normas interpretativas de la Orden de 21 de julio de 1943, sobre provisión de las plazas para Médicos de dicho Seguro y determinado la naturaleza del concurso.

La convocatoria del personal médico y especialistas en análisis efectuada por la Obra "18 de Julio", de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de julio de 1943, tiene por objeto establecer una relación o escala de dicho personal facultativo para ocupar las plazas de nueva creación al implantarse el Seguro social de enfermedad. Por consiguiente, el personal que por aplicación de la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942, haya de figurar en la escala, y el que resulte clasificado en la misma por el Tribunal competente, adquiere el derecho de prioridad para ser admitido como Médico del Seguro, en las condiciones y con las limitaciones que en estas normas se especifican.

**1.ª Formación de las escalas o listas de Médicos habilitados para el ingreso en el Seguro.**

Corresponde establecer estas escalas al Tribunal designado por el Ministerio de Trabajo con arreglo a la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942. Su agrupación y formación está determinada por el artículo segundo de la Orden de 21 de julio, efectuándose en la siguiente forma:

**Medicina general.**—a) Médicos titulares.—Para estos Médicos no surtirá efecto propiamente dicho la escala, ya que la plaza del Seguro va agregada a la de titular, tanto en las plazas de nueva creación como en las vacantes que se produzcan. La forma de designación es paralela a la legislación sanitaria.

b) Escala general.

1.° Personal de la Obra Sindical "18 de Julio" con nombramiento en propiedad, mediante concurso u oposición anterior a la fecha de publicación de la Orden, según antigüedad.

2.° Médicos que prestan su servicio en Sociedades que practiquen el Seguro de Enfermedad con nombramiento en propiedad anterior al 18 de julio de 1936 o de supernumerario, mediante concurso legal, antes de la misma fecha, clasificados por antigüedad de posesión en sus cargos.

3.° Médicos de concurso libre, por orden de méritos estimados por el Tribunal competente, según el siguiente baremo:

Cátedras ganadas por oposición, 10 puntos.

Premio extraordinario del Doctorado o Licenciatura, 8 puntos.

Oposición al Estado, 5 puntos.

Oposición a plazas dependientes de la Provincia o Municipio, 5 puntos.

Médico interino o similar, por oposición, 5 puntos.

Publicaciones, máximo 4 puntos.

Premios, becas o pensiones por oposición durante la Licenciatura, 3 puntos.

Oposición a alumno interno, 3 puntos.

Concursos oficiales, sólo se puntuarán un máximo de 2 puntos.

Por cada matrícula de honor, 0,25 puntos.

Los méritos de historia y formación profesional se computarán especialmente y aplicándose desde 1 a 5 puntos para el grupo de Medicina general.

**Especialidades.**

Se formará una escala por cada especialidad, con arreglo al siguiente orden:

1.° Médicos de la Obra Sindical "18 de Julio" cuyo nombramiento reúna los requisitos exigidos al personal de dicha entidad, para ingreso en la escala general por orden de antigüedad.

2.° Especialistas de Sociedades de Asistencia médico-farmacéutica, según la antigüedad de posesión, en nombramientos anteriores al 18 de julio de 1936, salvo las exclusiones por pruebas de aptitud.

3.° Médicos especialistas de concurso libre, con arreglo a la clasificación del Tribunal, por aplicación del mismo baremo adoptado para Medicina general, con la siguiente modificación: "Los méritos de historia y formación profesional se tasarán de 1 a 10 puntos para la escala de especialistas".

**Especialistas de Tocología, Ginecología, Pediatría y Puericultura.**

La escala de estas especialidades se formará con arreglo al orden general y normas detalladas para los Médicos especialistas, intercalando entre el personal procedente de la Obra Sindical "18 de Julio" y el de Sociedades, a los Médicos de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión, admitido por dicha Institución mediante concurso u oposición antes del 21 de julio de 1943, relacionados, según la antigüedad en posesión.

**Normas generales.**

Con independencia de las prácticas que el Tribunal pueda otorgar para determinar la especial competencia de los Médicos especialistas de Sociedades, surtirá efectos de prueba de aptitud el expediente del interesado. En relación con el mismo, quienes no consigan acreditar un mínimo de diez puntos en el ejercicio de las especialidades de que se trate, será clasificado en el grupo de Médicos de Medicina general, con arreglo a su puntuación general.

La justificación de hallarse en funcionamiento las entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad que exige la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942, para que sus facultativos puedan obtener determinadas preferencias en orden a su ingreso, en las escalas de Médicos habilitados, se estimará cumplida.

Para las Sociedades inscritas en la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica, si cuentan como mínimo con los afiliados que se determine, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad.

**2.ª Función de las escalas.**

De acuerdo con las normas del concurso, el personal seleccionado para integrar las escalas queda habilitado para su ingreso en el Seguro de enfermedad y adquiere dentro de la misma el derecho de prioridad para obtener nombramiento, por el siguiente orden de preferencia:

1.° Quienes disfruten en propiedad o interinamente plaza de Médico titular de asistencia pública domiciliaria en el lugar de su destino.

2.° Los Médicos de la Obra Sindical "18 de Julio" y los de Entidades comprendidas en los beneficios de la Ley que sean destinados en la misma localidad en que residieran por razón a su cargo.

3.° Los Médicos del grupo libre serán llamados para servir destino en el lugar de su residencia.

4.° Las plazas indotadas, después de atendidos los destinos por el orden consignado en los anteriores apartados, serán provistas por los Médicos que habiten en la provincia de que se trata; y

5.° Si en alguna provincia quedasen vacantes sin cubrir se realizará un concurso de traslado para su provisión entre los Médicos que queden en expectación de llamamiento.

Dado el carácter transitorio que sobre su vigencia tienen las escalas de Médicos habilitados para el Seguro, el Ministerio de Trabajo dispondrá su disolución cuando estime hayan quedado implantados los servicios sanitarios del mismo.

**3.ª Situación de los Médicos ingresados en el Seguro.**

La prelación que las escalas establecen para poder ser admitidos como Médicos en el Seguro de Enfermedad, no surten otros efectos, una vez que los interesados ingresen en el mismo.

Los Médicos llamados a prestar servicios al Seguro serán adscritos a puestos determinados dentro del mismo, de acuerdo con las normas que se establezcan por los Reglamentos de Servicios.

**4.ª Provisión de vacantes.**

Las plazas vacantes, tanto en las fechas paralelas a las de implantación de nuevos servicios, como las que se produzcan después de disueltas las escalas de Médicos-Habilitados, serán cubiertas por el procedimiento selectivo que se estime más apropiado por el Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto se dictará por el mismo la oportuna ordenación. Quedan exceptuadas la provisión de las plazas que hayan de desempeñar los Médicos titulares.

Los Médicos que figuren durante el período transitorio de vigencia de las escalas en expectación de destino, con independencia de esta situación, podrán acudir a cuantas convocatorias se establezcan para la provisión de vacantes.

Madrid, 26 de enero de 1944.


COMPRESORES
VERTICALES DE AIRE
"CISA"
PARA MINAS Y OBRAS

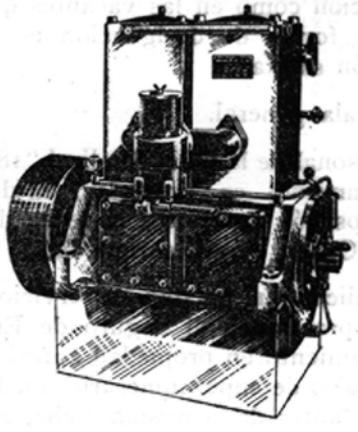

COMPRESORES IBERIA, S. A.
BILBAO
Apartado 383 - Telegramas "CISA"

# SEGURO DE ENFERMEDAD

## Conciertos con Mutualidades, Montepíos, Compañías, etc.

(Decreto del Ministerio de Trabajo 2 Marzo 1944 - B. O. del E. 16 Marzo)

El Proyecto de Normas Generales para la organización de los Servicios Médicos del Seguro de Enfermedad, que ha elaborado la Comisión de Enlace, desarrolla las Bases para el establecimiento de los Conciertos que el art. 106 del Reglamento autoriza celebrar con Instituciones privadas o públicas para la prestación de los Servicios Médicos, cuando quepa conceder la excepción que dicha disposición regula.

La posibilidad de establecer Conciertos con Entidades que tengan en funcionamiento servicios médicos de reconocida eficiencia, revela que el espíritu de la nueva legislación admite el que, dentro del marco de unidad, puedan utilizarse los servicios más caracterizados del Seguro en beneficio principal de los afiliados y del propio Régimen, por cuanto sería materialmente imposible el inmediato establecimiento de instalaciones para la total asistencia. Asimismo, en virtud de este principio, se tiende a respetar en todo lo posible la existencia de las Entidades aseguradoras que se anticiparon a la realización social del Seguro de Enfermedad y han servido con su experiencia de importante guía a las orientaciones del Nuevo Estado en esta materia.

Pero es notoriamente evidente que los beneficios que puedan alcanzarse en la realización admitida entre las Entidades que hayan de subsistir y concierten con el Instituto Nacional de Previsión quedarían prácticamente anulados o muy reducidos si solamente se admitiera la forma de concierto para la prestación de los servicios sanitarios. Las Empresas que, por imperativo de la reglamentación del trabajo o por propia iniciativa, han fundado Instituciones de Asistencia, y las Mutualidades o Compañías dedicadas a esta rama del Seguro, cuentan con una organización cuya eficacia, en la mayor parte de los casos, se halla justificada por su propia experiencia.

Ya en el régimen de Subsidios Familiares viene aplicándose con gran éxito el sistema de colaboración de las Empresas, que, en relación directa con la Institución gestora, facilita la recaudación y distribución de los beneficios. La extensión de un sistema equivalente en el nuevo Seguro de Enfermedad ha de proporcionar, sin duda, óptimos resultados, ya que, sobre facilitar la gestión administrativa de la Caja Especial rectora del Seguro, puede suponer una mejora de los servicios sanitarios y un abaratamiento de los mismos por la acción más inmediata de la Entidad delegada cerca de los asegurados.

Por otra parte, aliviada la gestión del Instituto Nacional de Previsión en los sitios de mayor densidad de acción de las Entidades concertadas, podrá concentrar todos sus esfuerzos en la preferente organización de los servicios del Seguro en las zonas de población menos densa y singularmente en las rurales, haciendo rápidamente efectivos los beneficios de una política social cuya principal actuación ha de referirse a amparar a los grupos profesionales que, por las condiciones en que prestan sus trabajos, no han podido hasta el presente ser acogidos con la debida eficacia dentro del campo de la Previsión.

En su virtud, S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto:

Art. 1. La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, dependiente del Instituto Nacional de Previsión, podrá delegar las facultades que en la presente disposición se consignan en las Entidades que sean consideradas como "colaboradoras" para la mejor aplicación del Seguro Social de Enfermedad.

Art. 2. Merecerán la calificación de "colaboradoras" y serán Entidades delegadas para la gestión del Seguro de Enfermedad:

1. La Organización Sindical adaptada a las normas que se establezcan para su adecuado funcionamiento por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, previo informe de la Dirección General de Previsión.

2. Las Empresas, Mutualidades y Montepíos o Igualatorios de Asistencia Médico-Farmacéutica que, con anterioridad al 18 de julio de 1936, tuviesen organizada alguna modalidad de asistencia sanitaria o prestación económica por enfermedad a su personal o afiliados.

3. Las Compañías Mercantiles de Seguros que con anterioridad al 18 de julio de 1936 practicasen el Seguro de Enfermedad, no pudiendo concertar con el Instituto Nacional de Previsión más volumen de cartera que el total resultante de la misma a la fecha de publicación de este Decreto.

4. Las creadas como consecuencia de las disposiciones dictadas en las Reglamentaciones del Trabajo; y

5. Las Cajas de Empresas, Mutualidades y Montepíos, no comprendidas anteriormente, a quienes se conceda esta especial consideración, por autorización expresa del Ministerio del Ramo.

Todas ellas deberán reunir los siguientes requisitos:

**En el aspecto sanitario**

a) Hallarse inscrita en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

b) El personal facultativo que preste servicio en las Entidades concertadas, nombrado con posterioridad al 18 de julio de 1936, deberá haber sido designado mediante concurso intervenido por la Dirección General de Sanidad.

c) Las Entidades clasificadas como de "Servicios limitados" deberán completar estos servicios según las normas que señale la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la de Previsión.

d) El volumen de asistencias que pueda prestar tanto el Médico de Medicina General, como el especialista, el Servicio de Entidades Concertadas, no podrá ser superior al establecido como límite por el Seguro de Enfermedad, y su remuneración será como mínimo la fijada para su personal por éste.

En el caso de simultaneidad en el ejercicio de la profesión al Servicio del Seguro y al de una Empresa concertada, las familias asignadas al Médico, en uno y otro, serán computadas para la determinación del volumen máximo autorizado.

e) Todo el personal sanitario habrá de someterse a las normas establecidas en las disposiciones que regulen el Seguro, tanto en su funcionamiento como en las condiciones para su nombramiento, quedando exceptuadas las Dirección de los Servicios técnicos sanitarios.

**Requisitos generales**

a) Las prestaciones sanitarias y económicas de los asegurados y beneficiarios serán, como mínimo, las establecidas en el Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

b) Las Mutualidades deberán acreditar haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión, quedando a resultas de la aprobación de sus Estatutos.

c) Todas las Instituciones se someterán a la intervención del Seguro y aceptarán las normas que del mismo dimanen una vez aprobadas por la Dirección General de Previsión para el perfeccionamiento de los Servicios sanitarios y acoplamiento de su administración al importe de la recaudación de las cuotas correspondientes.

Asimismo actuará cerca de ellas la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, a la que queda encomendada, como única competencia administrativa del Estado, la vigilancia en el desenvolvimiento de esta autorización, pudiendo por ello practicar cuantas visitas de comprobación le sean ordenadas con el más amplio alcance.

Art. 3. Las facultades que pueden conferirse a las Entidades que merezcan el título de colaboradores del Régimen, serán las siguientes:

a) Efectuar la recaudación de las aportaciones atribuídas a los Empresarios y Trabajadores para el Seguro de Enfermedad, según las prescripciones del Título quinto, Sección segunda del Capítulo primero del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

b) Atender a las prestaciones económicas del mismo.

c) Prestar la asistencia médica que sea debida a los asegurados y a sus familiares beneficiarios; y

d) Satisfacer a los Colegios Provinciales de Farmacéuticos el importe de los medicamentos suministrados, con arreglo a la tarifa especial que se establezca para el Seguro.

Art. 4. Las autorizaciones para establecer los conciertos previstos en la presente disposición serán concedidas por el Ministerio de Trabajo, las cuales se inscribirán en el Registro correspondiente. En cada caso se comunicará la resolución adoptada al Instituto Nacional de Previsión y parte interesada para que en el plazo que se determine sea formalizado el oportuno convenio.

Art. 5. Los conciertos se establecerán por un plazo mínimo de vigencia de diez años.

Art. 6. Las peticiones correspondientes a este régimen particular serán dirigidas a la Dirección General de Previsión acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias que se exigen para su admisión y, sobre ellas, informarán la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en el ámbito de su especial competencia, y la Obra Sindical "Dieciocho de Julio", en el aspecto sanitario.

Art. 7. En garantía especial del cumplimiento de las obligaciones del Seguro de Enfermedad por parte de las Entidades colaboradoras se adoptarán las siguientes previsiones:

Las Empresas colaboradoras del Régimen responderán de los derechos adquiridos por su personal con su propio capital social o, cuando se estime necesario, con la fianza económica especial que puede exigírseles por el Ministerio de Trabajo.

En el Régimen de Mutualidades, los mutualistas quedan absolutamente obligados a atender con sus aportaciones o derramas extraordinarias todos los gastos inherentes al Seguro, incluso los administrativos propios de su gestión, siendo mancomunada y solidariamente responsables de los mismos.

Las Compañías Mercantiles y los Igualatorios de Asistencia Médico Farmacéutica deberán constituir una fianza especial para garantizar las prestaciones del Seguro. Su cuantía se determinará por Orden ministerial.

Art. 8. Las Entidades colaboradoras figurarán la contabilidad de este Seguro con absoluta separación del resto de su administración y de la de los demás Seguros Sociales o libres que puedan gestionar.

Art. 9. Las Entidades colaboradoras cobrarán a los obligados por el Seguro de Enfermedad el importe íntegro de las tarifas oficiales que para el mismo se fijen, autorizándose a las Cajas de Empresas, a las Mutualidades y Montepíos y a la Organización Sindical para concertar con el Instituto Nacional de Previsión el tanto por ciento necesario para atender a la prestación del Seguro, en cantidad inferior al máximo de la tarifa. La diferencia entre el tanto por ciento concertado y el importe de la tarifa será entregado periódicamente a la Caja Nacional correspondiente para su aplicación a los gastos de gestión del mismo en el Régimen general.

Las Compañías Mercantiles abonarán al Instituto Nacional de Previsión la diferencia producida entre los gastos de la gestión delegada y el importe de las recaudaciones, no siéndoles de aplicación en el Concierto la excepción anterior.

Si la gestión concertada del Seguro produjese algún déficit, éste será cubierto con cargo a la propia Entidad colaboradora.

Art. 10. Caso de producirse diferencias como consecuencia de la aplicación de estos Conciertos entre el Instituto Nacional de Previsión y la Entidad colaboradora, se someterán a la Dirección General de Previsión, la cual resolverá en última instancia.

Art. 11. Los Conciertos surtirán efectos desde la fecha en que por el Ministerio de Trabajo se declare obligatoria la prestación del Seguro de Enfermedad a los Trabajadores, y, en los que puedan convenirse con posterioridad, en el plazo que especialmente se establezca al suscribirlo.

Disposición adicional.—Queda especialmente autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo prevenido en el presente Decreto.

Asimismo la Dirección General de Previsión, dando cuenta a la Superioridad, podrá ordenar las medidas urgentes que se consideren convenientes, en relación con estos Conciertos, al objeto de que la práctica del Seguro no experimente el menor retraso en su real aplicación.

Madrid, 16 de marzo de 1943.

# A NUESTROS LECTORES

A todos aquellos lectores del "Boletín Minero e Industrial" que deseen archivar artículos o estadísticas que aparecen en esta Revista, recomendamos soliciten de nuestra Administración las hojas sueltas donde aparece el artículo o la estadística, y con mucho gusto se les enviará por correo.

# OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 139.854. Un procedimiento de recuperación de azufre a partir de gases de So2. por reducción de los gases con carbono (R. L. 5.889).

Patente 147.401. Un separador electrostático para minerales y demás materias (R. L. 5.890).

Patente 135.350. Un procedimiento de hacer cristalería (R. L. 5.891).

Patente 123.671. Mejoras en cohetes (R. L. 5.892).

Patente 127.351. Mejoras en los métodos para condicionar o regular la temperatura del vidrio fundido (R. L. 5.893).

Patente 138.640. Un procedimiento para obtener agua oxigenada por descargas eléctricas (R. L. 5.894).

Patente 146.610. Unos depósitos estancos de hormigón armado, con los medios y productos correspondientes para su realización (R. L. 5.895).

Patente 147.389. Un método para concentrar menas y otros minerales por el procedimiento de sumersión y flotación (R. L. 5.896).

Patente 119.066. Mejoras en las hojas delgadas para máquinas de afeitar (R. L. 5.897).

Patente 119.998. Un sistema de fuerza estable con relevadores e interruptores de gran velocidad (R. L. 5.898).

Patente 127.938. Mejoras en los transformadores no pulsatorios (R. L. 5.899).

Patente 145.178. Mejoras en los termostatos (R. L. 5.900).

Patente 113.488. Un procedimiento de refino de sustancias carbonosas (R. L. 5.901).

Patente 114.875. Procedimiento para destruir sin peligro parásitos y gérmenes de todas clases (R. L. 5.903).

Patente 138.962. Un procedimiento para fabricar vidrio de color y similares (R. L. 5.904).

Patente 124.203. Mejoras en la división o cracking de aceites hidrocarburos (R. L. 5.906).

Patente 147.393. Un procedimiento para la polimerización catalítica de olefinas normalmente gaseosas (R. L. 5.907).

Patente 143.618. Un procedimiento para el tratamiento de combustibles para motores (L. 5.908).

Patente 143.997. Un procedimiento para la produccinó de hidroarburos de elevado poder antidetonante e hirvientes dentro del orden de condición de los combustibles para motores (L. 5.909).

Patente 143.717. Un procedimiento para la isomerización de parafinas normales de cadena recta (L. 6.910).

Patente 135.294. Un método para calentar flúidos especialmente aceites hidrocarburados (R. L. 5.911).

Patente 128.998. Un procedimiento para la conversión de aceites hidrocarburados (R. L. 5.912).

Patente 146.609. Un aparato para mediciones geofísicas y otras (R. L. 5.913).

Patente 145.758. Un procedimiento, a dos tiempos, para disolver plantas con contenido de ácido silícico, en particular paja de trigo, convirtiéndolas en celulosa muy pura (R. L. 5.914).

Patente 119.399. Perfeccionamientos introducidos en un cojinete de eje, especialmente destinado a vehículos de carriles (R. L. 5.915).

Patente 113.689. Mejoras en la fabricación de nitrato de sodio (R. L. 5.916).

Patente 130.752. Una mejora en las cardas o peinadoras rectilíneas del tipo Heilmann (R. L. 5.917).

Patente 130.860. Mejoras en la fabricación de papel, especialmente el de fumar (R. L. 5.918).

Patente 115.252. Un procedimiento para fabricar piezas de hormigón armado (R. L. 5.919).

Patente 139.465. Un arma de fuego automática (R. L. 5.920).

Patente 146.415. Procedimiento para la fabricación de cuerpos metálicos huecos de gruesas paredes a modo de copa mediante perforación de un bloque metido en una matriz (R. L. 5.921).

Patente 123.138. Procedimiento para la cementación de hierro, acero y sus aleaciones (R. L. 5.922).

Patente 147.160. Un procedimiento para la elaboración de piezas moldeadas de aleaciones con plata y paladio (R. L. 5.923).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores
en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

# Normas para la ejecución del Decreto de 2 de Marzo de 1944

(Orden del Ministerio de Trabajo 8 de Marzo 1944 - B. O. del E. 19 de Marzo)

Para regular la concesión de las autorizaciones que pueden otorgarse al amparo del Decreto de 2 de marzo actual a las Entidades o Empresas que deseen concertar con el Instituto Nacional de Previsión la prestación de servicios relacionados con el Seguro Obligatorio de Enfermedad, es necesario establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización establecida en la disposición adicional del texto legal anteriormente mencionado,

El Ministro de Trabajo ha dispuesto:

**Confirmación de la facultad de autorizar conciertos con Entidades aseguradoras.**

Art. 1.° En régimen que se denominará de **Servicios Concertados del Seguro de Enfermedad,** actuarán, por delegación de la Caja Nacional correspondiente, en la aplicación de dicho Seguro social, las instituciones de la Organización sindical y las Entidades que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Trabajo para estos efectos.

**Normas especiales a los Organismos de la Comunidad Sindical.**

Art. 2. La determinación de las normas especiales que hayan de aplicarse a los organismos de la Comunidad sindical, para establecer su colaboración en la práctica del Seguro de Enfermedad, será objeto de una regulación especial.

**Entidades que pueden solicitar el régimen de concierto.**

Art. 3. Pueden recabar la aplicación del régimen de conciertos las Mutualidades y Montepíos, las Empresas y los Igualatorios de asistencia médico-farmacéutica que, con anterioridad al 18 de julio de 1936, tuviesen organizada alguna modalidad de asistencia sanitaria o prestación económica para su personal o afiliados, en los casos de enfermedad, y se sometan a los requisitos que para su admisión regula la presente Orden.

Asimismo se comprenderá a las Empresas o instituciones de ella dependientes encargadas del sostenimiento de servicios particulares para la práctica del Seguro de Enfermedad creado como consecuencia de las disposiciones emanadas de las reglamentaciones de trabajo.

También podrán acogerse las Sociedades mercantiles de Seguros que acrediten vienen practicando el de Enfermedad desde fecha anterior al 18 de julio de 1936, con la limitación de que el volumen de su cartera en este Ramo especial no podrá exceder del que tenga en la fecha de publicación del Decreto de 2 de marzo de 1944.

**Entidades a las que puede extenderse el mismo régimen.**

Art. 4. Los servicios concertados del Seguro podrán extenderse a las Cajas de Empresa, Montepíos y Mutualidades de creación posterior al 18 de julio de 1936, cuando se aprecie su conveniencia por el Ministerio de Trabajo, deducida la misma, tanto de su inicial propuesta, como de las informaciones que puedan llevarse a término por la Administración.

**Requisitos de las solicitudes de concierto y documentos que deben acompañarlas.**

Art. 5. Las solicitudes para el régimen de conciertos se elevarán a la Dirección General de Previsión, formulándose por triplicado a un solo efecto. Será unida a las mismas la documentación siguiente:

Estatutos o Reglamentos internos de la entidad; justificantes que acrediten su inscripción en la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica; relación de los servicios sanitarios; estadísticas de asistencia; resguardo correspondiente a la fianza exigible, y, complementariamente, la información que juzguen conveniente aducir sobre su actuación en la prestación de servicios equivalentes a los del Seguro.

Los Montepíos y Mutualidades agregarán el justificante de haber solicitado u obtenido la inscripción en el Registro de Entidades mutuales de la Dirección General de Previsión.

Las Sociedades e igualatorios de asistencia médico-farmacéutica y las Compañías de Seguros en general acompañarán las condiciones de las pólizas y tarifas de primas, y estas últimas, una declaración jurada sobre el volumen de su cartera en el Ramo de Enfermedad.

**Informes sobre las solicitudes: Se entenderán favorables cuando no se formulen reparos transcurridos 15 días de su petición.**

Art. 6. Los expedientes promovidos se someterán a informe de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad en el ámbito de su especial competencia y de la Obra Sindical "18 de Julio" en el aspecto sanitario. Si en el plazo de 15 días, a contar de la fecha de salida del Registro del Ministerio de Trabajo, de la petición de informe, no se hubiese formulado reparo por los organismos consultados, se entenderá como favorable a efectos de la resolución definitiva.

Emitirá asimismo su dictamen la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.

**Otorgamiento e inscripción de las autorizaciones.**

Art. 7. Las autorizaciones para establecer los conciertos serán concedidas por la Dirección General de Previsión y se inscribirán en el Registro de Servicios Concertados del Seguro de Enfermedad.

**Sometimiento del personal médico y auxiliar a la disciplina de la Obra "18 de Julio".**

Art. 8. El personal médico y auxiliar de las Entidades concertadas, y según el artículo 102 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, quedará sometido a la disciplina de la obra "18 de Julio".

**Propuestas de conciertos que merecerán especial preferencia.**

Merecerán especial preferencia las propuestas de conciertos que utilicen la colaboración de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., solicitando a sus enfermeras para los servicios sanitarios.

**Formación de conciertos por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del I. N. de P.: ejemplares por triplicado.**

Art. 9. La formación de los conciertos se realizará por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, del Instituto Nacional de Previsión, a la que, en cada caso, será notificada la resolución recaída y el plazo para cumplimentar este requisito.

Los convenios se extenderán por triplicado, y uno de los ejemplares será enviado al Ministerio de Trabajo para su unión al expediente general, quedando los restantes en poder de cada una de las partes concertantes.

**Detalles consignables en los convenios.**

Art. 10. En los convenios se detallarán los extremos siguientes:

a) Facultades que se delegan en la Entidad peticionaria, a tenor del artículo tercero del Decreto de 2 de marzo de 1944.

b) Cantidad convenida para atender a las prestaciones y gastos a que ascienda la gestión del Seguro objeto del concierto, cuando se establezca por tipo inferior al importe de las primas a recaudar por aplicación de la tarifa oficial.

La excepción a que se refiere el punto primero del artículo noveno del Decreto de 2 de marzo de 1944 podrá concertarse sobre la base de un tanto por ciento fijo que la Mutualidad, el Montepío o la Caja de Empresa abonará en los plazos consignados en el artículo 20 de esta Orden a la Caja Nacional, sobre la base de la total recaudación de la tarifa oficial, según el apartado a) del artículo tercero del citado Decreto.

c) La obligación que contrae de cubrir a sus expensas el importe del déficit que pueda producirse como consecuencia de la gestión delegada.

d) El importe de la fianza inicial o garantía económica constituída para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.

e) Acatamiento expreso a todas las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo para la aplicación del Seguro de Enfermedad.

f) Aceptar la intervención del Seguro sobre normas aprobadas por la Administración y la de los servicios del Estado para la debida vigilancia en el cumplimiento de la gestión delegada.

g) La obligación de establecer con absoluta separación contable las operaciones del Seguro de Enfermedad de carácter obligatorio de las del régimen libre del mismo Ramo y de las correspondientes a cualquier otra actividad de la propia organización.

h) El volumen máximo de la cartera que pueden constituir las Compañías mercantiles.

i) Las demás condiciones de carácter específico que merezcan consignarse, según los casos.

**Necesidad de ajustar los convenios a modelos oficiales.**

Art. 11. Los convenios se sujetarán al modelo que para cada uno de los grupos de las Entidades referida en el artículo tercero de esta disposición apruebe la Dirección General correspondiente, a propuesta de la Caja Nacional del Seguro, previo informe, en lo sanitario, de la obra "18 de Julio".

**Plazo mínimo de vigencia de los conciertos: causas excepcionales de rescisión: requisitos para la prórroga de los mismos.**

Art. 12. Los conciertos se establecerán por un plazo mínimo de vigencia de diez años, durante el cual solamente podrán ser rescindidos si media acuerdo entre las partes o por causa justificada, acreditada en el oportuno expediente, que, con audiencia de los concertantes, se instruirá por el Ministerio de Trabajo. Terminado el plazo, podrán ser prorrogados los conciertos, previa la oportuna revisión y especial estudio de los buenos resultados del mismo.

**Rescisión del convenio por sanción: sus efectos.**

Art. 13. La rescisión del convenio como sanción impuesta en expediente administrativo llevará aneja la pérdida de la fianza constituída, que quedará en beneficio del régimen general, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en cada caso puedan ser exigidas.

**Cuantía de las fianzas iniciales.**

Art. 14. Las entidades colaboradoras deberán constituir, en garantía especial del cumplimiento de las obligaciones del Seguro de Enfermedad, una fianza, que estará en relación con el total de los salarios percibidos por los trabajadores que tuviesen adscritos durante el año precedente. Su importe se fijará por Orden ministerial.

Inicialmente la cuantía de estas fianzas será la siguiente:

300.000 pesetas para las Sociedades mercantiles con actuación interprovincial, y 150.000 pesetas, si se hallan establecidas en una sola provincia.

100.000 pesetas para los igualatorios de asistencia médico-farmacéutica.

5.000 pesetas, para los Montepíos, Mutualidades y Cajas de Empresa, que se elevará en 1.000 pesetas por cada una de las provincias en que puedan tener actuación.

**Integración de las fianzas, su depósito y casos en que podrán ser devueltas.**

Art. 15. Las fianzas especiales referidas en el artículo precedente deberán depositarse en metálico o en valores públicos, en la Caja Nacional de Depósitos o Banco de España, a disposición del Ministerio de Trabajo. Sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de la Entidad o al cesar en la gestión delegada de los servicios del Seguro de Enfermedad, cuando no exista ninguna responsabilidad pendiente.

**Cobro de primas: obligación de las Entidades concertadas.**

Art. 16. Es obligatorio para todas las Entidades sometidas a este régimen percibir de los empresarios y asegurados comprendidos en su jurisdicción el importe íntegro de las primas que el Ministerio de Trabajo acuerde como obligatorios, en aplicación de las disposiciones del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

**Servicios de especialidades de ciertas dolencias.**

Art. 17. Los servicios de especialidades para la prevención y tratamiento de las enfermedades consideradas como plaga social deberán establecerse en relación con las Luchas oficiales dependientes de la Dirección General de Sanidad, y los correspondientes al Patronato Nacional Antituberculoso, prestados a través de este Organismo oficial.

**Normas: personal sanitario y prestaciones farmacéuticas.**

Art. 18. Las instituciones comprendidas en los servicios concertados vienen especialmente obligadas a someter a su personal sanitario a las normas acordadas por el Ministerio de Trabajo para el nombramiento, retribución y volumen máximo de asistencias de los Médicos al servicio de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Asimismo las prestaciones farmacéuticas se efectuarán en régimen de libre elección de la farmacia por parte de los beneficiarios.

**Prestaciones a favor del personal que simultáneamente esté afecto a Entidad concertada y a Empresa de régimen general.**

Art. 19. El personal afecto a alguna institución concertada recibirá precisamente de ésta las prestaciones sanitarias que, tanto a él como a sus familiares beneficiarios pueden corresponderles en el seguro aun en el caso de que simultaneen la prestación de sus trabajos en otras Empresas sometidas al régimen general. En este último caso la Caja Nacional atenderá exclusivamente a la prestación económica que pueda corresponderle con arreglo al salario que tenga, en la Empresa sometida al régimen general.

**Liquidaciones trimestrales de las Entidades concertadas e ingresos de diferencias en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.**

Art. 20. Dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, las Entidades concertadas efectuarán la liquidación correspondiente a su gestión durante el trimestre anterior con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad. Ingresarán en la misma el importe de las diferencias existentes entre el tanto por ciento concertado y el de las primas recaudadas, o el excedente entre las aportaciones de empresarios y asegurados, según la tarifa oficial, y el de las prestaciones del Seguro, deducido el importe para gastos de administración, que puede, asimismo, ser objeto del concierto.

**Recargo del 10 % por retraso en la presentación de las liquidaciones.**

Art. 21. Sin perjuicio del debido cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, las Entidades que dejen transcurrir los períodos establecidos para la presentación de sus liquidaciones satisfarán sobre el importe líquido de las mismas un recargo especial del 10 por 100.

**Inspección: organismos a quienes corresponde.**

Art. 22. Corresponderá la vigilancia en el cumplimiento de este régimen especial, como única competencia administrativa del Estado, a la Inspección de Entidades aseguradoras de Accidentes del trabajo e Instituciones de previsión, por cuanto a las Instituciones concertadas con

propia personalidad jurídica se refiere, y a la Inspección de Trabajo, por las demás relaciones laborales entre empresarios y trabajadores.

**Intervención del Seguro en las Entidades concertadas.**

Art. 23. La intervención del Seguro en las Entidades concertadas podrá tener efecto en sus aspectos administrativo y sanitario. En este último, los servicios sanitarios de las Entidades concertadas quedan sometidos plenamente a la Inspección Médica del Seguro, según el artículo 29 de la Ley de 14 de diciembre de 1942, la cual dará cuenta a la del Estado ante inobservancias administrativas que pudiesen comprobarse, y a la obra "18 de Julio", por cuanto a su disciplina se refiere, y de acuerdo con el artículo 8 de la presente disposición.

**Faltas, levantamiento de actas y traslado de las mismas.**

Art. 24. En los casos en que, como consecuencia de la intervención de la Caja Nacional, se deduzca la existencia de alguna falta, se dará traslado a la Inspección de Entidades aseguradoras, para que, previa su comprobación, proponga a la Superioridad las sanciones legales que puedan corresponder.

Si de las inspecciones administrativas de la Dirección General de Previsión, a través de la Inspección de Entidades aseguradoras, se dedujese el incumplimiento por parte de los empresarios, de las obligaciones debidas en cuanto a afiliación del personal o al correspondiente abono del pago del Seguro para sus trabajadores, ésta lo pondrá en conocimiento de los Servicios de la Inspección Provincial de Trabajo para que proceda al levantamiento de las actas que correspondan.

**Determinación de las faltas más calificadas.**

Art. 25. Serán especialmente consideradas como faltas en el desarrollo de este régimen las siguientes:

a) La inobservancia en el cumplimiento de los precios fundamentales del Seguro, en cuanto se refiere a la debida prestación de las asistencias sanitarias de los beneficiarios.

b) La obstrucción a los servicios de inspección del Estado o a los de intervención de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, estimándose, en todo caso, la primera como falta grave, y sancionándose las infracciones denunciadas por la Caja Nacional, según el artículo 24 de esta Orden, con el máximo rigor.

c) El no efectuar las rectificaciones interesadas para mejora de los servicios sanitarios o adaptación de su régimen administrativo a las necesidades de la gestión delegada, cuando hayan sido notificadas por conducto de este Ministerio.

d) El no constituir en los plazos fijados las fianzas reglamentarias.

e) El retraso en efectuar las liquidaciones procedentes con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

f) Todo acto que, por acción u omisión, pueda ser causante de fraude en la administración del Seguro.

g) El incumplimiento de las cláusulas especiales que en cada convenio hayan podido establecerse.

**Derechos de Registro.**

Art. 26. Las Compañías e Igualatorios de asistencia médico-farmacéutica y Cajas de Empresa que sean adscritas en el Registro de los servicios concertados deberán satisfacer los derechos correspondientes, equivalentes a los que, por igual concepto, son exigidos a los Montepíos y Mutualidades en estos casos, por aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943.

**Memoria, Balance y datos que han de presentarse al finalizar el año.**

Art. 27. Al finalizar cada ejercicio las Entidades concertadas elevarán, por conducto de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a la Dirección General de Previsión, la Memoria y el Balance correspondiente.

Asimismo informará sobre el número de los afiliados y el nombre de las Entidades patronales de que dependan los mismos.

**Conflictos: jurisdicciones competentes.**

Art. 28. Las diferencias que puedan producirse por la aplicación de este régimen especial entre el Instituto Nacional de Previsión y la entidad concertada, serán sometidas a la Dirección General de Previsión, que resolverá en última instancia.

En los conflictos que se planteen con ocasión de la asistencia médica entenderá el Tribunal previsto en el artículo 113 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

Madrid, 8 de marzo de 1944.

---

SE OFRECEN LICENCIAS DE EXPLOTACION de la Patente núm. 135.660 por "Un sistema de cambio de velocidades progresivo". Razón: Casa MANUEL DE RAFAEL. Vallehermoso, 9, Madrid, y Caspe 60, Barcelona.

# Afiliación de productores al Seguro de Enfermedad

**(O. 8 Abril 1944 - B, O. del E. 13 Abril)**

La disposición transitoria 2.ª del Reglamento de 11 noviembre 1943, establece la posibilidad de que se efectúe la afiliación de los productores al Seguro de Enfermedad antes de la fecha de implantación del mismo, con la expresa finalidad de facilitar aquélla y próximo ya el momento de vigencia del Seguro, debe procederse a iniciar las operaciones de afiliación.

La unidad del Seguro, afirmada por el art. 26 de la Ley de 14 diciembre 1942, exige que las operaciones de afiliación se realicen en su totalidad en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, sin perjuicio de respetar el derecho de cada asegurado a permanecer en la entidad colaboradora concertada con la Caja de la que recibe en la actualidad las prestaciones.

Por otra parte, tanto la citada disposición transitoria, como la 6.ª de la Ley establecen la posibilidad de que la afiliación comience en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, eventuales, a domicilio y de los servidores domésticos, siempre que, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, lo disponga el Ministerio de Trabajo, y, a la vista de los estudios realizados por aquella entidad y de la propuesta formulada, se acepta la conveniencia de limitar la afiliación a los trabajadores fijos en este primer período de implantación, dejando para un próximo futuro la de los restantes productores.

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

Art. 1. Conforme a lo establecido por las disposiciones transitorias 6.ª de la Ley y 2.ª del Reglamento, la afiliación al Seguro de Enfermedad se iniciará para todos los trabajadores fijos el día 1.º de mayo de 1944.

Oportunamente se señalará la fecha en que deba comenzar la afiliación de los trabajadores eventuales, a domicilio y los trabajadores domésticos.

Art. 2. En el plazo de 15 días, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior—1.º mayo 1944—, los empresarios presentarán en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, debidamente cubiertas, las hojas de afiliación que previamente les serán facilitadas en las mismas por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Art. 3. Lo dispuesto en el artículo anterior, no impide que desde el momento de perfeccionarse los conciertos autorizados por el Decreto de 2 marzo pasado, los asegurados pertenecientes a las entidades concertadas perciban de las mismas las prestaciones correspondientes, a no ser que manifiesten expresamente su voluntad en contrario.

Madrid, 8 de abril de 1944.

# B I B L I O G R A F I A

**Revista "TEORIA Y HECHOS".**

Ha aparecido el primer número de esta flamante Revista que se dedicará al examen de los problemas económicos desde un punto de vista español y católico. El subtítulo de esta publicación (Revista de Economía y Etica), explica con claridad el cometido de la misma. El sumario del primer número es un claro exponente del alto programa cuya realización se persigue. El sabio Obispo de Tenerife escribe sobre "Origen y concepto de la Dontología", situando las relaciones morales del hombre como punto de partida para todas las demás actividades. Otros colaboradores son el Sr. Sáez de Ibarra, que publica un trabajo acerca del problema monetario de la postguerra, Francisco Mota, sobre "Breve Historia de la Industria Eléctrica Española", etc.

Entre los interesantes reportajes que publica el primer número de TEORIA Y HECHOS, se halla el que versa sobre la electrificación de los transportes en España.

Felicitamos cordialmente a la nueva Revista, cuyo Director es un querido compañero de la prensa diaria.

# OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 123.984. Mejoras en los dispositivos tensores del hilo de canilla en las máquinas de coser (R. L. 5.924).

Patente 132.002. Un método para fundir tubos centrífugamente (R. L. 5.925).

Adición 135.172. Un aparato de aireación de líquidos, especialmente de mostos en las fábricas de levadura (R. L. 5.926).

Patente 148.191. Un procedimiento de preparar emulsiones acuosas, especialmente adecuado para el tratamiento en materias textiles, papel y cuero (L. 5.927).

Patente 144.552. Un soporte de eje con lubrificación circular y por debajo, particularmente para vehículos de raíles (R. L. 5.928).

Patente 128.227. Un dispositivo para lubrificar soportes, especialmente los soportes intermedios y los soportes para ejes de coches de ferrocarril (R. L. 5.929).

Patente 146.577. Mejoras en las máquinas devanadoras de ovillos (R. L. 5.930).

Patente 131.275. Un dispositivo para el aprovisionamiento de municiones de dos cañones asociados para la puntería simultánea en dirección (R. L. 5.931).

Patente 144.952. Un procedimiento para la preparación de agregados coloidales de halogenuro de plata, estables en el revelado, sin gránulos y sensibles a la acción de la luz (R. L. 5.932).

Patente 139.095. Perfeccionamientos en las estructuras o armazones de tirantes metálicos (R. L. 5.933).

Patente 139.090. Perfeccionamientos en los vagones para ferrocarriles y tranvías (R. L. 5.935).

Patente 139.093. Perfeccionamientos en los vagones para ferrocarriles y tranvías (R. L. 5.936).

Patente 124.706. Perfeccionamientos en el registro de sonidos (R. L. 5.936).

Patente 120.731. Perfeccionamientos en las antenas (R. L. 5.937).

Patente 146.857. Un procedimiento para la extracción de magnesio de combinaciones oxidadas de magnesio por medio de la reducción con carbón (R. L. 5.938).

Patente 140.130. Un procedimiento para mejorar la obtención de productos valiosos de hidrocarburos por la hidrogenación destructiva de materiales carbonosos sólidos (R. L. 5.939).

Patente 140.407. Mejoras en el tratamiento continuo, con gases hidrogenadores, de materiales carbonosos (R. L. 5.940).

Patente 147.446. Un procedimiento para trabajar residuos de la hidrogenación bajo presión de materiales carbonosos destilables (R. L. 5.941).

Patente 145.167. Perfeccionamientos en la regeneración de catalizadores agotados en la síntesis de hidrocarburos partiendo de óxido de carbono e hidrógeno (R. L. 5.942).

Patente 147.384. Mejoras en la producción de hidrocarburos a partir del óxido de carbono e hidrógeno (R. L. 5.943).

Patente 147.405. Mejoras en la preparación de hidrocarburos a partir de óxido de carbono e hidrógeno (R. L. 5.944).

Patente 147.407. Perfeccionamientos en la síntesis de hidrocarburos por conversión de óxido de carbono con hidrógeno (R. L. 5.945).

Patente 148.342. Un dispositivo para el apilamiento automático de los impresos a la salida de las máquinas rotativas de imprimir (R. L. 5.946).

Patente 144.918. Un procedimiento para obtener el azufre elemental de anhídrido sulfuroso y gases que lo contienen (R. L. 5.947).

Patente 144.949. Un procedimiento para limpiar gases calientes (R. L. 5.948).

Patente 135.550. Un procedimiento para fabricar pinturas y capas colorantes y protectoras (R. L. 5.949).

Patente 132.337. Mejoras en los sistemas de televisión (R. L. 5.950).

Patente 135.686. Un dispositivo de descarga electrónica (R. L. 5.951).

Patente 135.781. Un generador de oscilaciones de frecuencia constante (R. L. 5.952).

Patente 140.079. Un procedimiento para fabricar rejillas para lámparas de radio (R. L. 5.953).

Patente 136.196. Perfeccionamientos en los sistemas de registro fotoacústico sobre películas cinematográficas (R. L. 5.954).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

# Aplicación del Seguro de Enfermedad por las Entidades Colaboradoras

**(Orden del Ministerio de Trabajo 10 Mayo 1944 - B. O. del E. 14 Mayo)**

Autorizado por Decreto de 2 de Marzo de 1944 el Régimen de Conciertos con la Caja Nacional correspondiente para la aplicación del Seguro de Enfermedad, y reguladas las normas para su concesión por Orden de 8 del expresado mes y año, conviene determinar los demás requisitos generales que en los diversos tipos de Conciertos viene obligada a respetar toda Entidad colaboradora.

En su virtud, el Ministerio de Trabajo ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

**Tipos de concierto.**

1. En los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas Entidades que, de acuerdo con el Decreto de 2 de Marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de conciertos:

a) Total; y

b) Parcial.

En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la Entidad colaboradora.

En el segundo, podrán confiarse:

a) Las prestaciones económicas; y

b) Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar:

a) Total; y

b) Parcialmente.

Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, éstas comprenderán como mínimo las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

**Conciertos de prestaciones limitadas.**

2. En aquellos casos en que se convinieran prestaciones limitadas, se estipulará en los Conciertos a cargo de quién va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes facilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de realizar la Caja Nacional y la Entidad colaboradora.

**Radio de acción: alteraciones.**

3. Las Entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que tuvieran en el momento de concertar con la Caja Nacional, sin autorización expresa de la Dirección General de Previsión.

**Obligación de facilitar datos e informaciones al Seguro.**

4. Tanto las Entidades colaboradoras como las Empresas y productores que hayan optado por recibir las prestaciones del régime na través de aquéllas están obligados a proporcionar al Seguro cuantas informaciones y datos les sean solicitados por éste, relacionados co nlos fines propios que le están atribuídos.

**Datos, modelos e instrucciones que facilitará la Caja Nacional a las "Colaboradoras".**

5. La Caja facilitará a las Entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones se consideren necesarios y sean aprobados por la Superioridad.

**Recetas, documentos relacionados con Maternidad, etc.**

6. Las recetas, los documentos relacionados con las prestaciones de maternidad y cualquier otro que el Seguro emplee, especialmente los numerados. se adquirirán en la Caja Nacional o en sus Delegaciones y llevarán impreso el nombre y domicilio de la Entidad colaboradora.

**Facultad de utilizar modelos propios: requisitos de éstos.**

La Caja puede autorizar a las Entidades colaboradoras a que por cuenta propia confeccionen los modelos que necesiten, siempre que respeten las características y se adapten a las series que aquélla les asigne.

**Afiliación.—Modos de hacerla: remisión de Hojas Individuales y Padrones de Empresa a la Caja Nacional.**

7. La afiliación en el Seguro, una vez comenzada la vigencia del mismo, se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente, o a través de las Entidades colaboradoras, siendo aquélla la que dará el número correspondiente, tanto a los asegurados y beneficiarios como a las Empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la Entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja, por duplicado, tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de Empresa.

**Cartillas de identidad.**

La cartilla de identidad será extendida en todo caso por la Caja, cubriéndose por la Entidad colaboradora los datos relativos a aquellas actividades que por virtud del Concierto le sean conferidas.

**Asegurados, aceptación forzosa de las solicitudes por las Entidades "Colaboradoras".**

8. Las Entidades colaboradoras aceptarán a cualquier asegurado que lo solicite, siempre que éste se halle dentro de la órbita profesional y territorial a que se extienda su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos o normas constitutivas y las complementarias que, previo informe de la Caja Nacional, fueran auorizadas por el Ministerio de Trabajo.

**Libre elección de la Entidad aseguradora por el asegurado.**

9. La elección de Entidad aseguradora será potestativa del asegurado, no pudiendo causar alta o baja en la misma más que por su deseo expreso y circunscribiéndose esta libertad a las Entidades que según profesión puedan corresponderles.

**Posibilidad de cambiar de Entidad aseguradora: plazo y circunstancias.**

El cambio de Entidad aseguradora se podrá efectuar una vez transcurrido un año de permanencia en la misma Entidad, y antes si concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cambio de Empresa del asegurado.

b) Traslado de su residencia a otra localidad, si en la nueva no tuviera organización la misma Entidad de la que viniera recibiendo prestaciones.

c) Cuando a petición suya y con informe favorable de la Caja y de la Entidad, la Dirección General de Previsión lo acuerde.

**Cambio de Entidad aseguradora: remisión de antecedentes.**

10. Si un asegurado cambiase de Entidad aseguradora, aquella en donde se inscriba reclamará de la que causó baja una copia de su expediente.

**Funcionarios públicos o de Corporaciones.—Extranjeros.**

11. Corresponde a la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, determinar los casos de excepción a que se refiere el artículo 19 del Reglamento, así como la determinación de la aplicación, o no, de los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del artículo 18 del mismo.

**Subsidios de lactancia en especie.**

12. La entrega en especie por parte de la Entidad colaboradora de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia, deberá ser aprobada, en cada caso, por la Caja Nacional, dando cuenta a la Dirección General de Previsión.

**Cantidades que entregará la Caja Nacional a las "Colaboradoras" por cada parto totalmente asistido por ésta y por cada beneficiaria lactante.**

13. De acuerdo con el art. 134 del Reglamento la Caja Nacional entregará a las Entidades Colaboradoras las cantidades siguientes:

1) 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la Entidad colaboradora.

2) 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.

3) Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrata, entre la Caja y las entidades colaboradoras, doscientas cincuenta mil pesetas anuales, y posteriormente se entregará a las Entidades colaboradoras el 25 por 100 del promedio anual de dicho coste.

**Prestaciones sanitarias a cargo exclusivo de la Entidad que recibió la última prima.**

14. En todos los casos en que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de aquella Entidad que haya percibido la última prima satisfecha.

**Prestaciones económicas: abono por la Entidad que cobró la última prima, con facultad de repetir contra las anteriores.**

15. Cuando un asegurado tuviera derecho y prestaciones económicas le serán abonadas por aquella Entidad en que últimamente hubiera cotizado. Una vez entregado el total de la prestación económica, dicha Entidad podrá repetir contra aquellas en las que el asegurado hubiera pagado sus primas durante el año, fecha anterior al primer día de la enfermedad que originó la indemnización.

**Prescripción de indemnizaciones: a quienes corresponden sus importes.**

16. Las indemnizaciones que hayan prescrito por haber transcurrido un año a partir de la fecha en que se entienden devengadas, corresponderán en su totalidad en la Entidad colaboradora correspondiente cuando el concierto con la misma sea a tanto alzado, y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja, y el 50 por 100 restante en la Entidad.

**Reclamación por incumplimiento de prestaciones, servicio subsidiario de las mismas por la Caja Nacional, etc.**

17. Ante las reclamaciones originadas por el incumplimiento de alguna prestación por la Entidad colaboradora, la Caja Nacional—previa determinación del derecho asistente al asegurado—procederá a facilitársela cargando aquélla su importe, según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección General de Previsión para la comprobación y sanción a que hubiere lugar.

**Inspección sobre las Entidades "Colaboradoras" e intervención administrativa de la Caja en las mismas.**

18. Aparte de la Inspección encomendada a los mismos órganos que tengan a su cargo la de los Seguros Sociales, en la forma prevista por el Decreto de 2 de marzo de 1944, la Orden del día 4 del mismo mes y año y Decreto de 1.° de mayo actual, la Caja ejercerá sobre las Entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velor por la uniformidad de procedimiento, por el cumplimiento de los respectivos Conciertos y por la aplicación real de la Ley y del Reglamento, dando previamente cuenta a la Inspección Técnica de Previsión Social.

**Intervención sobre las Empresas comprendidas en el Régimen del Seguro de Enfermedad.**

19. La Intervención se ejercerá sobre las Entidades colaboradoras y, en consecuencia, como complemento de la misma, sobre las empresas comprendidas en el régimen, en lo referente a este Seguro Social, según norma que al efecto se trasladen por la Inspección Técnica de Previsión Social.

**Reclamaciones y diferencias entre las Empresas y asegurados y las "Colaboradoras".**

20. Las reclamaciones que tanto las empresas como los asegurados crean oportuno efectuar con respecto a la aplicación del Régimen por parte de las Entidades colaboradoras, así como las diferencias que existan, se someterán a la Caja, la que, con su informe, las elevará para su resolución a la Dirección General de Previsión.

**Médicos, designación.**

21. Los médicos que deban prestar servicio a las Entidades colaboradoras, serán designados con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de la Gobernación, respetando la preferencia reconocida a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

**Médicos, número de familias asignables a cada uno por las "Colaboradoras".**

22. Las Entidades colaboradoras se sujetarán en un todo a las normas que estipulen el número de familias asignables al personal médico. Si un médico simultanea sus servicios en dos o más Entidades se computará el número de asegurados con que cuenta en cada una de ellas, para poder determinar el volumen máximo de los que pueda asistir.

**Conflictos entre el personal facultativo y las Entidades aseguradoras.**

23. Las Entidades colaboradoras no podrán adoptar resolución alguna que afecte a la situación de su personal sanitario como consecuencia de la actuación del mismo, salvo casos de infracción plenamente justificada de los que dará cuenta seguidamente al Tribunal Médico que se indica a continuación.

**Informe y resolución de conflictos con el personal sanitario: suspensión de éste.**

Dichas resoluciones serán tomadas por el Tribunal instituído en el art. 113 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, previo informe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. Las Entidades colaboradoras, a petición de la Inspección, suspenderán al personal sanitario que aquélla señale, viniendo obligada la Inspección a poner el caso en conocimiento del Tribunal y proponer la sanción que estime debe ser impuesta para que se abra el oportuno expedeinte.

**Personal sanitario: preceptos legales que ha de observar.**

24. Todo el personal sanitario observará íntegramente la Ley y el Reglamento del Seguro, así como los Reglamentos de servicios dictados por la Caja una vez aprobados por la Dirección General de Previsión y demás disposiciones que puedan acordarse para su mejor funcionamiento.

**Nomenclatura de enfermedades.**

25. Las Entidades concertadas adoptarán la nomenclatura de enfermedades previstas por la Caja Nacional.

**Inspección sobre servicios sanitarios.**

26. Las Entidades colaboradoras quedan sometidas a la Inspección de servicios sanitarios del Seguro, en cuanto a las funciones que a la misma atribuyan la Ley, el Reglamento y disposiciones complementarias.

**Consultorios médicos.**

27. Las Entidades colaboradoras podrán utilizar como consulta los domicilios particulares de los médicos. A partir del plazo fijado por el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados en la medida de su organización.

**Servicios de Maternología y Puericultura.**

28. Los servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias.

**Instalaciones sanitarias.**

29. Las Entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin la previa aprobación de la Caja Nacional, que juzgará de su necesidad con relación al Plan Nacional de Instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo. En caso de disconformidad resolverá la Dirección General de Previsión.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas, a fin de poder determinar si reúnen las condiciones necesarias para prestar servicios, resolviéndose en los casos en que haya lugar, previo informe de la Dirección General de Sanidad por la de Previsión.

**Obligación de las "Colaboradoras": contratos suplementarios.**

30. Las Entidades colaboradoras vienen obligadas a realizar directamente, por sus propios servicios o por medio de convenios las prestaciones y funciones delegadas por la Caja. A este fin podrán contratar con otras Entidades, Instituciones o Establecimientos la prestación de que carezcan.

**Instalaciones propias de la Caja Nacional: su utilización por las "Colaboradoras".**

31. En aquellos lugares en que la Caja Nacional cuente con instalaciones propias y las Entidades colaboradoras no las posean, éstas deberán ser aprovechadas por todos los afiliados al Seguro incluídos dentro de su radio de acción. Las Entidades colaboradoras satisfarán a la Caja en concepto de compensación, el importe de la asistencia prestada según tarifa oficial.

**Camas: proporciones por cada mil asegurados.**

32. Por cada mil beneficiarios o fracción las Entidades colaboradoras dispondrán de las siguientes camas, una vez en marcha los conciertos.

| | |
|---|---|
| Para adultos, medicina, cirugía y especialidades ..... | 3,50 |
| Para niños de cero tres años, con madres acompañantes ..... | 0,50 |
| Para maternidad, con cuna ajena ... | 0,30 |

**Revisión anual de las proporciones de camas y beneficiarios.**

33. La proporción de camas y beneficiarios dentro de cada Entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios de Seguros.

**Asistencia en Clínicas o Sanatorios.**

34. La asistencia en clínica operatoria o Sanatorio se prestará por las Entidades colaboradoras en la forma que estipulen los Reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

**Servicio de hospitalización: plazos.**

35. Las Entidades colaboradoras prestarán el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año para sus asegurados y seis para sus familiares beneficiarios del régimen como mínimo. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y en todo caso cuando, a propuesta de la Inspección de Servicios Sanitarios, la Caja lo acuerde, viniendo obligada la Entidad colaboradora a atender a la prestación de estos servicios.

**Gastos de Farmacia.**

36. Toda Entidad que concierte con la Caja Nacional alguna prestación sanitaria, se hará cargo de los gastos de Farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

**Prestaciones farmacéuticas: variaciones en el petitorio de especialidades.**

37. Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán en lo que a medicamentos y especialidades se refiere, al petitorio formulado por la Caja como mínimo, obligándose las Entidades colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

**Libertad de adquirir medicamentos y específicos por las "Colaboradoras".**

38. Las Entidades colaboradoras podrán adquirir libremente tanto los específicos del petitorio como los medicamentos de cualquier Entidad suministradora siempre que estos sean destinados única y exclusivamente a ser utilizados por ella dentro de sus propias instalaciones.

**Adquisición de específicos y medicamentos por los asegurados.**

39. Las Entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir sus medicamentos en las Farmacias propias de la Caja, en aquellos sitios en que se creara de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento.

**Gastos de administración.**

40. El tanto por ciento que las Entidades colaboradoras puedan lestinar a gastos de administración será el que apruebe el Ministerio, según los casos, al constituirse el convenio. La Caja Nacional podrá, en su informe sobre el mismo, expresar cuanto respecto al particular estime por conveniente.

**Recargo 10 % por demora en las liquidaciones de las Empresas: su destino.**

41. Del 10 por 100 de recargo que perciban las Entidades colaboradoras por no haber sido efectuadas las liquidaciones por las Empresas, dentro de los diez primeros dias de cada mes, se reservará un 50 por 100, debiendo ser ingresado el 50 por 100 restante en la Caja Nacional, en los plazos marcados por la Orden de 8 de marzo de 1944. Al hacer efectivo este ingreso, deberán detallar, caso por caso, los diferentes recargos aplicados.

**Recargo a las Empresas por falta de medidas profilácticas: su destino.**

42. El recargo que por falta de medidas profilácticas corresponda pagar a las Empresas, será percibido íntegramente por la Caja o Entidad colaboradora que en su caso cubriera el riesgo.

**Fondos de reserva. Su constitución y su utilización.**

43. Exceptuadas las Entidades Mercantiles por las características de sus conciertos con la Caja Nacional, las Entidades colaboradoras, constitirán en la Caja, y en la forma prevista por el Reglamento, los fondos de reserva que el mismo estipula en sus arts. 151, 152, 153 y 154. La utilización de las reservas anteriormente citadas será dispuesta por el Ministerio de Trabajo.

**Entidades mercantiles: cantidades excedentes.**

44. A todos los efectos se considerarán como excedentes para las Entidades Mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado y lo invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasen las mínimas acordadas por la Ley y el Reglamento.

**Rescisión de conciertos por incumplimiento de disposiciones legales.**

45. Si por parte de las Entidades colaboradoras se incumpliera alguna de las presentes normas generales de concierto, la Ley, el Reglamento o alguna disposición complementaria, dicho concierto podrá ser rescindido por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional.

**Liquidaciones trimestrales: su carácter.**

46. Las liquidaciones a que se refiere el artículo 20 de la Orden de 8 de marzo se entenderán efectuadas trimestralmente con carácter no definitivo hasta finalizar el ciclo contable correspondiente al año natural.

Madrid, 10 de marzo de 1944.

# Prima del Seguro, asistencia médica general y farmacéutica

**Orden (rectificada) del Ministerio de Trabajo 3 Junio 1944 - B. O. E. 1 Julio**

Por haberse padecido error en el cuadro de salarios de dicha Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15, aprobada en Consejo de Ministros, se reproduce debidamente rectificada:

En la ejecución de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, y de sus disposicoines transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propuesta de prima elevada por el Instituto Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, el ministro de Trabajo ha dispuesto lo siguiente:

1. La prima del Seguro obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento, se fija, con carácter revisable, en el 5,013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

2. La cifra resultante de la aplicación de la prima fijada, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

| Clase de salario | Salario base | Prima % | Día | Media semana | Semana | Mes |
|---|---|---|---|---|---|---|
| I | 6 | 5,013 | 0,30 | 0,90 | 1,80 | 7,60 |
| II | 9 | — | 0,45 | 1,40 | 2,70 | 11,30 |
| III | 12 | — | 0 60 | 1,80 | 3,60 | 15 10 |
| IV | 15 | — | 0,75 | 2,30 | 4,60 | 18,80 |
| V | 20 | — | 1,00 | 3,10 | 6,10 | 25,10 |
| VI | 25 | — | 1,25 | 3,80 | 7,60 | 31 40 |
| VII | 30 | — | 1,50 | 4,60 | 9,10 | 37,60 |
| VIII | 30 | — | 1,50 | 4,60 | 9,10 | 37,60 |

3. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación, serán la asistencia de Medicina general, Farmacia e indemnización económica por enfermedad.

4. La primera etapa de implantación del Seguro comenzará el día 1.° de julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, señalará, por medio de una Orden, la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

5. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2,45362 por 100 de las primas devengadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro, las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

6. El ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto y a la iniciación de las reservas reglamentarias, expresada en un tanto por ciento, no superior al diez, de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este concepto será consignada en los Presupuestos generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible, para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones, personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

7. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta que el Seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa, continuará en vigor el Seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de la Ley de 18 de junio de 1942.

8. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores que se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 3 de junio de 1944.

# OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 122.959. Un procedimiento para transformar corriente polifásica de frecuencia determinada en monofásica de menor frecuencia (R. L. 5.955).

Patente 139.223. Un motor eléctrico con derivaciones para el alumbrado a bajo voltaje (R. L. 5.957).

Patente 128.278. Un método de sujetar el pitón a las aceiteras o distribuidores análogos (R. L. 5.956).

Patente 139.229. Un aparato para el alumbrado de máquinas de coser (R. L. 5.958).

Patente 146.466. Un procedimiento para la recuperación del anhídrido sulfuroso (R. L. 5.959).

Patente 107.445. Un procedimiento para la ejecución de reacciones catalíticas exotérmicas (R. L. 5.960).

Adición 111.254. Un procedimiento para la ejecución de reacciones químicas exotérmicas bajo presión y con temperatura alta (R. L. 5.961).

Patente 123.661. Un procedimiento para la puesta en contacto de líquidos y gases (R. L. 5.962).

Patente 134.447. Procedimiento para la fabricación de un artículo para combatir insectos perjudiciales (R. L. 5.963).

Patente 115.109. Guarnición de junta (R. L. 5.964).

Patente 146.522. Perfeccionamientos en los métodos para unir piezas entre sí (R. L. 5.965).

Patente 120.354. Un procedimiento perfeccionado para el refino de metales y muy especialmente del plomo (R. L. 5.966).

Patente 121.800. Un procedimiento perfeccionado para el refino de metales y muy especialmente del plomo (R. L. 5.967).

Patente 135.071. Un método de fabricar lentes, prismas o dispositivos ópticos similares (R. L. 5.968).

Patente 146.588. Un helicóptero con una pareja de rotores que giran en dirección opuesta (R. L. 5.969).

Patente 146.295. Un procedimiento para la purificación de extractos que contienen la hormona de la corteza de la glándula sufrarenal (R. L. 5.970).

Adición 132.219. Un método para fundir tubos centrífugamente (R. L. 5.972).

Patente 146.812. Un procedimiento para la separación de minerales por gravedad (R. L. 5.973).

Patente 139.911. Mejoras en la fabricación de una protección contra el resbalamiento del calzado, especialmente de deportes (R. L. 5.971).

Patente 99.011. Procedimiento con su dispositivo para la producción de espuma destinada a la extinción de incendios (R. L. 5.974).

Patente 148.136. Mejoras en los sistemas de impresionar el sonido (L. 5.975).

Patente 115.077. Un mandril aspirante para la fabricación de objetos de vidrio (R. L. 5.976).

Patente 146.848. Un procedimiento para eliminar el óxido de carbono de mezclas con hidrógeno (R. L. 5.977).

Patente 139.885. Mejoras en la producción electrolítica del plomo (R. L. 5.978).

Patente 139.317. Perfeccionamientos en las ruedas lanzadoras de materiales para pulir (R. L. 5.979).

Patente 146.866. Un asegurador de broche separable (R. L. 5.980).

Patente 146.606. Un aparato para prácticas de tiro, con aire comprimido, con piezas de artillería de todas clases, lanzaminas, lanzabombas o similares (R. L. 5.981).

Patente 113.883. Perfeccionamientos en la fabricación de mangueras para tuberías de conducción de flúido bajo presión (R. L. 5.982).

Patente 114.637. Una empaquetadura de cuero embutido de sistema perfeccionado para pistones o émbolos compresores aplicables especialmente a los pistones compresores de los frenos hidráulicos para vehículos automóviles (R. L. 5.983).

Patente 146.876. Un método de laboreo y de extracción de cales de sus menas (R. L. 5.984).

Patente 135.720. Un procedimiento para fabricar bolsas de papel de varias paredes (R. L. 5.985).

Patente 139.577. Perfeccionamientos en las ametralladoras (R. L. 5.986).

Patente 115.614. Mejoras en las aleaciones a base de zinc para fundir matrices (R. L. 5.987).

Patente 123.856. Mejoras en las aleaciones a base de zinc para fundir matrices (R. L. 5.988).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/c Banco Hispano Americano (Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA

# NORMAS PARA EL SEGURO

(Orden del Ministerio de Trabajo 27 Junio 1944 - B. O. del E. 1 Julio)

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

**Elección de Entidad aseguradora.**

1. A partir del 1 de Julio de 1944 y hasta el día 15 del expresado mes deberá ser ejercitada por las Empresas la facultad concedida en el art. 4 de la Orden de 17 Mayo 1944 para elegir entre la Caja Nacional, Organización Sindical o Entidades colaboradoras para la prestación, al iniciarse la implantación del Seguro, de los beneficios que a los asegurados a su servicio concede el mismo.

**Comunicación a la Caja Nacional.**

En consecuencia, las Empresas, ajustándose al modelo que figura como anexo de la presente Orden, darán conocimiento a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión si desean que su personal reciba las prestaciones directamente de ésta o de una determinada Entidad colaboradora.

**Seguro por medio de la Caja Nacional.**

2. La comunicación de elección deberá enviarse a las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, bien directamente o por medio de la Entidad colaboradora elegida, entendiéndose que durante esta etapa las empresas que no hagan manifestación expresa en contrario se entenderá que optan por recibir directamente de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad las prestaciones correspondientes.

**Relación nominal de productores.**

3. Las Empresas están obligadas a enviar a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, dentro del término señalado en esta Orden, relación nominal de los productores fijos que, dentro del plazo de afiliación, hubieran elegido por sí la Entidad de quien desean recibir las prestaciones del Seguro.

**Expediente en tramitación.**

4. Podrán ser seleccionadas, con carácter provisional, para la prestación de los servicios totales o parciales del Seguro, todas las Entidades que tengan en tramitación en la Dirección General de Previsión, expediente interesando la calificación de Entidad Colaboradora.

Esta autorización especial solamente tendrá efecto hasta 1.° de Octubre próximo, en cuya fecha quedará extinguido el régimen transitorio y subsistirán exclusivamente los Contratos establecidos con Entidades debidamente clasificadas como Colaboradoras y los que puedan efectuarse con posterioridad para las que formalicen el oportuno Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a partir de dicha fecha.

Las Entidades que hayan actuado en este régimen provisional, liquidarán su gestión en las condiciones generales establecidas para las Entidades Concertadas y todos sus posibles excedentes revertirán a la Caja Nacional correspondiente, respondiendo asimismo su fianza inicial de las obligaciones pecuniarias contraídas, sin perjuicio de las demás que puedan serles exigidas.

**Entrega de documentos de identidad.**

5. En 18 de Julio de 1944 se concreta la fecha simbólica de implantación del Seguro Social de Enfermedad en todo el territorio nacional. Desde dicho día hasta fin del expresado mes, se efectuará la distribución entre los asegurados del documento establecido por la Caja Nacional para identificar a los beneficiarios preceptivo para la reclamación de las asistencias que puedan corresponderles. La entrega se efectuará directamente por la Caja a sus asegurados directos y por conducto de la *Organización* Sindical y demás Entidades Colaboradoras en los casos en que proceda.

**Comienzo de recaudación de primas y prestación de servicios.**

6. La recaudación de primas y la prestación de asistencias reglamentarias del Seguro de Enfermedad se iniciará el día 1.° de Agosto, fecha correspondiente a la de aplicación de la segunda fase en el desarrollo del nuevo régimen.

**Designación del personal sanitario.**

7. La designación del personal sanitario necesario para la prestación inmediata de las asistencias de medicina general, podrá efectuarse, con carácter provisional, por las Entidades afectadas, sin perjuicio de que posteriormente sometan la consolidación de tales plazas a las normas dictadas sobre el particular.

**Asistencia farmacéutica.**

8. Las prestaciones farmacéuticas del Seguro, ínterin se aprueba el petitorio oficial que haya de determinarlas, se realizarán en la siguiente forma:

a) Podrán ser objeto de dispensación todas las fórmulas magistrales.

b) Serán asimismo dispensadas las especialidades farmacéuticas consideradas como urgentes en el petitorio especial vigente para la Beneficencia General y complementariamente los preparados que se consideren indispensables para los Facultativos del Seguro, siempre que los mismos no puedan ser objeto de preparación extemporánea, en las oficinas de Farmacia, y sean autorizados por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Queda especialmente aclarado, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, que las Entidades suministradoras de productos farmacéuticos a que hace referencia el art. 38 de la Orden de 10 Mayo 1944, son exclusivamente las Farmacias legalmente establecidas.

Madrid, 27 de Junio de 1944.

1

## Talleres de Erandio, S. L.

Reparación de Buques y Material Ferroviario
Construcciones Metálicas
Construcción de Vagones
Calderería — Forja — Mecánica general

**José Luis Goyoaga, 9 — Teléfono 10.168**

**ERANDIO-BILBAO**

2

**CONSTRUCCIONES METALICAS**

**FABRICA DE VAGONES DE TODAS CLASES**

**COLSA**

**AMURRIO** Teléf. 1 — **BILBAO** Telef. 11889

3

4

## "LA VULCANO"

## Enrique Lorenzo y Cía., S. A.

GRANDES TALLERES DE CALDERERIA GRUESA Y CONSTRUCCION NAVAL, FUNDICION, ASTILLEROS Y VARADERO

VIGO (ESPIÑEIRO)
APARTADO 132
Teléfonos: 2533-2637

5

6

# FUNDICIONES EN COQUILLA

BILBAO — GARCIA DE LEGARDA HIJO, S.C.

RODRIGUEZ ARIAS 8
TELEFONO-13518

# NORMAS PARA NOMBRAMIENTO DE MEDICOS

(O. del Ministerio de Trabajo 27 Julio 1944 - B. O. del E. 28 Julio)

Con el fin de proveer a la rápida disposición de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que han de ser prestados a partir del día 1.° de septiembre del corriente año,

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

Artículo 1. A partir de la publicación de esta Orden y en los plazos en la misma dispuestos se cumplimentarán las siguientes normas:

**Declaración de plazas de médicos.**

a) La declaración de plazas a desempeñar por los facultativos del Seguro de Enfermedad se efectuará por la Caja Nacional de acuerdo con las necesidades asistenciales de las Entidades Colaboradoras.

**Propuesta del número de plazas y relación nominal de los médicos de Entidades colaboradoras.**

b) Las Entidades Colaboradoras elevarán a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en el plazo de 8 días, a contar desde la publicación de esta Orden o en igual término a partir de la fecha en que formalicen su Convenio, las que tienen en tramitación el oportuno expediente, propuesta comprensiva del número de plazas de facultativos que hayan de proveerse. A esta comunicación se unirá relación nominal de los facultativos que vengan desempeñando sus funciones en la Entidad, con expresión de su antigüedad y motivo de nombramiento, haciéndose por la Caja Nacional la declaración de plazas existentes que, en ningún caso, será inferior al del número de médicos que con anterioridad figuren desempeñando servicios en la peticionaria.

**Relación de asegurados con familiares beneficiarios y sin familiares beneficiarios.**

c) A la vez, indicarán el número exacto que tiene la Entidad de asegurados con familiares beneficiarios y el de asegurados individuales, o sea sin familiares beneficiarios.

**Anuncio de plazas en las Delegaciones del Instituto.**

d) Las plazas se anunciarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión para que, en el plazo de 8 días hábiles, realicen sus peticiones los facultativos que incluídos en las escalas se consideren con derecho a cubrirlas.

**Plazo para solicitar plazas de médicos.**

Podrán pedir cada vez hasta 10 de las plazas anunciadas y correspondientes a sus respectivas escalas.

**Resultado del concurso de médicos.**

Art. 2. La Dirección General de Previsión comunicará a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad el resultado final del concurso, tanto de medicina general como de especialidades y en tanto no se haya efectuado la revisión de las escalas autorizadas por la Orden de 26 de junio se utilizará provisionalmente las listas publicadas por el Tribunal calificador. La adscripción de facultativos a las plazas se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

**Escalas de médicos.**

a) Todos los facultativos que han de prestar sus servicios asistenciales en el Seguro Obligatorio de Enfermedad han de estar incluídos en las escalas formadas con arreglo a las Ordenes de este Ministerio de 21 de julio de 1943 y 14 de diciembre del mismo año.

**Zonas médicas.**

b) En las poblaciones que las circunstancias lo exijan las Entidades Colaboradoras propondrán a la Caja Nacional su división en las Zonas que crean convenientes para el mejor ejercicio de las funciones asistenciales.

**Número en cada Zona.**

c) La Caja Nacional determinará a cada Entidad y por cada Zona el número de facultativos que considere necesarios para la asistencia de los afiliados que tuviesen la Entidad en cada Zona, señalando, con carácter general por cada 300 familias o fracción, un médico de medicina general.

**Médicos de asistencia pública.**

d) Los médicos que se hallen desempeñando plazas de asistencia pública domiciliaria en cualquiera de las formas legales, mientras realicen esta función cubrirán las plazas de medicina general en el mismo distrito correspondiente a la titular que desempeñan.

**Médicos "Obra 18 Julio".**

e) Los médicos de la Obra "18 de Julio" cubrirán las plazas corrspondientes a los asegurados a través de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad.

**Médicos de Entidades colaboradoras.**

f) Los médicos de las Entidades Colaboradoras nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, si figuran en las escalas del Concurso general, tendrán preferencia para continuar desempeñando sus plazas.

**Orden en escalas del concurso.**

g) Para cubrir el resto de las plazas, tanto en las Entidades Colaboradoras como en la Caja Nacional, se tendrá en cuenta el riguroso orden de prelación en las escalas del concurso.

**Nombramientos de médicos.**

h) La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad comunicará a la Dirección General de Previsión los nombramientos efectuados para su aprobación.

**Toma de posesión.**

i) Dentro de los 8 días siguientes al de la fecha de comunicación del nombramiento a los interesados, los facultativos tomarán posesión de sus cargos.

**Normas de los médicos.**

j) El personal designado como médico al servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad se atendrá a las disposiciones, Reglamentos y demás normas establecidas para la aplicación de dicho régimen.

**Reclamaciones ante la Caja.**

k) Dentro del plazo de 15 días, a contar de la fecha del nombramiento de los médicos del Seguro podrán los afectados formular reclamación ante la Caja Nacional y, contra los acuerdos de ésta en última instancia y en igual plazo, ante la Dirección General de Previsión.

**Límite de familias.**

Art. 3. La adscripción de los asegurados a los facultativos que hayan de asistirles se efectuará por las Entidades Colaboradoras, salvo las excepciones que en especiales conciertos se haya dispuesto, confeccionando las listas de afiliados que cada facultativo deba asistir sin que el número de familias exceda de las 500 que el Reglamento autoriza. A estos efectos se computarán cada tres afiliados individuales como una sola familia. Estas listas serán elevadas a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para su aprobación.

**Honorarios de médicos (medicina general).**

Art. 4. Los honorarios de los médicos de medicina general serán los siguientes:

4,50 ptas. por familia y mes en poblaciones de más de 100.000 habitantes.

4,00 ptas. por familia y mes en poblaciones de menos de 100.000 habitantes.

Art. 5. A los efectos de la mayor rapidez en los Servicios Asistenciales y médicos complementarios, el Jefe de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se comunicará directamente con la Dirección General de Previsión a cuantos efectos lo demande la mejor marcha de los mismos.

**Comienzo 1.° Septiembre 1944.**

Disposición adicional.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, tanto las Entidades colaboradoras como la Caja Nacional, de acuerdo con la Orden de 27 de junio de 1944, adoptarán las disposiciones necesarias al objeto de que la asistencia de medicina general y servicio farmacéutico sean adecuadamente prestados desde 1.° de septiembre próximo.

Madrid, 27 de julio de 1944.

# NOMBRAMIENTO DE MEDICOS

**(O. del Ministerio de Trabajo 21 Julio 1943 - B. O. del E. 4 Agosto)**

Los plazos señalados por las disposiciones transitorias 3.ª y 5.ª de la Ley de 14 de diciembre de 1942 imponen un ritmo acelerado a los trabajos preparatorios de organización e implantación del seguro de enfermedad, entre los que destaca, por su complejidad y volumen, el de la designación de los Médicos del Seguro; con arreglo a las normas de la primera disposición transitoria y con objeto de organizar el Servicio Médico y para que en el momento preciso pueda ser efectuada la designación de Médicos del Seguro de Enfermedad,

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

**Concurso de Médicos.**

Artículo 1. La Obra Sindical "18 de Julio" procederá a convocar el concurso para la formación de las escalas de Médicos de Medicina general y especialistas, para con sujeción a ellas, designar en su día los que hayan de prestar servicio en el Seguro de Enfermedad.

**Escala de Médicos.**

Art. 2. La formación de la escala de Médicos de Medicina general se ajustará a las normas siguientes:

a) Serán Médicos del Seguro sin necesidad de concurso u oposición y formarán en la cabeza de la escala, los comprendidos en los siguientes grupos:

1.° Los Médicos de la Obra Sindical "18 de Julio" mediante concurso u oposición anterior a la fecha de la publicación de esta Orden.

2.° Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, siempre que estén en activo.

3.° Los Médicos que prestasen sus servicios en entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad, con nombramiento de Médico propietario anterior al 18 de julio de 1936, o de supernumerario, mediante concurso legal, antes de la misma fecha.

b) Los Médicos comprendidos en el grupo 3.° del apartado anterior bastará que lo soliciten de la Obra Sindical "18 de Julio" para ser considerados Médicos del Seguro.

c) Con estos Médicos, y por el orden que queda establecido se formará la cabeza de la escala de Médicos de Medicina general, teniéndose en cuenta la antigüedad en el nombramiento para determinar el puesto dentro de cada grupo, excepto para los del segundo, que se regirán por el orden de categoría y número de su escalafón.

d) El resto de la escala de Médicos de Medicina general se establecerá mediante concurso, al que podrán acudir los que se encuentren autorizados para ejercer en España su profesión. En este concurso serán puntuables, además de los científicos, los méritos siguientes:

1.° Haber prestado servicios con carácter interino en la Obra Sindical "18 de Julio".

2.° Haber prestado servicio en entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad, con nombramiento posterior al 18 de julio de 1936, obtenido por oposición o concurso legal.

**Escala de Médicos especialistas.**

Art. 3. Las escalas de Médicos especialistas se formarán con arreglo a las normas siguientes:

a) Serán Médicos especialistas del Seguro, sin necesidad de nueva oposición o concurso:

1.° Los especialistas de la Obra Sindical "18 de Julio" cuyo nombramiento reúna las condiciones señaladas para la formación de la escala de Médicos de Medicina general.

2.° Los Médicos de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión con nombramiento anterior a la fecha de esta Orden.

3.° Los Médicos especialistas que hayan prestado sus servicios a entidades privadas que practiquen el Seguro de enfermedad con nombramiento anterior al 18 de julio de 1936, previa celebración de una prueba de aptitud, en los casos en que lo acuerde el Tribunal designado con arreglo a la primera disposición transitoria de la Ley de 14 de diciembre de 1942.

b) Con estos Médicos, por el orden establecido y dentro de cada grupo, por la fecha de su nombramiento, se formará la cabeza de la escala de cada especialidad.

c) Las escalas de Médicos especialistas se completarán mediante concurso entre Médicos de la especialidad respectiva.

**Escala de Medicina General y de Especialidad.**

Art. 4. Los Médicos podrán solicitar simultáneamente la inclusión en la escala de Medicina general y en la de una especialidad, debiendo optar por una de las dos escalas.

Las escalas quedarán sometidas al régimen interior de la Obra "18 de Julio".

**Prestación de servicios.**

Art. 5. A medida que las necesidades del Seguro lo exijan, la Obra Sindical "18 de Julio" llamará a los Médicos a prestar servicio por el orden de la escala respectiva, dando preferencia a los de Asistencia pública domiciliaria, mientras desempeñen la titular en cada localidad, y a los que tengan su domicilio en el lugar donde exista la vacante.

**Plazas por orden de escala.**

Art. 6. Cuando no existiesen Médicos domiciliarios en la localidad en que corresponda el nombramiento, se proveerán las plazas por el orden de la escala respectiva.

**Provisión de plazas.**

Art. 7. En la provisión de plazas de Médicos del Seguro se observarán, en cuanto al número total de las mismas las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y concordantes.

**Convocatoria de Concursos.**

Art. 8. En el término de 15 días la Obra Sindical "18 de Julio" publicará la convocatoria de los concursos para la formación de las escalas de Médicos ajustándose a las normas siguientes:

a) La documentación se entregará por los concursantes en las Jefaturas provinciales de la Obra, contra recibo, en el que se relacionen los documentos presentados.

b) El plazo de admisión de instancias y documentos será de dos meses, a contar desde la fecha de la convocatoria.

c) Las Jefaturas provinciales remitirán a la Nacional de la Obra todas las instancias y documentos presentados.

**Tribunal del Concurso.**

Art. 9. En el término de 15 días serán designados por las entidades y corporaciones señaladas en la primera disposición transitoria de la Ley los representantes que hayan de integrar el Tribunal encargado de fallar el concurso.

**Clasificación de instancias.**

Art. 10. El Tribunal deberá tener terminadas las clasificaciones de instancias en el término de dos meses, a contar de la terminación de la fecha de admisión de documentos.

**Méritos científicos.**

Art. 11. Se considerarán méritos científicos:

a) El expediente académico, teniendo en consideración las matrículas de honor, sobresalientes, licenciatura y doctorado, oposiciones y premios especiales ganados durante la carrera, con estimación de las calificaciones ganadas en cada caso.

b) Oposiciones ganadas (nacionales, provinciales, municipales y de entidades públicas o privadas).

c) Publicaciones y trabajos.

d) Conferencias y cursillos.

e) Méritos y servicios profesionales.

f) Años de servicios profesionales.

**Baremo de puntuación.**

Art. 12. Para la puntuación de los méritos reseñados en el artículo anterior el Tribunal encargado de fallar el concurso establecerá el correspondiente baremo.

Madrid, 21 de julio de 1943.

# Normas para designación de Médicos del Seguro de Enfermedad

## Aclaración a la Orden de 21 Julio 1943

**(Orden del Ministerio de Trabajo 20 Septiembre 1943 - B. O. del E. 24 Septiembre)**

Resolviendo las dudas que al Tribunal designado para calificar el concurso de Médicos del Seguro de Enfermedad ha sugerido la aplicación de la Orden de 21 de Julio de 1943 sobre nombramiento de Médicos especialistas, y teniendo presente que el espíritu de dicha disposición tiende, en primer término, a salvaguardar los derechos de todos los que con anterioridad a la fecha de la promulgación de la Ley del Seguro de Enfermedad se encontraron ya afectos a los servicios correspondientes del Instituto Nacional de Previsión, pero que, una vez atendida esta preferencia, ninguna otra puede exceder de las que se establezcan para los especialistas de la "Obra Sindical 18 de Julio", encargada de prestar las asistencias sanitarias del mencionado Seguro social.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar el apartado segundo del artículo tercero de la Orden de 21 de Julio de 1943 en el siguiente sentido:

"Serán Médicos especialistas del Seguro, sin necesidad de nueva oposición o concurso, los de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión con nombramiento anterior al 14 de Diciembre de 1942 y los admitidos por dicha Institución, mediante concurso u oposición, después de la referida fecha y antes del 21 de Julio de 1943."

Madrid, 20 de Septiembre de 1943.

# Normas para designación de Médicos especialistas del Seguro de Enfermedad

## Aclaración a la Orden de 21 Julio 1943

**(Orden del Ministerio de Trabajo 8 Octubre 1943 - B. O. del E. 11 Octubre)**

Al determinarse en la Orden de este Departamento de fecha 21 de Julio próximo pasado las condiciones a que debe atenerse la convocatoria del concurso que la Obra Sindical "18 de Julio" ha de celebrar para la provisión de plazas de Médicos del Seguro de Enfermedad, se realiza la natural reserva en cuanto al número total de la misma a los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y demás personas a quienes afectan las disposiciones de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

No obstante lo expuesto, pudiera la aplicación del art. 7 de dicha disposición sugerir dudas si se relaciona con los méritos para obtener plazas definitivas, en el apartado b) del art. 3, ya que se consignan indebidamente como puntuables a los efectos de provisión definitiva de las plazas, determinados servicios de carácter interino.

Dictada la Orden de 20 de Septiembre pasado, por la que se aclara la anterior, sobre designación de Médicos especialistas del Seguro, mueve también a duda de interpretación, por lo que conviene sean ambas disposiciones modificadas; teniendo presente que, tanto en el Decreto de 12 de Marzo de 1937, como en la Ley de 25 de Agosto de 1939, se eliminan de toda oportunidad de cómputo como mérito para la provisión de plazas definitivas el haberlas obtenido provisionalmente.

En virtud de lo expuesto,

El Ministro de Trabajo ha dispuesto lo siguiente:

1. Que se entienda aclarada la Orden de 21 de Julio de 1943, en el sentido de que los Servicios prestados con carácter interino en la Obra Sindical "18 de Julio", no tendrán validez ni efecto en el baremo de méritos puntuables, para la provisión de plazas de Médicos que hayan de prestar sus servicios en el Seguro de Enfermedad.

2. Modificar la Orden de 20 de Septiembre de 1943, aclaratoria de la que anteriormente se cita, la cual se entenderá redactada en la siguiente forma:

"Serán Médicos especialistas del Seguro, sin necesidad de nueva oposición o concurso, los de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión admitidos por dicha Institución mediante concurso u oposición antes del 21 de Julio de 1943, siempre que se haya observado lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939."

Madrid, 8 de Octubre de 1943.

Sociedad Anónima
**Talleres OMEGA**
Maquinaria de Elevación, Forja, Talleres de Maquinaria, Fundición.
Apartado. 6.—BILBAO

2
Calzados de Goma
**JOSE M. GARAY Y SESUMAGA**
Retuerto, 24. Teléf. 98580
BARACALDO

3
**TARNOW y Cía. Ltda.**
Fábrica de Brochas, Pinceles y Cepillería
Oficinas y Almacenes:
Espartero, 11, 13 - Tel. 16167
BILBAO

4
**"AIBERT", S. A.**
Fábrica de herramientas cortantes de precisión.
**ELORRIO (Vizcaya)**
TELEFONO 9

5
**SAN PEDRO DE ELGOIBAR**
Sociedad Anónima
BILBAO
ALTOS HORNOS
ACERO - LAMINACION

6
**GRACIA, S. A.**
Apartado 177.—BILBAO
Fundición y Construcción de Maquinaria
Telegramas: "GRACIASA"
Teléfono 10671

7
**ZUBIZARRETA E IRIONDO**
Talleres Mecánicos
Accesorios para Automóviles y Bicicletas
ERMUA (Vizcaya)

8
**PAPELES CIANOGRAFICOS S. A.**
Papeles de dibujo y telas.
Alameda Mazarredo, 39
BILBAO Apartado. 430

6
**TALLERES "CORONA"**
Ponte y Ferrin, S. L.
Máquinas de vapor marinas hasta 400 caballos
Tostaderos y autoclaves para fábricas de conservas
Rompeiro, 28 VIGO Teléf. 1124

10
**VALENTIN RUIZ**
Soldadura autógena y eléctrica
Calderetas y pailas
Galvanización
Matico, 21 y 23 - Telf. 10241
BILBAO

11
**SATURNINO VERGARA**
Entallación y Fundición de Metales
Uríbarri, 8 - Teléfono 10819
BILBAO

12
**MARCELINO IBAÑEZ DE BETOLAZA**
Fábrica de tubos de hierro y acero
Accesorios de todas clases
Plaza del Funicular
BILBAO

13
**COMPAÑIA NACIONAL DE OXIGENO, S. A.**
Fabricación de oxígeno, acetileno disuelto, electrodos para soldadura eléctrica y aparatos para soldadura y corte autógenos.
Fábricas en Deusto. - Oficinas y Almacenes en Bilbao, R. Arias, 10. Teléfonos 12.371, 13.896 y 10.743.
BILBAO

14
**JUAN C. CELAYA e Hijos**
Astilleros de Construcción y Reparación de Buques. — Talleres de Ajuste, Calderería y Forja.—Fundición de Hierros y Metales. — Construcciones y Reparaciones. — Inspección de Buques.—Desguace de buques.
DESIERTO-ERANDIO
Teléfono 19.661

15
**EUSTAQUIO BILBAO**
Cristo, 22 - Teléfono 16611
BILBAO
Talleres mecánicos y Fundición de hierro, Construcción y reparación de maquinaria

16
Bombas de todos los sistemas, Compresores de aire, Calderas de vapor, motores y Transmisiones
**JOSE GOENAGA**
Alameda Mazarredo, núm. 5
Teléfono 15063
BILBAO

7
**"IZAR", S. A.**
Fábrica de Muelles, Brocas y Herramientas
Fábrica en:
AMOREBIETA (Vizcaya)
Teléfono, 16
Oficinas:
Diputación, número 4, 1.º
Teléfono, número 14433
BILBAO

18
**SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE VIZCAYA**
Sobre Accidentes de Trabajo
Constituída en el año 1900 por industriales pertenecientes al Centro Industrial de Vizcaya.
Calle de Ercilla, número 6
BILBAO

19

para cualquier volumen y presión, con polea o con motor acoplado. También: Compresores, Molinos, Trituradores, Tostadores, Mezcladores y Amasadoras. Pídase oferta a VICTOR GRUBER Y CIA., LTDA. A. S. Mamés, 35-BILBAO-T. 18503

20
**ARMENTIA y CORRES**
Talleres de Fundición y Construcción de Maquinaria
Teléfono número 1248
Apartado número 40
Calle de la Magdalena
**VITORIA**

21
# LA CAJA DE AHORROS VIZCAINA
INVIERTE UNA GRAN PARTE DE LOS FONDOS QUE SE LE CONFIAN, EN COLOCACIONES DE FINALIDAD SOCIAL QUE, DENTRO DE LA MAYOR SEGURIDAD Y GARANTIA, BENEFICIAN AL PUBLICO.

22
# BANCO CENTRAL
Alcalá, 49 y Barquillo, 2 - MADRID
180 Sucursales y Agencias en las principales plazas de España

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado ..... | 200.000.000 | de ptas. |
| Capital en circulación ..... | 100.000.000 | " |
| Fondos de reserva ..... | 25.000.000 | " |

CORRESPONSALES EN TODAS LAS PLAZAS IMPORTANTES DE ESPAÑA Y DEL EXTRANJERO.

# SEGURO DE ENFERMEDAD

## Mutualidades clasificadas como Colaboradoras

| NOMBRE DE LA MUTUALIDAD | Domicilio | Ambito | Fecha de la Orden | Fecha del Boletín |
|---|---|---|---|---|
| Mutua de Accidentes de Zaragoza | Zaragoza | Región Aragonesa | 1 Junio | 11 Junio |
| Mutualidad Vallduxense | Vall de Uxó (Castellón). | Término Municipal: Vall de Uxó. | 1 " | 11 " |
| Asociación de Socorros Mutuos de Obreros y Empleados de Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera. | La Felguera | Personal Empresa: Duro-Felguera. | 1 " | 11 " |
| Mutua Valenciana sobre Accidente del Trabajo. | Valencia | Región Valenciana | 1 " | 11 " |
| Mutua de Contratistas y Maestros Albañiles... | Barcelona | Región Catalana | 13 " | 21 " |
| "Mutua General de Seguros" | Barcelona | Nacional | 15 " | 21 " |
| "Mutualidad Unión Mediterránea" | Valencia | Provincial | 15 " | 21 " |
| Mutualidad de Socorro "La Cruz Blanca" ... | Valencia | Provincial | 15 " | 21 " |
| "La Española", Mutualidad de Previsión Social | Madrid | Nacional | 15 " | 21 " |
| "Hércules", Mutualidad Española de Seguros. | San Sebastián | Nacional | 15 " | 21 " |
| "Mutua Balear" | Palma Mallorca | Nacional | 15 " | 21 " |
| "Mutualidad Soliss" | Toledo | Provincial | 15 " | 21 " |
| Mutualidad General Agropecuaria | Madrid | Nacional | 26 " | 6 Julio |
| "Atocha", Mutualidad de Previsión Social ... | Madrid | Provincial | 26 " | 6 " |
| Asoc. Mutual de Seguros "Layetana" | Barcelona | Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona. | 26 " | 6 " |
| Mutua Regional Gallega de Seguros | Vigo | Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. | 26 " | 6 " |
| Previsión Vasco-Navarra | Pamplona | Nacional | 26 " | 6 " |
| Mutualidad de Asistencia Sanitaria Económica para empleados y Obreros (A. S. E. P. E. Y. O.). | Madrid | Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Valencia y Baleares. | 26 " | 6 " |
| Fraternidad Mutua Nacional | Madrid | Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Soria, Jaén y Murcia | 26 " | 6 " |
| Mutua Comercial e Industrial Agrícola | Sevilla | Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Badajoz y Cáceres | 1 Julio | 7 " |
| Mutua Metalúrgica de Seguros | Barcelona | Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona. | 1 " | 7 " |
| Caja de Previsión del Mercado Central del Borne. | Barcelona | Personal al servicio de los Mercados de Barcelona. | 1 " | 7 " |
| Igualatorio Médico-Farmacéutico Mercantil "La Milagrosa". | Madrid | Provincial | 1 " | 7 " |
| Servicio Mutual de Reconocimiento Médico y Prevención contra la Silicosis (S. E. R. S. I.). | Barcelona | Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. | 1 " | 7 " |
| Mutua Vascongada de Previsión | San Sebastián | Nacional | 1 " | 8 " |
| Previsión Andaluza | Cádiz | Cádiz | 1 " | 8 " |

| NOMBRE DE LA MUTUALIDAD | Domicilio | Ambito | Fecha de la Orden | Fecha del Boletín |
|---|---|---|---|---|
| Mutualidad Segoviana de Seguros | Segovia | Segovia | 1 Julio | 8 Julio |
| Mutualidad Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia. | Valencia | Valencia | 8 " | 15 " |
| Mutualidad de Seguros Sociales Universo | Madrid | Nacional | 8 " | 15 " |
| Mutua de Seguros contra Accidentes de Trabajo "La Previsión". | Madrid | Nacional | 8 " | 15 " |
| Mutualidad Naviera de Vigo | Vigo | Pontevedra, La Coruña, Lugo, Asturias, Vizcaya, Guipúzcoa, Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria | 8 " | 15 " |
| Mutualidad Sanitaria de la Banca | Madrid | Madrid | 8 " | 16 " |
| Mutualidad de Previsión Social "Multimax"... | Madrid | Nacional | 8 " | 16 " |
| Mutual Cyclops de Accidentes del Trabajo ... | Barcelona | Barcelona, Oviedo, Lérida, Madrid, Sevilla y Valencia | 8 " | 16 " |
| "Mutualidad de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E." | Madrid | Nacional | 13 " | 24 " |
| "Mutua Montañesa de Seguros" | Santander | Santander, Asturias y Burgos. | 13 " | 24 " |
| "Mutualidad Levantina de Previsión Social"... | Valencia | Valencia, Alicante, Castellón y Ciudad Real. | 13 " | 24 " |
| Previsora Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo. | Vitoria | Alava | 13 " | 24 " |
| "Mutua General Industrial y Agrícola P. A. C. I.". | Madrid | Madrid | 13 " | 24 " |
| "Mutualidad de Previsión Hispania" | Madrid | Nacional | 13 " | 24 " |
| Clínica San Bernardo, S. L. | Madrid | Madrid | 17 " | 26 " |
| "Previsión", Sociedad Mutua de Seguros Generales. | Madrid | Nacional | 17 " | 26 " |
| Mutua de Accidentes en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares (A. H. C. R. Y. S.). | Barcelona | Barcelona | 17 " | 26 " |
| Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo. | Barcelona | Barcelona | 17 " | 26 " |
| "Mutua de Previsión Social" (MUPSO) | Madrid | Nacional | 17 " | 27 " |
| "Mutua Hostelera" | Madrid | Madrid | 17 " | 27 " |
| Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y Enfermedades. | Sabadell | Barcelona | 23 " | 5 Agto. |
| Mutualidad de Productores Seguros Sociales... | San Sebastián | Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava. | 27 " | 11 " |
| Mutualidad de Previsión Social | Barcelona | Barcelona | 27 " | 5 " |
| Agrupación de Asistencia Médica Sociedad Mutua (A. D. A. M.). | Barcelona | Barcelona | 27 " | 5 " |
| Mutua Española de Previsión | Madrid | Nacional | 27 " | 5 " |
| Mutualidad de Transportistas del Norte de España. | Pamplona | Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa. | 27 " | 5 " |
| Caja de Empresa de ECHEVARRIETA Y LARRINAGA, Astilleros de Cádiz. | Cádiz | Empresa | 29 " | 5 " |
| Caja de la Sociedad de Aguas Subterráneas del Río Llobregat. | Barcelona | Empresa | 29 " | 5 " |
| Caja de la Empresa de la Sociedad de Aguas de Barcelona. | Barcelona | Empresa | 29 " | 5 " |

| NOMBRE DE LA MUTUALIDAD | Domicilio | Ambito | Fecha de la Orden | Fecha del Boletín |
|---|---|---|---|---|
| Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona. | Tarragona | Tarragona | 29 Julio | 5 Agto. |
| Mutual Benéfica Montañesa | Santander | Santander | 27 " | 10 " |
| Mutual Médica Tinerfeña | Sta. Cruz Tenerife. | Santa Cruz de Tenerife | 27 " | 10 " |
| La Honradez | Madrid | Madrid | 27 " | 10 " |
| Mutua Harinera de Accidentes del Centro de España. | Valladolid | Varias provincias | 29 " | 10 " |
| Mutua de Previsión de Comercio, Industria y Agricultura. | Valladolid | Valladolid | 29 " | 10 " |
| Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales. | Oviedo | Asturias | 29 " | 11 " |
| Mutua Asturiana de Accidentes | Gijón | Asturias | 29 " | 11 " |
| Sdad. Anma. "QUIROS" y de Hilados y Fantasías para Labores. | Madrid | Empresa | 29 " | 11 " |
| Caja de Empresa de la Soc. Esp. de Seda Artificial S. A. "SESA". | Burgos | Empresa | 8 Agto. | 13 " |
| Caja de Empresa de S. A. José María Quijano. | Los Corrales de Buelna (Santander). | Empresa | 8 " | 13 " |
| Mutualidad de Levante | Alcoy (Alicante) | Castellón de la Plana, Valencia y Alicante. | 8 " | 13 " |
| Igualatorio Médico-Farmacéutico de Nuestra Señora de la Esperanza. | Sevilla | Sevilla | 8 " | 14 " |
| Mutualidad "MISIMETAYA" | Bilbao | Vizcaya, Santander, Asturias y Valencia. | 8 " | 14 " |
| Policlínica San José | Sevilla | Sevilla | 8 " | 14 " |
| S. A. de Seguros "Unión y Alianza de Previsión". | Barcelona | Barcelona | 8 " | 14 " |
| "La Fraternal", S. A. | Barcelona | Barcelona | 8 " | 21 " |
| "Ibérica, S. A." | Barcelona | Barcelona | 8 " | 21 " |
| Mutua Comercial Aragonesa | Zaragoza | Zaragoza | 14 Sep. | 2 Oct. |
| Mutua Patria Hispana de Previsión Social y Seguros Generales. | Madrid | Nacional | 14 " | 2 " |
| Mutualidad de Previsión de la Industria y Comercio de la Madera. | Valencia | Valencia | 14 " | 2 " |
| Mutua de Seguros "Labor" | Sevilla | Badajoz, Córdoba, Cádiz, Cáceres, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Salamanca y Santander | 14 " | 2 " |
| Mutualidad de Mejoras Sociales de los Empleados y Obreros de Papeleras Reunidas. | Alcoy (Alicante) | Empresa | 14 " | 2 " |
| Federación de Sociedades e Igualatorios de Asistencia Sanitaria. | Madrid | Madrid | 14 " | 2 " |
| Mutua de Seguros de Tarrasa | Barcelona | Barcelona y Gerona | 15 " | 2 " |
| Federación de Mutualidades de la Provincia de Barcelona. | Barcelona | Barcelona | 15 " | 3 " |
| Mutua Española del Seguro de Enfermedad | Madrid | Nacional | 16 " | 3 " |
| Mutua Previsora Española | Madrid | Madrid | 16 " | 3 " |
| Mutualidad Agraria Abulense | Avila | Avila | 16 " | 3 " |
| Junta de Obras del Puerto de Pasajes | Pasajes (Guipúzcoa) | Empresa | 16 " | 3 " |
| Montepío Textil de Enfermedades | Barcelona | Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Castellón y Zaragoza. | 16 " | 3 " |

| NOMBRE DE LA MUTUALIDAD | Domicilio | Ambito | Fecha de la Orden | Fecha del Boletín |
|---|---|---|---|---|
| Caja de Empresas de las Fábricas de Arnao y San Juan de Nieva de la Real Compañía Asturiana de Minas. | Arnao (Asturias) ... | | 16 Sep. | 3 Oct. |
| Mutua de Seguros de Banca ..... | Madrid ..... | Nacional ..... | 16 " | 4 " |
| Casa de Salud de Valdecilla ..... | Santander ..... | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| Sociedad de Aguas de Alicante ..... | Alicante ..... | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| Igualatorio Asistencia Médica ..... | Granada ..... | Granada ..... | 16 " | 4 " |
| Sociedad Omnium Ibérico ..... | Valencia ..... | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| Sdad. Aguas Potables y Mejoras de Valencia. | Valencia ..... | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes. | Madrid ..... | Madrid ..... | 16 " | 4 " |
| Mutua de Seguro de Enfermedad ..... | Madrid ..... | Madrid ..... | 16 " | 4 " |
| "La Milagrosa", Mutualidad de Previsión Social. | Madrid ..... | Madrid ..... | 16 " | 4 " |
| La Mutua de Accidentes de Pamplona ..... | | Navarra ..... | 16 " | 4 " |
| Compañía Anónima de Seguros "SALERNO". | Barcelona ..... | Nacional ..... | 16 " | 4 " |
| Mutualidad Patronal Ilicitiana ..... | Elche (Alicante) ... | Alicante ..... | 16 " | 4 " |
| C. A. de Hilaturas de Fabra y Coats ..... | Barcelona ..... | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| Mutua Alianza de Previsión Social ..... | Barcelona ..... | Barcelona, Lérida, Gerona, Tarragona, Valencia, Castellón de la Plana, Córdoba y Madrid ..... | 16 " | 4 " |
| Mutua Patronal Castellana ..... | Madrid ..... | Valladolid, Palencia, Zamora, Logroño, Burgos y Salamanca ..... | 16 " | 4 " |
| Mutua la Confianza ..... | Valencia ..... | Valencia ..... | 16 " | 4 " |
| Mutua Regional del Seguro Colectivo de Enfermedad. | Barcelona ..... | Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. | 16 " | 4 " |
| La Equitativa de Madrid, S. A. ..... | Madrid ..... | Nacional ..... | 16 " | 4 " |
| Mutualidad Carbonera del Norte ..... | Bilbao ..... | León, Palencia, Santander y Vizcaya. | 16 " | 4 " |
| Caja de Empresa de la Cía. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques. | Bilbao ..... | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| "Cataluña", Mutua de Previsión Social ..... | Barcelona ..... | Nacional ..... | 16 " | 4 " |
| Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana contra Accidentes del Trabajo. | Barcelona ..... | Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. | 16 " | 4 " |
| Máquinas de Coser "ALFA", S. A. ..... | Eibar (Guipúzcoa)... | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales. | Madrid ..... | Madrid, Zaragoza, Salamanca, Ciudad Real, Huesca, Teruel, Barcelona, Lérida, Gerona, Tarragona, Burgos, Sevilla, Alicante, Zamora, Santander, Avila, Murcia, Valencia, Valladolid, Palencia, Vizcaya, Toledo, Logroño, León, Badajoz y Pontevedra ..... | 16 " | 4 " |
| Minas de la Reunión ..... | Villanueva de las Minas (Sevilla). | Empresa ..... | 16 " | 4 " |
| Mutua Guipuzcoana de Seguros ..... | San Sebastián ..... | Guipúzcoa ..... | 16 " | 4 " |

| NOMBRE DE LA MUTUALIDAD | Domicilio | Ambito | Fecha de la Orden | Fecha del Boletín |
|---|---|---|---|---|
| Mutualidad Comercial Ramo de Enfermedad y Previsión. | Bilbao | Bilbao | 16 Sep. | 4 Oct. |
| Asociación de Protección Médico-Farmacéutica. | Madrid | Madrid | 16 " | 4 " |
| Seguros Mutuos para Accidentes del Trabajo. | Sevilla | Sevilla | 16 " | 4 " |
| Policlínica Manresana, S. A. | Manresa (Barcelona). | Barcelona | 16 " | 4 " |
| "España Nueva", Mutualidad de Previsión Social. | Málaga | Málaga | 16 " | 4 " |
| "La Previsora", Sociedad de Socorros Mutuos. | Villena (Alicante) | Alicante | 16 " | 4 " |
| Sdad. de Socorros Mutuos "Santa Bárbara". | | Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Guadalajara. | 16 " | 4 " |
| Unión de Maestros Pintores y otros Gremios. | Madrid | Madrid | 16 " | 4 " |
| Caja de Socorros de la Fábrica de Mieres, S. A. | Oviedo | Empresa | 16 " | 4 " |
| "Providencia" | Salamanca | Salamanca | 16 " | 4 " |
| Asociación Médico-Quirúrgica Valenciana | Valencia | Valencia | 16 " | 6 " |
| Mutua de Seguros de Panadés | Villafranca del Panadés (Barcelona). | Tarragona y Barcelona | 16 " | 6 " |
| Hermandad Sanitaria Española | Madrid | Madrid | 16 " | 6 " |
| Igualatorio Médico-Quirúrgico de Especialidades. | Bilbao | Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Santander, Burgos y Logroño. | 16 " | 6 " |
| Fundiciones y Talleres "Olma" | Durango (Vizcaya). | Empresa | 16 " | 6 " |
| Hermandad de Trabajadores de Unión Cerrajera, Hetruc. | Mondragón (Guipúzcoa). | Empresa | 16 " | 6 " |
| Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos | Reus (Tarragona) | Tarragona | 16 " | 6 " |
| Igualatorio Médico-Quirúrgico "La Nacional". | Madrid | Madrid | 6 Oct. | 12 Oct. |
| Mutualidad de Previsión Sanitaria "Navarra". | Madrid | Madrid y Zaragoza | 6 " | 12 " |
| Mutualidad "MUSE" | Madrid | Madrid | 6 " | 13 " |
| Cía. General de Ferrocariles Catalanes | Barcelona | Empresa | 6 " | 14 " |
| Mutualidad Patronal "DIONISIO" | Huelva | Huelva | 6 " | 14 " |
| Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro. | Barcelona | Barcelona | 6 " | 17 " |
| "Bilbaina de Previsión", Mutualidad de Enfermedades. | Bilbao | Nacional | 6 " | 17 " |
| "Nueva Mundial", de Barcelona, S. A. | Barcelona | Barcelona | 6 " | 17 " |
| Mutua Latina | Barcelona | Barcelona | 6 " | 17 " |
| Mutua de Previsión Social S. I. C. A. | Madrid | Nacional | 6 " | 17 " |
| Igualatorio Médico-Farmacéutico "La Sanitaria". | Valencia | Valencia | 6 " | 17 " |
| "Unica", Mutua de Previsión Social | El Ferrol del Caudillo (La Coruña). | La Coruña | 6 " | 17 " |
| Federación Industrial de Auto-Transporte de Cataluña. | Cataluña | Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona. | 6 " | 17 " |
| Fábrica Nacional de Moneda y Timbre | Madrid | Empresa | 6 " | 19 " |
| Mutualidad Patronal Minera del Suroeste | Huelva | Huelva y Sevilla | 6 " | 19 " |
| Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A. | Zaragoza | Empresa | 6 " | 19 " |
| Perfumería Floralia | Madrid | Empresa | 10 " | 19 " |

1

MAQUINARIA INDUSTRIAL

**Albertia**

MAQUINA PARA ROSCAR

**Cabezal con peines de corte Tangencial**

Rosca todos sistemas a derecha e izquierda desde 6 a 25'5 % diámetro

Monopolea 3 velocidades.

Lubrificación a los Peines

*Fundición al horno eléctrico. Mecanización controlada por calibres de máximas y mínimas de 0'03 % de tolerancia*

ARANZABAL, S. A.

VITORIA

3

## TALLERES SAN MIGUEL, S. L.

Construcciones Metálicas - Ventanas y Puertas de Acero - Cierres Metálicos - Persianas de Madera - Stores Automáticos para Arrollamiento de Cortinas **TASMI**

**Apartado 405 — Teléfono núm. 17689**

**BASAURI-BILBAO**

4

## CEMENTOS PORTLAND DE LEMONA

**Apartado 228 — Teléfono núm. 13.521**

**BILBAO**

2

**Bengoechea, Juste y Cª Ltda**

FERNANDEZ DEL CAMPO 21 — BILBAO —

TELEFONO NUM 13103

TELEG. "TURBINAS" Bilbao

CONSTRUCTORES DE TURBINAS HIDRAULICAS, REGULADORES, BOMBAS CENTRIFUGAS HORIZONTALES, VERTICALES Y DE POZO PROFUNDO, MAQUINARIA DE ELEVACION Y TRANSPORTE

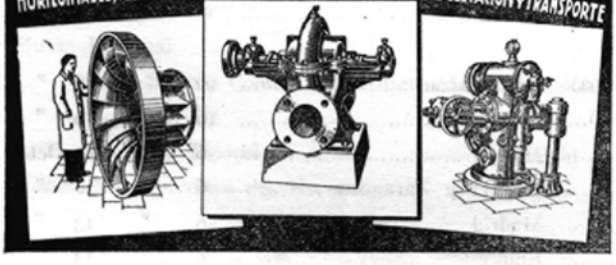

5

**DIN** **La normalización** es uno de los principales factores en la reducción de los costos de producción y del capital inmovilizado en oficinas y talleres.

| Normas DIN en español | Págs. | Ptas. |
|---|---|---|
| Introducción.. ... ... ... ... ... ... ... | 234 | 15,— |
| Manual 1 ... ... ... ... ... ... ... ... | 234 | 30,— |
| Manual 4 y 9 ... ... ... ... ... ... | — | 40,— |
| Ensayo de combustibles ... ... ... ... ... | 40 | 8,— |
| Ensayo de refractarios ... ... ... ... ... | 23 | 75,— |
| Escritura de cartas ... ... ... ... ... ... | 16 | 2,— |
| * Nomenclatura de las partes de una locomotora (5 idiomas) ... ... ... ... ... | 70 | 15,— |
| Clasificación decimal ... ... ... ... ... | 12 | 8,— |
| **Del máximo interés técnico** | | |
| * Tensión. Resistencia. Corriente eléctrica ... | 200 | 25,— |
| * Impresos. Importancia. Confección. Administración ... ... ... ... ... ... ... ... | 100 | 15,— |
| * La preparación de informes técnicos ... ... | 100 | 20,— |
| Obras de refractarios para calderas de vapor. | 40 | 12,50 |
| Ahorro de lubricantes ... ... ... ... ... | 23 | 5,— |
| ** Fichas AWF de máquinas herramientas .. | | ** |
| * Bibliografía española de ingeniería industrial. | 50 | 5,— |
| Herramientas de corte (2 cuadros) ... ... | 2 | 5,— |

* En prensa. Precio aproximado ** Solicite lista de precios y catálogo especial.

Máquinas de dibujar y tableros **ISIS.**
Máquinas reproductoras de planos **PERFEKTA.**
Rotuladores **DINGRAPH.**

**M. BALZOLA I. I.** Editorial Librería Técnica
Apartado 131 — **BILBAO** — Teléfono 12221

6

**TAF**

## TALLERES AUXILIARES DE FUNDICIONES, S. L.

Maquinaria para Fundiciones

ZARAUZ (Guipúzcoa)

7

8

## TUBOS Y ACCESORIOS, S. A. (T. A. S. A.)

Fundición de accesorios de tubería - Fundición gris — Fundición maleable — Grandes talleres modernos en Luchana, para la producción en serie, de piezas pequeñas en fundición gris y en fundición maleable — Piezas para conduciones eléctricas — Maquinaria eléctrica — Maquinaria agrícola — Construcciones mecánicas — Instalaciones de transporte — Mecanización de toda clase de piezas fundidas sobre dibujo, modelos o muestras.

Apartado postal 470 — BILBAO

# Legislación del Estado en Septiembre de 1944

## 1. JEFATURA ESTADO,

### 1.1 Jefatura Estado

### 1.2 Presidencia Gobierno

*Cemento.* Pliego de condiciones para el concurso de instalaciones de productoras de cemento Portland en Marruecos.
Circ. 30 Agos. - B. O. 6 Sept.

*Fibras textiles.* Constituye Comisión reguladora y ordenadora de su aplicación adecuada.
O. 9 Sept. - B. O. 11.

*Horario.* Ordena retraso de la hora en sesenta minutos el 30 de Septiembre.
O. 13 Sept. - B. O. 14.

*Piel.* Autoriza empleo de cuero para producción de diversos artículos.
O. 14 Sept. - B. O. 17.

*Cáñamo.* Precios de él y sus manufacturas en 1944-45.
O. 16 Sept. - B. O. 18.

*Zumaque.* Precios del elaborado.
O. 16 Sept. - B. O. 18.

*Conservas.* Declara libertad de precio para las de frutas preparadas con azúcar de libre adquisición.
O. 18 Sept. - B. O. 20.

*Ferrocarriles.* Normas sobre abastecimiento de traviesas a la R. E. N. F. E.
O. 18 Sept. - B. O. 21.

*Carburantes líquidos.* Cupos para Octubre.
Circ. 21 Sept. - B. O. 25.

*Aceite.* Regula campaña 1944-45.
O. 25 Sept. - B. O. 28.

*Ferrocarriles.* Transportes "Urgentes" y "Preferentes" en Octubre.
O. 28 Sept. - B. O. 30.

## 2. ASUNTOS EXTERIORES

### 2.1 Asuntos Exteriores

## 3. EJERCITO, MARINA, AIRE

### 3.1 Ejército

### 3.2 Marina

### 3.3 Aire

*Técnica aeronáutica.* Reglamento del Instituto Nacional.
O. 20 Sept. - B. O. 25.

## 4. JUSTICIA, EDUCACION

### 4.1 Justicia

*Arrendameintos.* Declara aplicable a establecimientos industriales y comerciales la suspensión de desahucios.
O. 19 Sept. - B. O. 22.

### 4.2 Educación Nacional.

*Fundaciones.* Autoriza el canje de inscripciones de la Deuda del Estado para unificar las láminas.
Circ. 23 Agos. - B. O. 7 Sept.

## 5. HACIENDA

### 5.1 Hacienda

*Aduanas.* Traslada a Elizondo la Aduana Principal de Navarra y convierte en Delegaciones las de Dancharinea y Errazu.
O. 29 Jul. - B. O. 4 Sept.

*Moneda.* Dispone puesta en circulación de la metálica de peseta.
O. 5 Sept. - B. O. 9.

*Bolsa.* Estadística de la contratación en Junio 1944.
B. O. 13 Sept.

*Valores.* Normas para liquidar las cuentas de Cajas expoliadas.
O. 13 Sept. - B. O. 17.

*Seguros.* Obliga a presentar Balance y cuentas a las Sociedades Aseguradoras antes del 15 de Noviembre.
O. 15 Sept. - B. O. 18.

*Aduanas.* Establece franquicia arancelaria para las fibras de Canarias y Guinea destinadas a fabricación de diversos artículos.
O. Ind. 18 Sept. - B. O. 22.

*Productos bruto minas.* Normas para valoración mineral de plomo a efectos del impuesto.
O. 18 Sept. - B. O. 24.

*Banca.* Limita la actividad autorizada a los corresponsales no banqueros.
O. 20 Sept. - B. O. 24.

*Ministerio.* Señala las atribuciones de la Delegación Central de Hacienda.
O. 23 Sept. - B. O. 25.

*Bolsa.* Estadística de la contratación en Julio de 1944.
B. O. 26 Sept.

*Aduana.* Recargo por liquidación en oro durante Octubre.
O. 29 Sept. - B. O. 30.

## 6. INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y TRABAJO

### 6.1 Industria y Comercio

*Arroz.* Normas para recogida y distribución en campaña 1944-45.
Circ. 28 Agos. - B. O. 1 Sept.

*Cemento.* Pliego de condiciones para el concurso de instalación de productoras de cemento Portland en Marruecos.
Circ. Pres. 30 Agos. - B. O. 6 Sept.

*Azúcar.* Regula consumo y precios dentro del régimen de libertad.
Circ. 4 Sept. - B. O. 8.

*Fibras textiles.* Constituye Comisión reguladora y ordenadora de su aplicación adecuada.
O. Pres. 9 Sept. - B. O. 11.

*Pescado.* Implanta régimen libertad de precios para sus desperdicios y harinas.
O. 12 Sept. - B. O. 15.

*Precios.* Declara aplicables los márgenes comerciales a los artículos en libertad de precios.
Circ. 14 Sept. - B. O. 16.

*Piel.* Autoriza empleo de cuero para producción de diversos artículos.

O. Pres. 14 Sept. - B. O. 17.

*Cáñamo.* Precios de él y sus manufacturas en 1944-45.

O. Pres. 16 Sept. - B. O. 18.

*Zumaque.* Precios del elaborado.

O. Pres. 16 Sept. - B. O. 18.

*Carbón.* Aclara fórmula de precio del carbón establecida en Decreto sobre intensificación de producción de hulla.

Circ. 12 Sept. - B. O. 18.

*Aduanas.* Establece franquicia arancelaria para las fibras de Canarias y Guinea destinadas a la fabricación de diversos artículos.

O. 18 Sept. - B. O. 22.

*Carbón.* Aclara las tarifas de fletes en régimen de cabotaje nacional.

O. 20 Sept. - B. O. 23.

*Pesca.* Prórroga vigencia de normas para la de arrastre remolcado por embarcación.

O. 25 Sept. - B. O. 27.

*Aceite.* Regula campaña 1944-45.

O. Pres. 25 Sept. - B. O. 28.

*Abastecimiento.* Ordena la confección del mapa nacional de abastecimiento.

Circ. 25 Sept. - B. O. 29.

*Ferrocarriles.* Transportes "Urgentes" y "Preferentes" en Octubre.

O. Pres. 28 Sept. - B. O. 30.

*Alpargatas.* Autoriza fabricación de nuevos tipos y fija sus precios.

O. 27 Sept. - B. O. 30.

### 6.2 Agricultura

*Trigo.* Normas para distribución de los beneficios comerciales obtenidos por el Servicio Nacional.

D. 5 Jul. - B. O. 15 Sept.

### 6.3 Trabajo

*Accidentes.* Intervención del Ministerio de Trabajo en propaganda sobre prevención y material de protección.

O. 31 Jul. - B. O. 1 Sept.

*Accidentes.* Establece obligación declarar por patronos al Ministerio Trabajo las bajas por enfermedades profesionales.

O. 31 Jul. - B. O. 1 Sept.

*Accidentes.* Incluye las enfermedades por derivados nitrados entre los casos de declaración obligatoria de baja por enfermedades profesionales.

Circ. 9 Sept. - B. O. 14.

*Mutualidades.* Relación de las que tienen aprobados sus Estatutos o Reglamentos.

O. 8 Agos. - B. O. 17 Sept.

*Extranjeros.* Regula contratación de técnicos y especializados de industrias nuevas o de interés nacional.

D. 23 Sept. - B. O. 24.

*Subsidios.* Ordena la presentación de las liquidaciones de Octubre en las Centrales Nacional-Sindicalista.

O. 28 Sept. - B. O. 29.

*Familias numerosas.* Prorroga hasta 31 Diciembre plazo para incoar expedientes.

O. 29 Sept. - B. O. 30.

*Seguridad e higiene en el trabajo.* Ordena creación de comités obligatorios en determinadas industrias.

O. 21 Sept. - B. O. 30.

*Enfermedad.* Ordena mantenimiento en las empresas de prestaciones ya establecidas superiores a las obligatorias.

O. 21 Sept. - B. O. 30.

## 7. OBRAS PUBLICAS

### 7.1 Obras Públicas

*Transporte.* Normas para inspección de servicios de transporte por carretera y ferrocarril, y sobre reclamaciones por los usuarios.

O. 6 Sept. - B. O. 17.

## 8. GOBERNACION. PARTIDO POLITICO

### 8.1 Gobernación.

### 8.2 Partido Político.

*Horario.* Restablece el cierre de espectáculos y establecimientos públicos desde el 30 de Septiembre.

O. 25 Sept. - B. O. 26.

# PRODUCCION DE CARBON (HULLA) EN ESPAÑA EN 1944

| Mes | | 1944 | 1943 |
|---|---|---|---|
| Enero | Tons. | 681.512 | 649.532 |
| Febrero | " | 687.777 | 643.160 |
| Marzo | " | 792.727 | 736.661 |
| Abril | " | 728.545 | 689.791 |
| Mayo | " | 798.812 | 711.755 |
| Junio | " | 753.535 | 705.060 |
| Julio | " | — | 734.516 |
| Agosto | " | — | 705.164 |
| Septiembre | " | — | 703.122 |
| Octubre | " | — | 725.647 |
| Noviembre | " | — | 674.791 |
| Diciembre | " | — | 678.104 |
| Media mensual | " | — | 696.449 |

| Meses | | 1944 | 1943 |
|---|---|---|---|
| Enero | Tons. | 681.512 | 649.532 |
| Enero/Febrero | " | 1.369.289 | 1.292.692 |
| Enero/Marzo | " | 2.162.016 | 2.029.353 |
| Enero/Abril | " | 2.890.561 | 2.719.144 |
| Enero/Mayo | " | 3.689.373 | 3.430.899 |
| Enero/Junio | " | 4.442.908 | 4.135.959 |
| Enero/Julio | " | — | 4.870.475 |
| Enero/Agosto | " | — | 5.575.639 |
| Enero/Septiembre | " | — | 6.278.851 |
| Enero/Octubre | " | — | 7.004.498 |
| Enero/Noviembre | " | — | 7.679.289 |
| Enero/Diciembre | " | — | 8.357.393 |
| Total año 1943 | " | — | 7.953.148 |

## PRODUCCIONES MINERAS EN ESPAÑA EN 1944

| | MES | Pirita de Hierro | Zinc | Cobre | Manganeso | Wolfram | Estaño | Plomo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Tons. | Tons. | Tons. | Tons. | Kgs. | Kgs. | Tons. |
| 1942 | Abril | 31.539 | 8.516 | 14.000 (1) | 1.607 | 116.632 | 18.000 (1) | 4.298 |
| | Mayo | 40.849 | 6.853 | 13.532 | 2.176 | 58.289 | 15.554 | 4.298 |
| | Junio | 42.421 | 5.883 | 10.574 | 1.427 | 70.100 | 7.418 | 5.074 |
| | Julio | 44.040 | 5.777 | 13.000 (1) | 1.507 | 109.434 | 7.915 | 4.713 |
| | Agosto | 40.504 | 5.987 | 12.500 (1) | 1.854 | 137.006 | 15.033 | 5.539 |
| | Septiembre | 44.120 (1) | 5.247 | 12.106 | 1.845 | 170.597 | 33.364 | 5.469 |
| | Octubre | 23.260 | 5.472 | 10.474 | 1.731 | 225.490 | 25.939 | 3.782 |
| | Noviembre | 56.009 | 5.498 | 11.316 | 1.479 | 197.257 | 45.000 (1) | 3.720 |
| | Diciembre | 57.962 | 5.483 | 8.180 | 1.568 | 219.444 | 31.478 | 3.702 |
| | Total | 463.533 | 66.897 | 144.018 | 19.698 | 1.475.474 | 242.960 | 50.918 |
| 1942 | Media mensual | 38.627 | 5.574 | 12.001 | 1.641 | 122.956 | 20.247 | 4.243 |
| 1943 | Enero | 45.515 | 5.220 | 13.415 | 1.432 | 187.274 | 21.660 | 3.751 |
| | Febrero | 31.431 | 5.770 | 13.739 | 1.948 | 212.210 | 16.956 | 4.070 |
| | Marzo | 28.868 | 6.031 | 25.220 | 2.062 | 240.468 | 69.832 | 4.295 |
| | Abril | 51.105 | 5.727 | 13.987 | 2.055 | 315.805 | 26.349 | 4.026 |
| | Mayo | 57.133 | 6.492 | 35.991 | 2.045 | 315.574 | 44.537 | 4.137 |
| | Junio | 50.357 | 5.499 | 27.331 | 2.079 | 372.163 | 37.447 | 3.861 |
| | Julio | 50.473 | 6.561 | 29.812 | 2.003 | 474.662 | 30.749 | 4.169 |
| | Agosto | 47.766 | 6.385 | 5.268 | 2.069 | 235.654 | 35.367 | 4.073 |
| | Septiembre | 43.350 | 5.968 | 28.905 | 1.956 | 193.553 | 14.437 | 4.397 |
| | Octubre | 44.753 | 6.234 | 45.781 | 2.132 | 203.376 | 53.979 | 4.382 |
| | Noviembre | 46.938 | 6.103 | 37.156 | 1.988 | 203.343 | 60.815 | 3.922 |
| | Diciembre | 36.998 | 5.901 | 40.063 | 2.258 | 134.124 | 51.571 | 6.315 |
| | TOTAL | 534.687 | 71.891 | 316.668 | 24.027 | 3.088.206 | 463.699 | 51.398 |
| | Media mensual | 44.557 | 5.991 | 26.389 | 2.002 | 257.350 | 38.644 | 4.283 |
| 1944 | Enero | 23.737 | 6.011 | 22.882 | 2.485 | 217.420 | 66.658 | 3.870 |
| | Febrero | 23.397 | 5.676 | 18.997 | 2.313 | 450.769 | 50.731 | 3.959 |
| | Marzo | 42.213 | 6.056 | 6.226 | 2.961 | 556.275 | 63.885 | 3.900 |
| | Abril | 26.349 | 5.228 | 14.328 | 3.149 | 380.269 | 47.399 | 4.039 |
| | Mayo | 35.279 | 5.631 | 38.039 | 2.963 | 253.349 | 68.861 | 4.034 |
| | Junio | 29.076 | 5.188 | 38.078 | 3.086 | 223.676 | 65.346 | 3.885 |

(1) Aproximada.

(Estadísticas preparadas por la Liga Vizcaína de Productores con datos de la Dirección General de Minas).

1

**BERGE Y COMPAÑIA**

Consignatarios de la Empresa de Navegación

**IBARRA Y C.ª, S. C.**

en Bilbao y Santander

Oficinas:

**Ercilla, núm. 14**

**B I L B A O**

En Santander:

**Paseo de Pereda, número 13**

---

2

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO**

Institución Benéfica con la garantía del Excelentísimo Ayuntamiento

Oficinas:

**Calle de Navarra, número 3**
**Plaza de los Santos Juanes**

Sucursales en los principales pueblos de la Provincia

---

3

MARTILLOS DE FORJA
MOLINOS PARA FUNDICION
SIERRAS PARA MADERA
FUNDICIONES DE HIERRO Y METALES
TEL. 1331 TELEG. GAMARRALI

**Gamarra Ltda. - Vitoria**

---

4

**H I J O S D E M E N D I Z A B A L**

Fábrica de Ferretería

DURANGO

Tornillos y tuercas de hierro
Cadenas de hierro de todas clases

Apartado 1
Teléfono 2

**D U R A N G O**

---

5

Envases Metálicos

**BARRENECHEA GOIRI Y C. L.**

Litografía sobre Metales

F á b r i c a :

Iparraguirre, 17

O f i c i n a s :

A. Recalde, 36

Teléfono 12943

**B I L B A O**

---

6

Cromados

**G O M E Z**

Talleres de restauración de metales. Baños de CROMO, Níquel, Oro, Plata, Cadmio, etcétera

**Fernández del Campo, 16-18**

**Teléfono, 16545**

**B I L B A O**

---

7

Astilleros San Martín - Construcción y reparación de buques - Dique seco de carena; eslora, 432 P. I.: Manga, 57 P. I.; puntal, 23 P. I. Calderería en general - Estructuras hidráulicas y Reguladores automáticos - Compuertas y cierres hidráulicos - Maquinaria en general. Fundición y Talleres de Reyerta. Fundición de hierro y bronces. Esmaltería - Esmalte especial antiácido - Bañeras de fundición esmaltadas - Cocinas de todas clases.

**CORCHO HIJOS, S. A.**

Fundada en el año 1855

CORCHO HIJOS, S. A.
Apartado 83.—SANTANDER
Telegramas: CORCHO
Clave: ABC 5.ª EDIC.
Tel.: San Martín, 39-28 y 39-29
Reyerta, 16-62

---

8

**H U T C H I N S O N INDUSTRIAS DEL CAUCHO**

Sociedad Anónima

**33 y 35, Santísima Trinidad**

**M A D R I D**

Sucursal en Bilbao:
**Colón de Larreátegui, n.º 43**
**Teléfono 12565**

Tubería para aire comprimido y todos los usos - Correas para transmisiones - Correas Transportadoras - Artículos de todas clases para la industria

---

9

**BANCO HISPANO AMERICANO**

**M A D R I D**

**Capital desembolsado:**
**200.000 000 Ptas.**
**Reservas..112.213.333 »**

**CASA CENTRAL**

**Plaza de Canalejas, núm. 1**

**Sucursal de Bilbao**
**Plaza de España, número 1**

---

10

**C O M P A Ñ I A M I N E R A BILBAINA, S. A.**

**Calle Navarra, número 5**

**B I L B A O**

---

11

VIGAS I Y FORMAS U

Hierros Comerciales

Chapas - Flejes

**R A M O N H E R R E R A**

**Teléfono 13247**

**Aguirre, núm. 32**

**B I L B A O**

---

12

**BONIFACIO LOPEZ**

METALES

Carburo de Calcio

Ferro - Aleaciones

**Teléfonos 11058 y 13648**

**Alameda de Recalde, 17**

**B I L B A O**

---

13

Compañía General de

**V I D R I E R I A S E S P A Ñ O L A S**

Sociedad Anónima

**B I L B A O - Apartado 11**

**Teléfs, 97,610, 97618 y 97619**

Fábricas de vidrio plano y botellas en Bilbao y Jerez de la Frontera - Fabricación Mecánica de Vidrio Plano y especialidades por el sistema F O U R C A U L T

---

14

**C O M E R C I A L Q U I M I C O METALURGICA**

Sociedad Anónima

Teléfono número 19382
Alameda Mazarredo, 8
B I L B A O
TELEGRAMAS:
**QUIMICA - BILBAO**
**Apartado núm. 52**

Materias primas y suministros para industrias - Especialidades para fundición, Plombagina, Negros de grafito, Crisoles, & - Suministros rápidos y calidades inmejorables

---

15

METALES - ALEACIONES
OXIDOS METALICOS

**MIGUEL PEREZ F U E N T E S**

**Luchana, número 8**
**Apartado núm. 490**
Telegramas:
**MIFUENTES**
**Teléfono núm. 15527**

**B I L B A O**

---

16

FABRICA

**R O D R I G O SANCHEZ DIAZ**

Cubiertos de Acero estañado De Alpaca, Plateados - Cuchillos con mango de Alpaca y Plateados

Oficinas:

**Alameda Recalde, 32, 1.º**
**Teléfono número 11665**

**B I L B A O**

## PRODUCCION DE MINERAL DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1944

| Mes | | 1944 | 1943 | Meses | | 1944 | 1943 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero | Tons. | 136.556 | 124.917 | Enero | Tons. | 136.556 | 124.917 |
| Febrero | " | 121.307 | 122.286 | Enero/Febrero | " | 258.863 | 247.203 |
| Marzo | " | 153.929 | 140.788 | Enero/Marzo | " | 412.792 | 387.991 |
| Abril | " | 160.080 | 126.069 | Enero/Abril | " | 572.872 | 514.060 |
| Mayo | " | 163.491 | 140.930 | Enero/Mayo | " | 736.363 | 556.604 |
| Junio | " | 138.195 | 141.464 | Enero/Junio | " | 874.558 | 796.454 |
| Julio | " | — | 146.509 | Enero/Julio | " | — | 942.963 |
| Agosto | " | — | 132,142 | Enero/Agosto | " | — | 1.075.105 |
| Septiembre | " | — | 118.389 | Enero/Septiembre | " | — | 1.193.494 |
| Octubre | " | — | 144.447 | Enero/Octubre | " | — | 1.337.941 |
| Noviembre | " | — | 126.195 | Enero/Noviembre | " | — | 1.464.136 |
| Diciembre | " | — | 121.640 | Enero/Diciembre | " | — | 1.585.776 |
| Media mensual | " | — | 132.148 | Total año 1943 | " | — | 1.585.776 |

(Estadísticas preparadas por la Liga Vizcaína de Productores con datos de la Dirección General de Minas).

## PRODUCCION DE LINGOTE DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1944

| Mes | | 1944 | 1943 | Mes | | 1944 | 1943 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero | Tons. | 49.629 | 44.632 | Enero | Tons. | 49.629 | 44.632 |
| Febrero | " | 47.253 | 40.034 | Enero/Febrero | " | 96.882 | 84.666 |
| Marzo | " | 49.844 | 46.340 | Enero/Marzo | " | 146.726 | 131.006 |
| Abril | " | 49.387 | 43.361 | Enero/Abril | " | 196.113 | 174.367 |
| Mayo | " | 51.278 | 43.227 | Enero/Mayo | " | 247.391 | 217.593 |
| Junio | " | 48.474 | 48.502 | Enero/Junio | " | 295.865 | 266.095 |
| Julio | " | 49.306 | 45.018 | Enero/Julio | " | 345.171 | 311.113 |
| Agosto | " | 39.601 | 43.397 | Enero/Agosto | " | 384.772 | 354.511 |
| Septiembre | " | — | 46.492 | Enero/Septbre. | " | — | 401.003 |
| Octubre | " | — | 44.002 | Enero/Octubre | " | — | 445.005 |
| Noviembre | " | — | 47.377 | Enero/Novbre. | " | — | 492.382 |
| Diciembre | " | — | 50.353 | Enero/Dicbre. | " | — | 542.735 |
| Media mensual | " | — | 45.228 | Total año 1943 | " | — | 542.735 |

## PRODUCCION DE ACERO EN ESPAÑA EN 1944

| Mes | | 1944 | 1943 | Mes | | 1944 | 1943 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Enero | Tons. | 57.090 | 52.908 | Enero | Tons. | 57.090 | 52.908 |
| Febrero | " | 54.675 | 45.899 | Enero/Febrero | " | 111.765 | 98.807 |
| Marzo | " | 55.940 | 59.125 | Enero/Marzo | " | 167.705 | 157.932 |
| Abril | " | 58.456 | 57.447 | Enero/Abril | " | 226.161 | 215.379 |
| Mayo | " | 62.615 | 60.436 | Enero/Mayo | " | 288.776 | 275.815 |
| Junio | " | 56.223 | 58.255 | Enero/Junio | " | 344.999 | 334.070 |
| Julio | " | 56.452 | 53.725 | Enero/Julio | " | 401.451 | 387.795 |
| Agosto | " | 46.053 | 46.021 | Enero/Agosto | " | 447.504 | 433.816 |
| Septiembre | " | — | 44.840 | Enero/Septbre. | " | — | 478.656 |
| Octubre | " | — | 54.551 | Enero/Octubre | " | — | 533.207 |
| Noviembre | " | — | 62.577 | Enero/Novbre. | " | — | 595.784 |
| Diciembre | " | — | 60.502 | Enero/Dicbre. | " | — | 656.286 |
| Media mensual | " | — | 54.690 | Total año 1943 | " | — | 656.286 |

(Estadísticas recopiladas por la Liga Vizcaína de Productores).

1

Lejía "CHIMBO"

**SORONDO Y COMPAÑIA**

Estrada Zancueta (Basurto)
Estrada Masustegui (Basurto)
Teléfonos núm. 11987, 14083

2

**J. J. MUÑOZ MENDIZABAL**

**Fábricas en DURANGO y DEVA**

Curtidos, correas de transmisión, cueros industriales. Barnices para Aviación etc.

Oficinas Centales:
DURANGO: A. Zumalacarregui, 66
Aptdo. 14 - Teléfono 25 - Telg. Alambrina

3

Artículos para Ferreterías, Armerías y Bazares

Marcas de Fábrica:
DAMACO Y LONGINES

**DOMINGO ACHA Y COMPAÑIA, S. LTDA.**

General Mola, 22
E R M U A (Vizcaya)

4

**FABIO MURGA ACEBAL,**

**Ingeniero Industrial**

Electrodos para Soldadura Eléctrica. Trabajos de Soldadura Eléctrica y Autógena. Aparatos de Soldar al arco.

Talleres y Oficinas:
VALMASEDA (Vizcaya)
Teléfono núm. 15

5

Reservado para

ZUBIA y COMPAÑIA

E L O R R I O

(Vizcaya)

6

**BERNEDO Y COMPAÑIA, S. L.**

Fábrica de Herramientas - Manufactura de Llaves de Moleta y fijas Forja y Estampación - Fundiciones de Hierro y Acero

**Teléfono 46**
Telegramas y Telefonemas LLAVES
**BEASAIN (Guipúzcoa)**

7

**TALLERES DE ORTUELLA**

**CASA MARISCAL, S. A.**
**(Sucesores de Ibarra y Cía.)**

Fundición, Ajustaje y Calderería

Tubería de Hierro fundido. Maquinaria en general para Minería

Telegramas:
MARISCAL - GALLARTA
ORTUELLA - BILBAO

8

SEGURIDAD

Es la cualidad maestra de los neumáticos

**FIRESTONE HISPANIA**

Fábrica y Oficina Central:
BASAURI (BILBAO)
Teléfonos 17827-28-29
Apartado número 406
Sucursales en:
Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, La Coruña.
Depósito en M U R C I A

9

Cía. de Seguros Reunidos

**LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL**

Seguros:
Contra incendios - Vida Marítimos - Cascos y Mercancías - Valores - Accidentes del Trabajo e individuales Responsabilidad civil - Automóviles - Camiones - Carros Contra robo y tumulto popular
Subdirectores en Vizcaya:
**MAURA Y ARESTI, LTD.**
Arenal, 3 - Teléfono 11027

10

**HIJO DE MIGUEL MATEU**

—

HIERROS
ACEROS
MAQUINARIA

Barcelona - Madrid
Bilbao - Valencia

11

**CIZALLAS**

**SOMME**
APARTADO 22 - BILBAO

12

**FUNDICIONES ITUARTE, S. A.**

(Antes Vda. e Hijos de Ignacio Ituarte)

Fundición de Bronces y Hierro niquelado, plateado, dorado y cobreado. Ejecución de toda clase de TRABAJOS SOBRE DIBUJO

Castaños, 11 - Teléfono 12013
B I L B A O

13

Sociedad Anónima

**JOYERIA Y PLATERIA DE GUERNICA**

Fábrica de Cubiertos Plata, Metal blanco plateado, Alpaca pulida, Acero inoxidable, Acero estañado brillante, Cuchillería de mango plateado y hoja inoxidable, Cuchillería de mango de alpaca y hoja inoxidable.

GUERNICA (Vizcaya)

14

**HIJOS DE VICINAY**

Fabricación de Cadenas

O C H A N D I A N O

(Vizcaya)

15

Foto y Huecograbado

" A R T E "

Rodríguez Arias, 10
Teléfono 10021
B I L B A O

16

Tubos de Hierro y Acero soldados y sin soldadura y toda clase de accesorios

**COMPAÑIA GENERAL DE TUBOS, S. A.**

Central:
Alameda de Urquijo, n.º 37
BILBAO
Sucursales:
BARCELONA, Urgel, 43.—MADRID, Cardenal Cisneros, 70.—SEVILLA, Arjona, 4, dupd.—GIJON, Plaza de la E. del Norte, 3.
Talleres y almacenes prales.
GALINDO - BARACALDO
(Vizcaya)

17

Fundiciones y Talleres

**OLMA, CIA. LTDA.**

Hierro maleable, Colado, Latón, Bronce, Aluminio

Cadenas de maleable

D U R A N G O

(Vizcaya)

18

Máquinas de extracción A vapor y eléctricas de todos tipos para pozos y planos inclinados de minas.

**INSTALACIONES INDUSTRIALES, S. A.**

Teléfono n.º 14673
Apartado, núm. 393
TALLERES:
Plaza de Alzola, 5
B I L B A O

19

Materiales para Minas, obras y Ferrocarriles — Carriles, Aceros — Cables — Tuberías Yunques — Herramientas

**ANGEL PICO**

Arbieto, 1 - Teléfono, 14813
Telegramas:
PICLAR
B I L B A O

# PRODUCCIONES METALURGICAS EN ESPAÑA EN 1944

| | MES | Ferro-manganeso | Ferro silicio | Silico-manganeso | Zinc | Estaño |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Kgs. | Kgs. | Kgs. | Tons. | Kgs. |
| 1943 | Enero | 782.600 | 354.000 | — | 1.436 | ? |
| | Febrero | 805.800 | 332.500 | — | 1.341 | 3.189 |
| | Marzo | 1.237.819 | 301.624 | — | 1.472 | 17.486 |
| | Abril | 974.062 | 259.771 | — | 1.326 | 10.663 |
| | Mayo | 807.242 | — | — | 1.382 | 1.401 |
| | Junio | 515.081 | — | — | 1.349 | 2.571 |
| | Julio | 380.323 | — | — | 1.300 | 11.402 |
| | Agosto | 124.400 | — | — | 1.231 | 9.790 |
| | Septiembre | — | — | — | 1.494 | 3.160 |
| | Octubre | 403.627 | — | — | 1.558 | 6.063 |
| | Noviembre | 1.048.342 | — | — | 1.502 | — |
| | Diciembre | 1.246.742 | — | — | 1.568 | — |
| | TOTAL | 8.326.038 | 1.247.895 | — | 16.959 | 65.725 |
| | Media mensual | 693.836 | 103.991 | — | 1.413 | 5.477 |
| 1944 | Enero | 1.267.200 | — | — | 1.526 | 2.817 |
| | Febrero | 1.039.130 | — | — | 1.407 | 4.273 |
| | Marzo | 928.620 | — | — | 1.557 | 6.618 |
| | Abril | 987.900 | — | — | 1.544 | 10.000 |
| | Mayo | 878.100 | — | — | 1.563 | — |
| | Junio | 644.880 | — | — | 1.493 | 7.130 |

| | MES | Cobre negro | Cobre Blister | Concentrados de Cobre | Cobre Cáscara | Plomo | Plata |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Kgs. | Kgs. | Kgs. | Kgs. | Tons. | Kgs. |
| 1943 | Enero | 91.000 | 425.000 | 903.580 | 446.010 | 3.107 | 811 |
| | Febrero | 96.000 | 626.000 | 1.789.450 | 374.698 | 3.100 | 974 |
| | Marzo | 21.266 | 527.000 | 897.490 | 487.137 | 4.386 | 336 |
| | Abril | 129.093 | 471.117 | 1.619.000 | 507.576 | 3.237 | 2.425 |
| | Mayo | 178.464 | 733.000 | 2.664.000 | 457.336 | 3.902 | 4.201 |
| | Junio | 344.000 | 580.000 | 1.501.000 | 409.398 | 3.343 | 2.524 |
| | Julio | 173.000 | 634.000 | 1.769.000 | 376.521 | 4.619 | 860 |
| | Agosto | 188.000 | 500.000 | 1.922.000 | 256.772 | 1.610 | 2.179 |
| | Septiembre | 167.000 | 783.000 | 1.758.000 | 293.958 | 2.226 | 3.100 |
| | Octubre | 181.000 | 626.000 | 2.472.000 | 241.885 | 3.747 | 1.065 |
| | Noviembre | 323.451 | 678.000 | 2.528.000 | 398.446 | 2.254 | 1.826 |
| | Diciembre | 128.450 | 684.000 | 2.804.000 | 326.889 | 5.360 | 2.557 |
| | TOTAL | 2.020.724 | 7.267.117 | 22.627.520 | 4.576.806 | 40.891 | 22.858 |
| | Media mensual | 168.393 | 605.593 | 1.885.626 | 381.400 | 3.407 | 1.905 |
| 1944 | Enero | 312.000 | 550.000 | 1.545.000 | 277.401 | 3.696 | 2.951 |
| | Febrero | 148.000 | 503.000 | 1.746.000 | 260.754 | 1.478 | 4.273 |
| | Marzo | 139.000 | 325.000 | 299.000 | 327.032 | 3.104 | 3.023 |
| | Abril | 132.000 | 521.000 | 890.000 | 348.715 | 1.539 | 3.218 |
| | Mayo | 519.000 | 621.444 | 2.703.000 | 333.420 | 1.946 | 3.244 |
| | Junio | 256.676 | 546.000 | 2.520.000 | 268.650 | 5.959 | 1.337 |

(Estadística preparada por la Liga Vizcaína de Productores con datos de la Dirección General de Minas.)

## Producción de mineral de hierro en Vizcaya y España

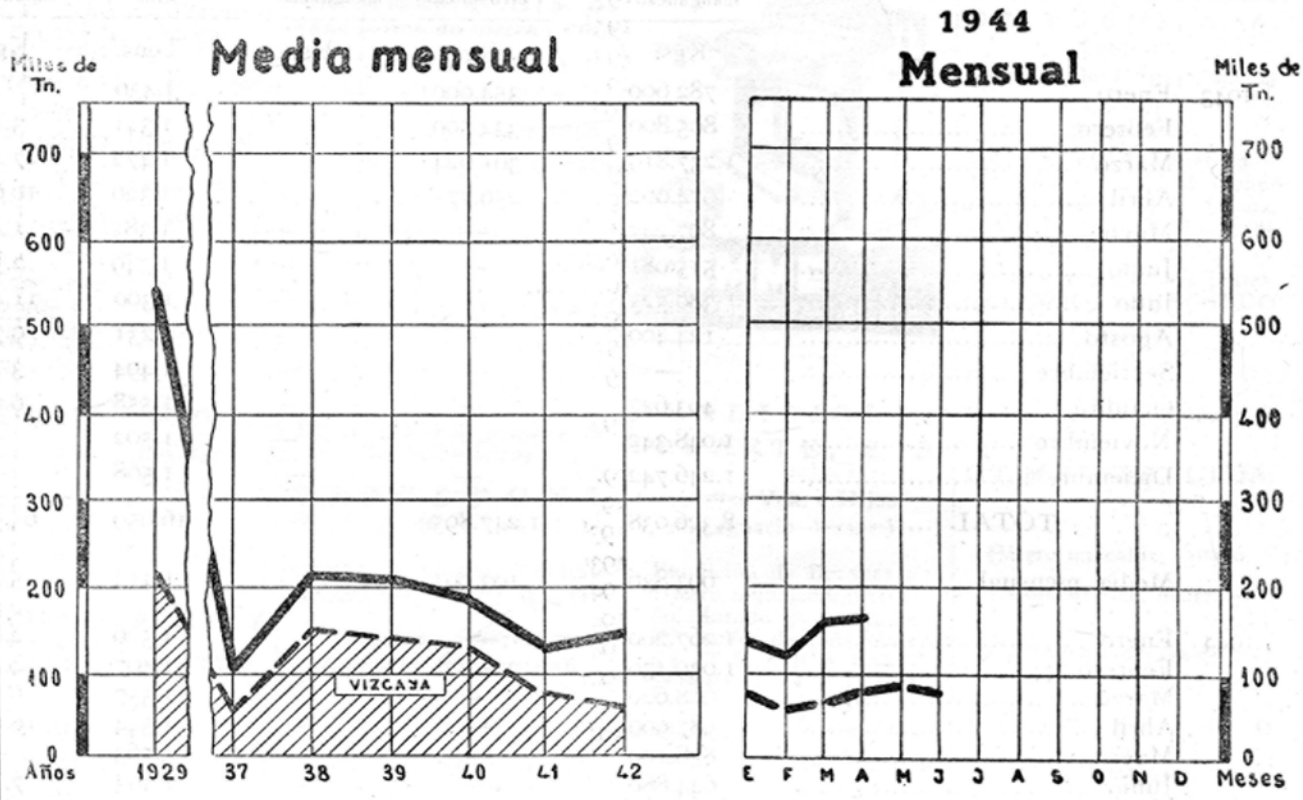


## Producción de carbón en España

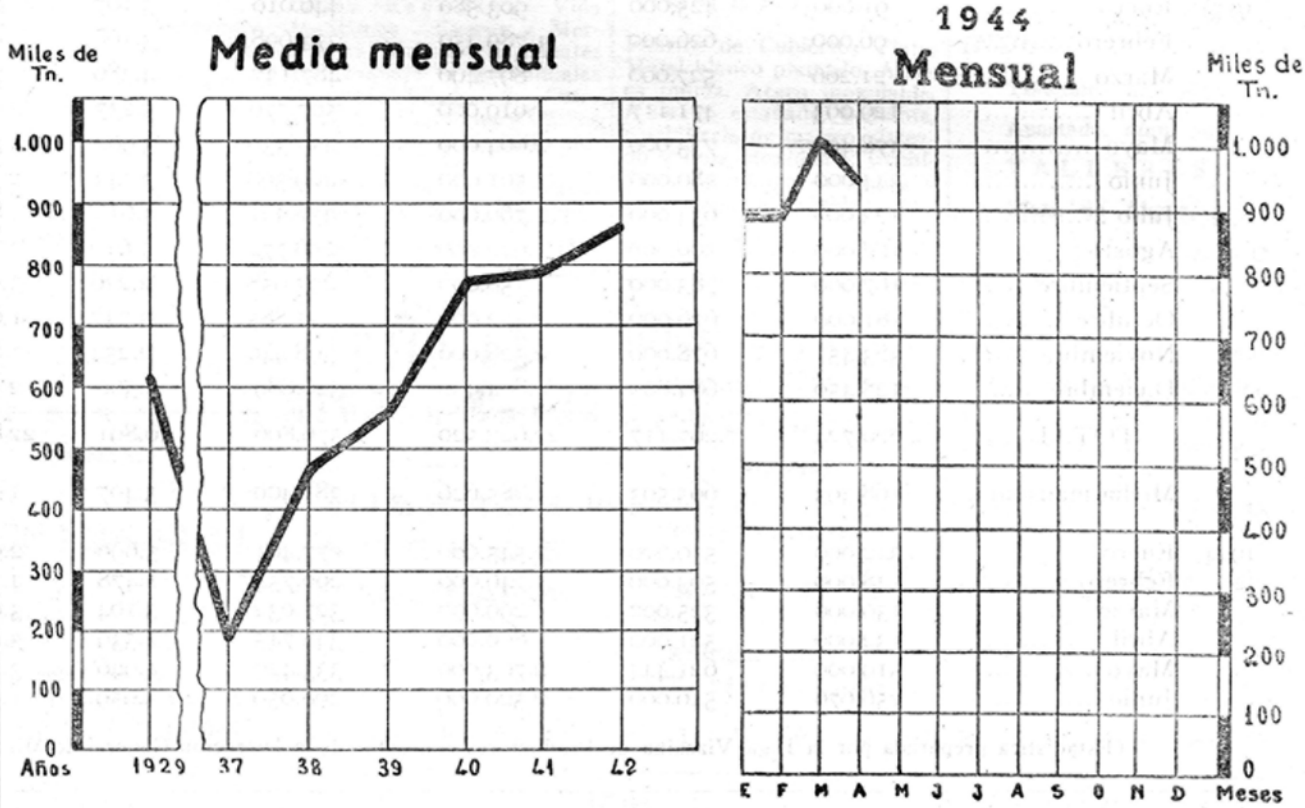

## Producción de Carbón en España

| Años | | Antracita | Hulla | Lignito | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Tons. | Tons. | Tons. | Tons. |
| 1937 | ..... | 407.838 | 1.676.531 | 207.896 | 2.292.265 |
| 1938 | ..... | 440.253 | 5.208.401 | 165.801 | 5.814.455 |
| 1939 | ..... | 563.963 | 6.042.264 | 193.575 | 6.799.802 |
| 1940 | ..... | 1.098.050 | 7.751.068 | 568.165 | 9.417.283 |
| 1941 | ..... | 1.169.024 | 7.000.154 | 819.186 | 9.594.364 |
| 1942 | ..... | 1.242.932 | 8.014.256 | 1.105.561 | 10.362.749 |
| 1943 | ..... | 1.258.769 | 8.412.850 | 1.161.938 | 10.833.557 |
| 1942 | Enero ... | 103.986 | 664.923 | 73.227 | 842.136 |
| | Febrero. | 105.548 | 621.204 | 88.866 | 815.618 |
| | Marzo . | 110.945 | 667.283 | 98.842 | 877.070 |
| | Abril .... | 95.433 | 629.724 | 87.725 | 812.882 |
| | Mayo ... | 103.374 | 663.610 | 98.469 | 865.462 |
| | Junio ... | 99.128 | 666.129 | 83.197 | 848.454 |
| | Julio .... | 95.359 | 688.675 | 84.214 | 868.248 |
| | Agosto . | 88.652 | 662.356 | 86.575 | 837.583 |
| | Sepbre. . | 105.105 | 676.657 | 88.430 | 870.192 |
| | Octubre.. | 100.096 | 708.478 | 105.530 | 914.104 |
| | Novbre. . | 114.261 | 658.311 | 109.808 | 882.380 |
| | Dicbre . | 110.518 | 645.789 | 111.907 | 868.304 |
| 1943 | Enero .. | 100.514 | 648.532 | 108.154 | 858.200 |
| | Febrero. | 87.833 | 643.160 | 102.881 | 833.874 |
| | Marzo .. | 103.211 | 736.661 | 110.380 | 950.252 |
| | Abril ... | 105.468 | 689.791 | 103.373 | 898.632 |
| | Mayo ... | 106.492 | 711.755 | 94.552 | 912.799 |
| | Junio ... | 90.313 | 705.060 | 77.933 | 873.306 |
| | Julio .... | 95.590 | 734.516 | 78.127 | 908.233 |
| | Agosto . | 95.162 | 705.164 | 66.568 | 866.894 |
| | Sepbre. . | 99.501 | 703.212 | 83.178 | 885.891 |
| | Octubre. | 114.049 | 725.647 | 101.748 | 941.444 |
| | Novbre. | 102.420 | 674.791 | 104.714 | 881.925 |
| | Dicbre. . | 110.064 | 678.104 | 93.991 | 882.159 |
| 1944 | Enero ... | 108.415 | 681.512 | 106.565 | 896.492 |
| | Febrero. | 113.615 | 687.777 | 96.351 | 897.743 |
| | Marzo ... | 119.064 | 792.727 | 104.578 | 1.016.369 |
| | Abril ... | 117.782 | 728.545 | 101.203 | 947.530 |
| | Mayo ... | 131.777 | 798.812 | 104.815 | 1.035.404 |
| | Junio ... | 121.190 | 753.535 | 89.706 | 964.431 |

## Producción y exportación de mineral en España

| FECHA | | Producción | Exportación |
|---|---|---|---|
| 1913 | ..... Tons. | 9.861.668 | 8.907.309 |
| 1929 | ..... " | 6.546.648 | 5.594.337 |
| 1930 | ..... " | 5.517.211 | 3.724.261 |
| 1931 | ..... " | 3.190.203 | 1.827.877 |
| 1932 | ..... " | 1.760.471 | 1.309.726 |
| 1933 | ..... " | 1.815.484 | 1.411.156 |
| 1934 | ..... " | 2.094.001 | 1.778.415 |
| 1935 | ..... " | 2.815.150 | 1.893.370 |
| 1936 | ..... " | 2.266.288 | 1.743.536 |
| 1937 | ..... " | 1.269.742 | 848.000 |
| 1938 | ..... " | 2.544.945 | 1.145.000 |
| 1939 | ..... " | 2.441.598 | 1.261.099 |
| 1940 | ..... " | 2.236.102 | 800.215 |
| 1941 | ..... " | 1.718.979 | 558.594 |
| 1942 | ..... " | 1.670.370 | 671.567 |
| 1943 | ..... " | 1.585.776 | 500.000 |

## Producción de mineral en Vizcaya

| FECHA | | Producción |
|---|---|---|
| 1930 | ..... Tons. | 2.346.494 |
| 1931 | ..... " | 1.512.357 |
| 1932 | ..... " | 1.112.509 |
| 1933 | ..... " | 1.229.357 |
| 1934 | ..... " | 1.349.402 |
| 1935 | ..... " | 1.598.948 |
| 1936 | ..... " | 1.397.082 |
| 1937 | ..... " | 749.242 |
| 1938 | ..... " | 1.820.021 |
| 1939 | ..... " | 1.675.757 |
| 1940 | ..... " | 1.512.348 |
| 1941 | ..... " | 982.662 |
| 1942 | ..... " | 778.516 |
| 1943 | ..... " | 752.428 |
| 1913 | Media mensual ..... Tons. | 322.049 |
| 1929 | " ..... " | 216.941 |
| 1935 | " ..... " | 110.543 |
| 1938 | " ..... " | 151.668 |
| 1939 | " ..... " | 139.646 |
| 1940 | " ..... " | 126.029 |
| 1941 | " ..... " | 81.888 |
| 1942 | " ..... " | 64.876 |
| 1943 | " ..... " | 62.702 |
| 1942 | Enero ..... " | 48.382 |
| | Febrero ..... " | 46.699 |
| | Marzo ..... " | 64.933 |
| | Abril ..... " | 65.352 |
| | Mayo ..... " | 70.907 |
| | Junio ..... " | 79.124 |
| | Julio ..... " | 75.873 |
| | Agosto ..... " | 65.128 |
| | Septiembre ..... " | 62.057 |
| | Octubre ..... " | 65.661 |
| | Noviembre ..... " | 70.928 |
| | Diciembre ..... " | 63.472 |
| 1943 | Enero ..... " | 56.797 |
| | Febrero ..... " | 60.861 |
| | Marzo ..... " | 66.775 |
| | Abril ..... " | 57.535 |
| | Mayo ..... " | 59.252 |
| | Junio ..... " | 69.395 |
| | Julio ..... " | 66.698 |
| | Agosto ..... " | 59.868 |
| | Septiembre ..... " | 56.636 |
| | Octubre ..... " | 71.936 |
| | Noviembre ..... " | 60.153 |
| | Diciembre ..... " | 63.863 |
| 1944 | Enero ..... " | 72.114 |
| | Febrero ..... " | 63.565 |
| | Marzo ..... " | 73.279 |
| | Abril ..... " | 81.939 |
| | Mayo ..... " | 82.640 |
| | Junio ..... " | 79.435 |
| | Julio ..... " | 61.330 |
| | Agosto ..... " | 63.958 |
| | Septiembre ..... " | 58.944 |

## Producción de lingote de hierro en Vizcaya y España

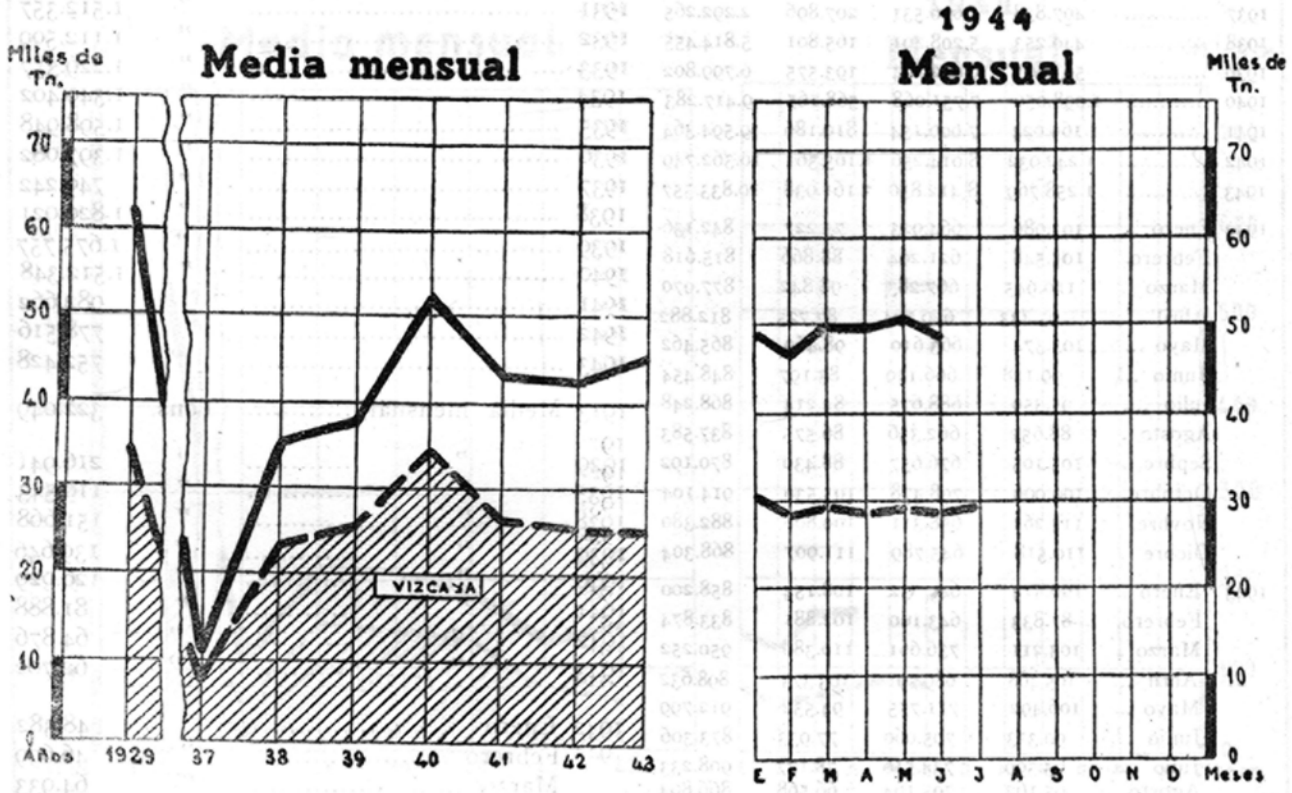


## Producción de acero en Vizcaya y España

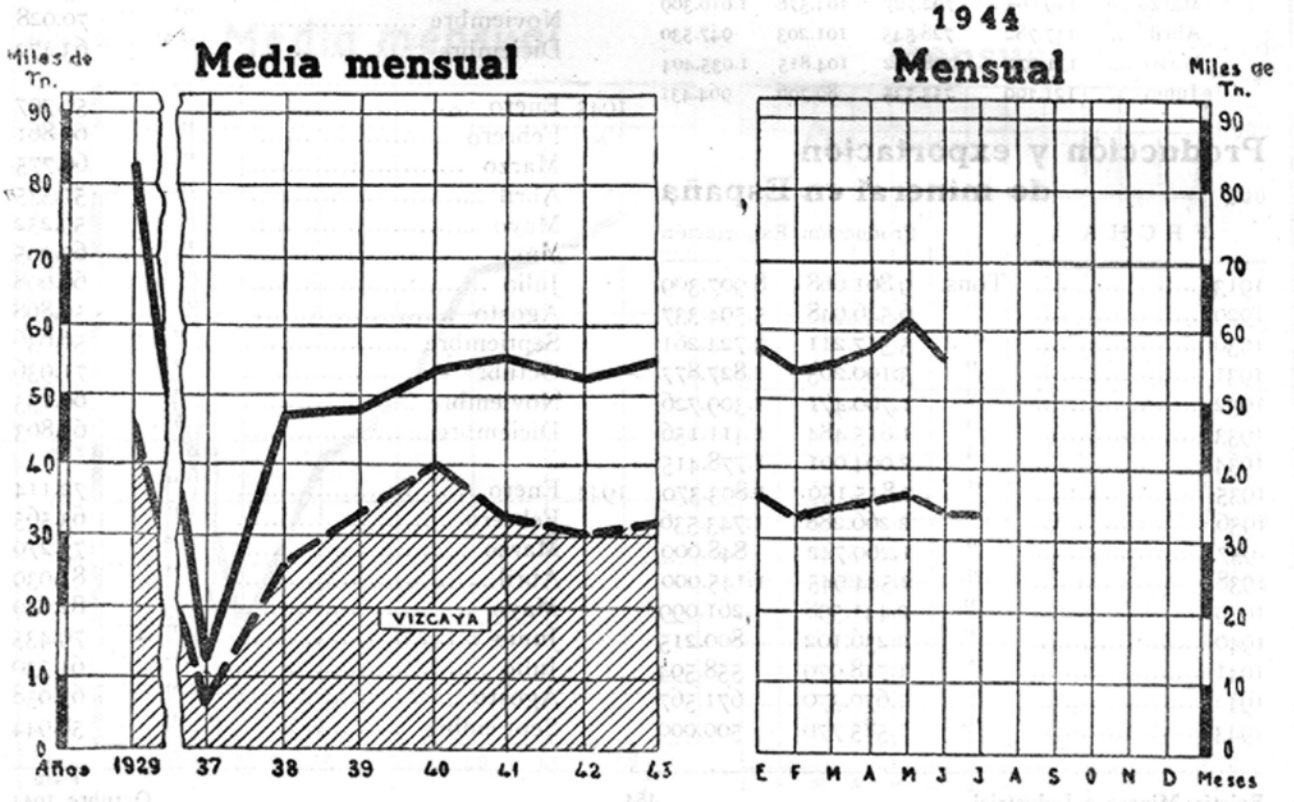

## Producción siderúrgica en Vizcaya

| Fecha | | Hierro | Acero |
|---|---|---|---|
| 1913 | Tons. | 311.818 | 342.472 |
| 1929 | " | 424.979 | 563.766 |
| 1933 | " | 247.768 | 296.697 |
| 1934 | " | 255.673 | 324.367 |
| 1935 | " | 243.486 | 354.938 |
| 1936 | " | 159.398 | 219.829 |
| 1937 | " | 107.997 | 96.821 |
| 1938 | " | 304.583 | 363.117 |
| 1939 | " | 313.868 | 409.981 |
| 1940 | " | 423.482 | 480.112 |
| 1941 | " | 331.885 | 398.872 |
| 1942 | " | 323.322 | 366.340 |
| 1943 | " | 306.943 | 376.878 |
| 1913 Media mensual. | Tons. | 25.985 | 20.206 |
| 1929 " | " | 35.415 | 46.987 |
| 1935 " | " | 20.086 | 29.571 |
| 1938 " | " | 23.092 | 26.582 |
| 1939 " | " | 26.155 | 34.165 |
| 1940 " | " | 35.290 | 40.009 |
| 1941 " | " | 27.657 | 33.219 |
| 1942 " | " | 26.942 | 30.533 |
| 1943 " | " | 25.578 | 31.406 |
| 1942 Enero | " | 26.540 | 31.902 |
| Febrero | " | 19.949 | 23.214 |
| Marzo | " | 26.749 | 32.242 |
| Abril | " | 26.288 | 31.175 |
| Mayo | " | 29.737 | 34.929 |
| Junio | " | 27.972 | 30.448 |
| Julio | " | 29.152 | 31.147 |
| Agosto | " | 25.659 | 28.888 |
| Septiembre | " | 29.051 | 29.075 |
| Octubre | " | 25.914 | 30.809 |
| Noviembre | " | 28.834 | 32.957 |
| Diciembre | " | 27.477 | 29.554 |
| 1943 Enero | " | 26.647 | 31.997 |
| Febrero | " | 23.981 | 27.353 |
| Marzo | " | 28.877 | 37.787 |
| Abril | " | 27.323 | 34.256 |
| Mayo | " | 24.491 | 32.829 |
| Junio | " | 26.501 | 31.368 |
| Julio | " | 23.656 | 27.912 |
| Agosto | " | 21.318 | 24.157 |
| Septiembre | " | 25.733 | 24.488 |
| Octubre | " | 21.572 | 30.321 |
| Novbre. | " | 26.895 | 35.539 |
| Dicbre. | " | 29.947 | 36.459 |
| 1944 Enero | " | 30.149 | 36.132 |
| Febrero | " | 27.553 | 33.679 |
| Marzo | " | 29.269 | 34.074 |
| Abril | " | 28.325 | 35.422 |
| Mayo | " | 28.740 | 36.476 |
| Junio | " | 28.097 | 33.143 |
| Julio | " | 29.209 | 33.421 |
| Agosto | " | 25.615 | 23.211 |
| Septiembre | " | 24.647 | 27.207 |

## Producción siderúrgica en España

| Fecha | | Hierro | Acero |
|---|---|---|---|
| 1913 | Tons. | 424.774 | 316.386 |
| 1929 | " | 348.936 | 1.003.459 |
| 1933 | " | 329.703 | 506.653 |
| 1934 | " | 362.670 | 646.856 |
| 1935 | " | 341.114 | 594.710 |
| 1936 | " | 225.572 | 372.720 |
| 1937 | " | 131.974 | 166.537 |
| 1938 | " | 436.417 | 573.530 |
| 1939 | " | 473.360 | 584.270 |
| 1940 | " | 625.918 | 654.896 |
| 1941 | " | 536.865 | 681.304 |
| 1942 | " | 528.117 | 637.750 |
| 1943 | " | 542.735 | 656.286 |
| 1913 Media mensual. | Tons. | 35.398 | 26.365 |
| 1929 " | " | 62.411 | 83.621 |
| 1931 " | " | 39.388 | 53.780 |
| 1932 " | " | 24.706 | 44.367 |
| 1935 " | " | 28.426 | 49.559 |
| 1940 " | " | 52.160 | 54.574 |
| 1941 " | " | 44.738 | 56.775 |
| 1942 " | " | 44.010 | 53.146 |
| 1943 " | " | 45.228 | 54.690 |
| 1942 Enero | " | 43.843 | 55.764 |
| Febrero | " | 36.498 | 44.217 |
| Marzo | " | 45.422 | 54.520 |
| Abril | " | 44.476 | 53.296 |
| Mayo | " | 47.313 | 57.872 |
| Junio | " | 46.654 | 54.057 |
| Julio | " | 47.600 | 55.361 |
| Agosto | " | 42.653 | 50.095 |
| Septiembre | " | 44.732 | 49.875 |
| Octubre | " | 38.581 | 52.954 |
| Noviembre | " | 43.729 | 55.950 |
| Diciembre | " | 46.616 | 53.789 |
| 1943 Enero | " | 44.632 | 52.908 |
| Febrero | " | 40.034 | 45.899 |
| Marzo | " | 46.340 | 59.125 |
| Abril | " | 43.361 | 57.447 |
| Mayo | " | 43.227 | 60.436 |
| Junio | " | 48.502 | 58.255 |
| Julio | " | 45.018 | 53.725 |
| Agosto | " | 43.397 | 46.021 |
| Septiembre | " | 46.492 | 44.840 |
| Octubre | " | 44.002 | 54.551 |
| Novbre. | " | 47.377 | 62.577 |
| Dicbre. | " | 50.353 | 60.502 |
| 1944 Enero | " | 49.629 | 57.090 |
| Febrero | " | 47.253 | 54.675 |
| Marzo | " | 49.844 | 55.944 |
| Abril | " | 49.387 | 58.456 |
| Mayo | " | 51.278 | 62.615 |
| Junio | " | 48.474 | 56.223 |
| Julio | " | 49.306 | 56.452 |
| Agosto | " | 39.601 | 46.053 |

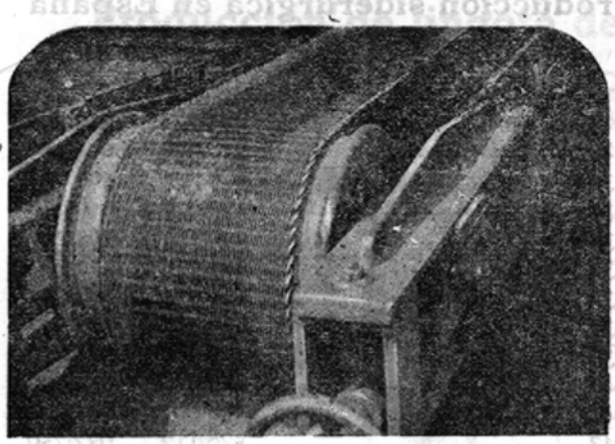

CINTAS TRANSPORTADORAS
Tejidos Extrafuertes
Enrejados · Alambres
y todos los derivados
PARA USOS INDUSTRIALES

RIVIERE
SOCIEDAD ANONIMA

PRODUCTOR NACIONAL DESDE 1837

BARCELONA · MADRID · PAMPLONA
RDA. S. PEDRO 58 C. PRADO 4 AV. SAN JORGE

2

LA ESPERANZA

CONSTRUCCIONES MECANICAS
INSTALACIONES INDUSTRIALES - FUNDICION HIERRO COLADO HIERRO MALEABLE - BRONCE Y LATON - FORJA AJUSTE - CALDERERIA - CERRAJERIA HERRERIA - COCINAS ECONOMICAS
MAQUINARIA PARA TEJERAS.

JULIAN DE ABANDO, S. A.
HENAO 46, — Teléfono 18595
BILBAO

SIERRAS ALAVESAS

MAQUINARIA DE CALIDAD
PARA TRABAJAR LA MADERA
Apartado, 56. Vitoria.

4

Sociedad Anónima JOSÉ MARÍA QUIJANO
(Fundadas en 1873)

Acero Martín Siemens - Hierros comerciales - Alambres de todas clases
GRIS BRILLANTE RECOCIDO COBRIZO
GALVANIZADO ESTAÑADO
Puntas de paris - Tachuelas simiente - Alcayatas grapas - Espino artificial - Enrejados telas metálicas - Cables de acero - Muelles resortes - Otras manufacturas de alambre

FORJAS DE BUELNA
Apartado núm. 139 SANTANDER

5

JABONERA BILBAINA, S. A.
Jabones TREBOL e IZARRA
TELEFONOS
Fábrica: 14920
Oficinas: 14931
Particular de Alzola, n.º 14.—Apartado n.º 103

6

La Vasco Navarra
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
ACCIDENTES-INCENDIOS
Domicilio social: PAMPLONA
COMPAÑIA GENUINAMENTE ESPAÑOLA
DELEGACION EN VIZCAYA:
Bailén, números 5 y 7, principal
Teléfono número 10056
BILBAO

7

Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.

FABRICACIÓN DE LINGOTE DE COBRE EN TODAS LAS CALIDADES — BRONCES DE TODAS CLASES — LATONES — METALES ANTIFRICCIÓN «TERMAL» — METAL «ZALMUC» (aleaciones de zinc, sustitutivas del latón) — ANTIMONIO — SULFURO DE ANTIMONIO (en polvo y en agujas) — ÓXIDO DE ANTIMONIO — METALES DE IMPRENTA y demás aleaciones y metales no-férricos.

FABRICAS en: { SAN ADRIAN DE BESOS (Barcelona) y ALMURADIEL (Ciudad Real) ASUA (Vizcaya)

ALAMEDA MAZARREDO, 7 — Teléfono 16944
Telegramas "METALNOFER" — Apartado 385
BILBAO

Delegación Propia: MADRID, Avda. del Generalísimo, 30, bajos

1

**LA INDUSTRIAL**

Gran Tejera Mecánica

**L. CASTILLO Y C.ª**

Teléfono 17835

BASURTO :-: BILBAO

FABRICA DE POLEAS DE CHAPA DE ACERO

**LA FERRETERA VIZCAINA**

**(Sociedad Anónima)**

**DURANGO (Vizcaya)**

**Teléfono, 3 - Apartado, n.º 4**

Ruedas de Automóvil, Cubos de forma italiana, Abrazaderas, Arandelas, Cogedores, Sartenes y Calderos martillados, etc., etc.

8

## Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya

**BILBAO**

FABRICAS EN BARACALDO Y SESTAO

Lingotes - Aceros - Carriles Vignole - Carriles Phoenix o Broca - Chapas Magnéticas - Aceros Especiales - Grandes Piezas de Forja - Fabricación de Hoja de Lata. Latería - Envase.

Fabricación de **ALQUITRAN, BENZOL Y TOLUOL**

Flota de la sociedad: OCHO VAPORES con 33.600 toneladas de carga.

Dirigir toda la correspondencia a:

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA - Apart. 116

B I L B A O

2

## BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN 1857

**Domicilio social: BILBAO**

| | | |
|---|---|---|
| **Capital social** | **200.000.000** | **ptas.** |
| **Capital desembolsado** | **122.997.500** | **»** |
| **Reservas** | **124.000.000** | **»** |
| **Capital desembolsado y Reservas** | **246.997.500** | **ptas.** |

9

## BANCO DE VIZCAYA

FUNDADO EN 1901

**Casa central: BILBAO**

| | | |
|---|---|---|
| **Capital escriturado** | **200 000.000** | **de pesetas** |
| **» desembolsado** | **130.000.000** | **» »** |
| **Reservas** | **100.000.000** | **» »** |

Balance al 31 Diciembre 1943: 4.379.756.683,35 pesetas

65 Sucursales.

31 Agencias urbanas en Bilbao, Madrid, Barcelona, Valencia, San Sebastián, Zaragoza y Baracaldo.

128 Agencias en diferentes provincias.

3

ACEROS FINOS "HEVA"

SOCIEDAD ANONIMA

## ECHEVARRIA

BILBAO

**ACEROS PARA HERRAMIENTAS CONSTRUCCION, MUELLES, MINAS, ETCETERA**

4

## PATRICIO ECHEVERRIA, S. A. - LEGAZPIA

ESPECIALIDADES INDUSTRIALES

Herramientas para agricultura, minería y obras. Aceros especiales. — Piezas forjadas. Hierros laminados.—Chapa fina negra, magnética, resistente a la corrosión.

5

## GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

FABRICA DE MAQUINARIA ELECTRICA

GALINDO (Vizcaya)

Teléfonos núm. 98040 y 98049

Apartado de Correos, núm. 441

B I L B A O

6

## Compañía Anónima "BASCONIA"

Teléfonos: FABRICA, 12110 - BILBAO, 12555

Apartado 30.—Telegramas: BASCONIA.—B I L B A O

Acero «Siemens-Martín». — Laminación. — Hoja de lata. — Cubos y baños galvanizados. — Sulfato de hierro. — Vagonetas, volquetes.

CONSTRUCCIONES METALICAS

10

## R. DE EGUREN, Ingeniero Sucesor: R. DE EGUREN

BILBAO

OFICINAS TECNICAS

Estudios, Proyectos e instalaciones Hidro-Eléctricas completas. — Construcción, Montaje y Conservación de Ascensores, Montacargas, etc.— Almacenes de Aparatos, Conductores y Materiales eléctricos.

FABRICA DE LAMPARAS "TITAN"

LA CORUÑA - MADRID - SEVILLA - VALENCIA

11

## Eduardo K. L. Earle

Gran Fábrica de Metales no férricos de

LEJONA (Vizcaya)

Gran Premio y Medalla de Oro en la Exposición Internacional de Barcelona, 1929

COBRE - LATON - ALPACA - ALUMINIO

EN TODAS SUS ALEACIONES

Aleaciones ligeras de alta resistencia marca

E A R L U M I N

Telegramas y Telefonemas: EARLE - BILBAO

Dirección postal: APARTADO, 60 - Teléfono, 17995

B I L B A O

1

Sociedad Anónima
**TALLERES DE DEUSTO**
Apartado, 41 - BILBAO
Fabricación de aceros y hierros moldeados sistema SIEMENS y Electrodos, piezas de forja, etc.
ACEROS MOLDEADOS
Talleres de Forja y Maquinaria

2

**TROQUELES**
PERFILES ESPECIALES
ESTAMPACION
TALLER MECANICO
**Talleres "LA SALVE", S. L.**
C. Larreátegui, 40, 1.º Teléfonos 13175-10691
BILBAO

3

**ISOR S. A.**

Fábrica de Productos celulósicos, esmaltes y Barnices sintéticos.

Apartado, número 544

Teléfono, núm. 65474

**LUCHANA-BARACALDO**

4

**EL MATERIAL INDUSTRIAL, C. A.**
Ibáñez de Bilbao, 9
Apartado, núm. 194
Teléfono n.º 12030
BILBAO
Capital: 3.000.000 de pesetas
SUCURSALES:
Barcelona - Madrid - San Sebastián
Sevilla - Valencia - Zaragoza
Delegados exclusivos para la venta de
Maquinaria — Herramientas
Accesorios — Rodamientos
Bombas — Motores
Transmisiones
**ENGRANAJES FONT-CAMPABADAL, S. A.**

5

CALDERERIA
GALVANIZACION

Acumuladores de aire, Depósitos, Tanques, Cisternas, Aljibes, Autoclaves, Termosifones, Pailas, Tuberías, Chimeneas, Construcciones metálicas, Toda clase de trabajos en chapa, sobre plano.

Sociedad
**"EL VULCANO ESPAÑOL"**
AZATEGUI & CIA.
BILBAO

6

Fabricación de
Barnices y Pinturas

**MACHIMBARRENA Y MOYUA, S. A.**

Teléf. 12065 - Apartado 291

BILBAO

7

**MANNHEIM**
Cía. Anónima Alemana de Seguros
Ramos Marítimos e incendios
Fundada en 1879
En España desde 1882
Delegación para Vizcaya
**HOPPE Y COMPAÑIA**
Alameda Mazarredo, 17
Teléfonos 11272 y 11273
BILBAO

8

Talleres de Lamiaco
**MOISES PEREZ Y C.ª S. C. L.**

Tallado de engranes cónicos y rectos. — Construcciones Mecánicas. — Fundición de Hierro y Metales. — Construcción de cambios de marcha para motores marinos patente número 132.660. — Construcción y reparación de toda clase de máquinas.

Teléfono 97805

LAS ARENAS
(Bilbao)

9

**TUBOS Y METALES**
Buenos Aires, número 4
Teléfono número 16833
Tuberías y accesorios.— Chapas y flejes de hierro galvanizado. — Antifricción. Perdigones "MATA", etc.

**EFECTOS NAVALES**
Ripa, 1 - Teléfono 13119
Aceites y grasas.—Amiantos. Gomas. — Empaquetaduras. Jarcia y Cables. — Cotones. Pinturas en pasta y preparadas. — Barnices.

**ORTIZ DE ZARATE E HIJOS**
Apartado 184 - BILBAO

10

Sociedad Metalúrgica
**«DURO-FELGUERA», S. A.**
Capital Social: 125.000.000 Pesetas
CARBONES gruesos y menudos de todas clases y especiales para gas de alumbrado.-COK metalúrgico y para usos domésticos.-Subproductos de la destilación de carbones: ALQUITRAN DESHIDRATADO, BENZOLES, SULFATO AMONICO, BREA, CREOSOTA y ACEITES pesadas.-LINGOTE al cok.-HIERROS y ACEROS laminados.-ACERO moldeado. VIGUERIA. CHAPAS y PLANOS ANCHOS.- CHAPAS especiales para calderas.-CARRILES para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.-TUBERIA fundida verticalmente para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1250 m/m de diámetro y para todas las presiones.-CHAPAS PERFORADAS. - VIGAS ARMADAS. - ARMADURAS METALICAS
DIQUE SECO para la reparación de buques y gradas para la construcción, en Gijón.
Domicilio Social: MADRID
Barquillo, 1 — Apartado 529
Oficinas Centrales: LA FELGUERA (Asturias) Ap. 1

11

Sociedad Española de Construcciones Metálicas
**"TALLERES DE ZORROZA"**
Apartado, 19 - BILBAO
Capital desembolsado:
18.500.000 pesetas
Fabricantes de:
Metal Deployé, Ejes de Transmisión, Piezas de forja y de Fundición, Cadenas «GALLE», Calderería Aparatos de Elevación y Manutención Mecánica, Material para Ferrocarriles, Maquinaria para Buques Maquinaria en general, Motores Diesel.

12

**FRIGORIFICOS DEL NORTE, S. A.**

Grandes almacenes frigoríficos para la conservación de géneros alimenticios.
Departamentos independientes para:
Huevos - Bacalao - Carnes
Tocino - Mantecas - Quesos
Aves - Caza - Pescados
Salazones - Frutas - Géneros congelados - Fábrica de hielo
General Salazar, 14
Teléfono 14488
BILBAO

13

**TALLERES Y FUNDICIONES JEZ, S. L.**
(antes Jemein, Errasti y Zenitagoya, S. L.)
Construcciones metálicas y mecánicas - Material ferroviario - Fundiciones.
Apartado núm. 271
Telegramas: JEZ
Iparraguirre, 58 y 60
Teléfono n.º 13747
M. y Butrón, 3 y 5
Teléfono n.º 12243
BILBAO

14

**FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DE JULIAN ARIÑO**

Hierro maleable americano a núcleo negro (patentado).
COLADO Y METALES
Artículos de ferretería, Talleres Mecánicos, Fabricación de cojinetes de engrase automático por anillo y bolas
Teléfono n.º 7
ELORRIO (Vizcaya)

15

Aceros al horno eléctrico:
SEMI-ACEROS
Aleaciones Especiales
**SARRALDE**
Fabricación de Piezas
según plano
Zumárraga - Villarreal
(Guipúzcoa)
Telegramas:
SARRALDE
Teléfono número 312
ZUMARRAGA

16

Fundiciones Especiales
**"OBEREN"**
Botica Vieja, 9
Teléfono 13742
DEUSTO-BILBAO

17

**ELORRIAGA, S. A.**
Fábrica de Contadores de agua «TAVIRA»
SAN SEBASTIAN
Contadores de agua, sistemas de velocidad y volumen. - Tipos corrientes y extransibles, para habitaciones. - Especiales para agua caliente generales, en todos los calibres - Grandes, de hélice Woltmann. - Laboratorios de verificación y estaciones de ensayo y control.

18

DISPONIBLE

1

## Sociedad Franco - Española

DE ALAMBRES, CABLES
TRANSPORTES Y AEREOS

FABRICA MAS ANTIGUA DE ESPAÑA

(Fundada el año 1898)

DESIERTO-ERANDIO.—Teléfono 16890.—Apartado 67.—BILBAO

CONSTRUCCION DE TRANVIAS AEREOS Y PUENTES COLGANTES

Alambres de acero de todas clases y resistencias.—Alambres de hierro

2

PARA ARCHIVAR ESTADISTICAS, CARTAS, DOCUMENTOS, ETC., EMPLEE MUEBLES DE ACERO DE PRODUCCION NACIONAL DE

## Roneo - Unión Cerrajera, S. A.

VISITE NUESTRA EXPOSICION

GRAN VIA, NUM. 25

B I L B A O

3

## COMPAÑIA EUSKALDUNA

De Construcción y Reparación de Buques

Dirección Postal: APARTADOS NUMEROS 13 y 16
Domicilio: PLAZA DE BELGICA, 2 - TELEF. 11290
Dirección Telegráfica: EUSKALDUNA - BILBAO

Construcción de toda clase de buques, embarcaciones y demás elementos flotantes.—Grandes diques secos para reparaciones, reconocimientos, limpieza y pintura de fondos. — Construcción de trenes voladores, autovías, locomotoras, coches, wagones y demás material móvil y fijo para ferrocarriles. — Construcciones y reparaciones mecánicas y metálicas en general.

4

## GORTAZAR HERMANOS

Ingenieros de Minas - Calle del Víctor, 7 - BILBAO

Oficina técnica de preparación de proyectos y presupuestos
Talleres de construcciones metálicas

Cintas transportadoras.—Transportadores de sacudidas.—Elevadores de Cangilones. — Grúas. — Tranvías aéreos (enganche patentado "FLEKO").—Planos inclinados.—Tornos de extracción.—Fundición de toda clase de piezas de maquinaria en hierro y bronce.—Aire comprimido.—Preparación mecánica y tratamiento de minerales HUMBOLDT.—Grandes grúas "ARDELTWERKE".—Turbinas "ESCHER WYSS". — Venta de toda clase de maquinaria y útiles.

Teléf.: 13919 y 13917, BILBAO - 96931, BARACALDO

5

PRODUCTOS QUIMICOS Y

## ABONOS MINERALES

**Fábricas en Vizcaya** (Zuazo, Luchana, Elorrieta y Guturribay), **Oviedo** (La Manjoya), **Madrid, Sevilla** (El Empalme), **Cartagena, Barcelona** (Badalona), **Málaga, Cáceres** (Aldea-Moter) y **Lisboa** (Trafaria)

SUPERFOSFATOS Y ABONOS COMPUESTOS **GEINCO** (ANTIGUA SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO). — NITRATOS. SULFATO AMONICO. — SALES DE POTASA. — SULFATO DE SOSA.—ACIDO SULFURICO ANHIDRO. — ACIDO NITRICO. — ACIDO CLORHIDRICO.—GLICERINAS.

Los pedidos en BILBAO: a la
Sociedad Anónima Española de la Dinamita
Apartado 157

MADRID: a Unión Española de Explosivos
Apartado 66

OVIEDO: a Sociedad Anónima "Santa Bárbara"
Apartado 31

SERVICIO AGRONOMICO:

LABORATORIO para el análisis de las tierras
Abonos para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos

6

SOCIEDAD ANONIMA

## Talleres de Guernica

MAQUINAS - HERRAMIENTAS
MATERIAL DE GUERRA

TELEGRAMAS:
TALNICA - TELEFONO NUM. 5

GUERNICA (ESPAÑA)

7

DISPONIBLE

8

## SOCIEDAD IBERICA DE AMIANTOS, SARL

Rúa de Picaria, 75,
Oporto (Portugal)

Teléfono 5719
Telegramas: IBEROLITE

Distribuidora de amiantos portugueses en polvo, rama y fibra. para todos los usos industriales en cualquier tonelaje.

Envío de muestras: Gratis, rápidamente.

**Deseamos Agentes para España**

1

**AGUSTIN IZA Y C.ª**
LA VICTORIA
Fábrica de barras de cobre y latón
Tubos de cobre y latón estirados, sin soldadura
TELEFONOS
FABRICA, 19588
Oficinas de Bilbao, 10251
Rodríguez Arias, n.º 1, bajo
DIRECCION POSTAL
Apartado 27 - BILBAO

2

**LA INDUSTRIAL CERRAJERA, S. A.**
Especialidad en:
Ferretería Naval
Teléfono n.º 14
ELORRIO

3

**ORBEA y Cía., S. en C.**
Bicicletas, Maquinaria, Fundición
EIBAR (Guipúzcoa)

4

DISPONIBLE

5

**Talleres Miguel de Prado, S. A.**
Lavaderos Mecánicos de Carbón
Turbinas Hidráulicas
Bombas Centrífugas
Tudela, 4 Teléfono 1.439
VALLADOLID

6

**GUILLERMO PASCH Y HERMANOS**
Alameda de Recalde, n.º 36
Apartado, 244 - Teléf. 17850
BILBAO
"Representantes generales de la M. A. N."

7

**VIUDA DE DOMINGO ARRUTI**
Fábrica de Conservas de Pescado.-Especialidad en filetes de anchoa y Tipo Marine
ONDARROA - MOTRICO

8

**JOSE CRUZ URRETA**
(antes Urreta y Cía.)
Accesorios de Bicicletas
Especialidad en Bujes
ERMUA (Vizcaya)

9

**HIJO DE M. DE GARAVILLA**
Fábricas de Conservas de Pescados y Vegetales en LEQUEITIO, HARO Y RINCON DE SOTO
Casa Central:
LEQUEITIO (Vizcaya)

10

**LEZAMA Y C.ª LTDA.**
Talleres de Laminación de Hierro y Acero en Perfiles Comerciales y Especiales
OFICINAS
Rampas de Uribitarte, número 2
Teléfono 13577 - BILBAO
FABRICA
ARECHAVALETA (Guipúzcoa)
Teléfono 60

11

Laminación en frío de Flejes de Acero para embalajes, Embutición, Templados y demás aplicaciones - Precintos y Máquinas de Precintar. Estampación de piezas metálicas.
**Alvarez Vázquez, S. A.**
Apartado 290 - Telegrams: AMADVAR
Teléfonos: 11.280 y 11.289
Fábrica y Oficinas en
URBI - BASAURI (Vizcaya)

12

**SILVINO SAINZ**
Taller de Construcciones y Reparaciones Metálicas, Calderería, Soldadura autógena
Teléfonos:
Taller, 11609
Domicilio, 19200
Deusto :-: BILBAO

13

**DOMINGO GUZMAN**
Agente de Aduanas
Consignatario de Buques
Alameda Mazarredo, núm. 8
Teléfono, 16733
BILBAO

14

**R. SOLER, Sdad. Ltda.**
Hierros, aceros y carbones
Anselmo Clavé, 30.
Teléfono 1918
LERIDA

15

Fábrica de aparatos eléctricos para usos domésticos
VICTOR URIZAR
ZALDIVAR (Vizcaya)

16

Fábrica de Curtidos
HIJOS DE F. ARESTI, LTDA.
DURANGO (Vizcaya)

17

Fabricación Mecánica de Redes, Hilos y Cuerdas
**MANUEL GARCIA**
Teléfono, 60
BERMEO

18

Reparación Eléctrica de Automóviles
**"IBARRONDO"**
(Establecido en 1917)
Henao 4 - Teléfono 18916,
BILBAO

19

Antes de comprar un arca pida catálogo a la fábrica más importante del ramo
MATTHS. GRUBER. - BILBAO
Sucursal en Madrid: Ferraz, 8

20

Fábrica de cemento Portland Artificial
**"ZIURRENA"**
Oficinas: Fueros, 2
Teléfono: 12258
BILBAO

21

**ANGEL BILBAO ARANA**
Construcciones Mecánicas. Construcción de Máquinas y Accesorios para la industria PAPELERA
Especialidad en tallado de Engranajes
Particular de Alzola, 2 - Tel. 10890
BILBAO

22

**MUTIOZABAL Y FERNANDEZ**
Construcción y Reparación de Buques
Teléfono, 19547
Axpe :-: Erandio
BILBAO

23

Aislando térmicamente las calderas, tuberías, locomotoras, barcos, etc., etc., OBTENDREIS GRANDES ECONOMIAS DE COMBUSTIBLE
**S. E. DE PRODUCTOS DOLOMITICOS**
SANTANDER
Representante en Vizcaya:
Comercial Vasco-Cantábrica, S. A.
Ercilla, 4 - BILBAO

24

**UNION QUIMICA DEL NORTE DE ESPAÑA S. A.**
Fábrica de Productos Químicos en Baracaldo
Oxido de zinc
Oficinas:
Buenos Aires, 4 - Apart. 502
BILBAO

25

TRUST INDUSTRIAL
**M. MEDINA y Cía.**
Colón de Larreátegui, 45, bajo
Teléfono 13.435
BILBAO
TOBERAS, TEMPLILLOS, PLATOS DE COBRE PARA HORNOS ALTOS.

26

**TALLERES ELEJABARRI, S. A.**
"MUGURUZA"
VENTANAS METALICAS-PERSIANAS DE MADERA-CIERRES METALICOS-MUEBLES METALICOS.
Particular Alzola, 11 — Apdo. 448
BILBAO

27

**CASTAÑOS, URIBARRI Y CIA.**
Retuerto - Baracaldo
Fabricante de Cuerdas e hilo, Cuerdas de Abacá, Sisal y Coco, Hilos de Abacá y Sisal "Hilo de agavillar", Mafletas "Atlanta"

28

**COMERCIAL VICARREGUI, S. A.**
Hierros - Ferretería
Suministros Industriales
Oficinas:
María Díaz de Haro, núm. 21
Teléfono, 17426 - BILBAO

29

RESERVADO PARA
**L. U. M.**

30

ALMACEN DE SAL
**SOCIEDAD SALES MARINAS**
Barroeta Aldamar, número 8
(Frente a la Aduana)
Teléfono, 16447
BILBAO

31

SOCIEDAD BILBAINA DE
**MADERAS Y ALQUITRANES, S. A.**
Derivados del alquitrán de la hulla
OFICINAS:
José M. Olabarri, 1, 1.º - Apar. 318
TELEFONOS:
Fábrica: 19862 - Oficina: 10471
BILBAO

32

**SOCIEDAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS**
Gran Vía, núm. 1
BILBAO

# FIGOLS LA NUEVA CENTRAL DE RIEGOS Y FUERZA DEL EBRO CON

DOS calderas BABCOCK & WILCOX, cada una de una vaporización máxima de 40 toneladas por hora a 24 kgs. por cm.² y 400° C.
Rendimiento 84 % quemando schlamms de lignito.
El sistema BABCOCK de combustión en forma pulverizada, junto con el hogar BAILEY metálico, refrigerado por agua, permite altos rendimientos quemando combustibles inferiores, a la vez que asegura un mínimo costo de entretenimiento.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES BABCOCK & WILCOX - BILBAO**

**Centrales Térmicas - Grúas y Transportadores - Construcciones Metálicas - Locomotoras y Automotores**
**Tubos de Acero estirado**


2

RESERVADO

# Schiess

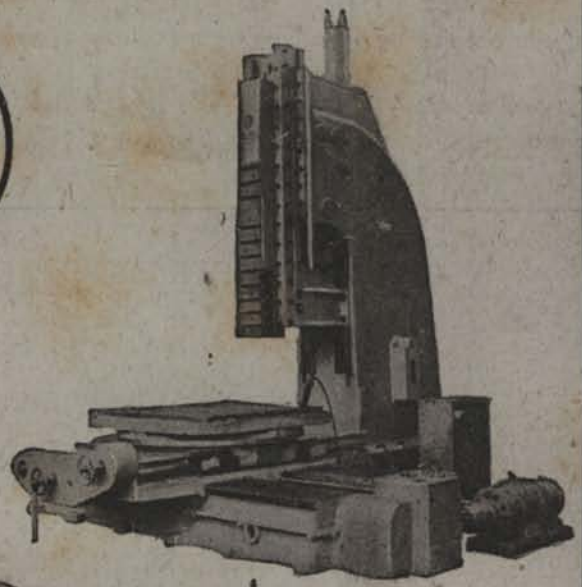

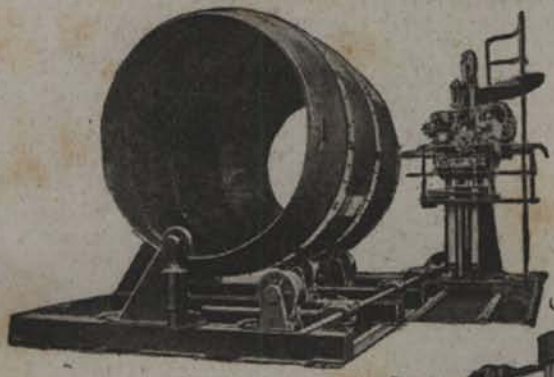

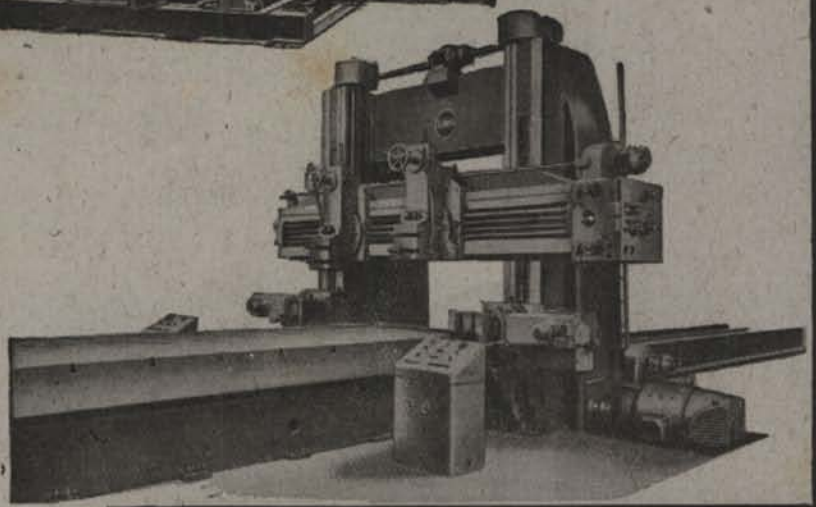

## SCHIESS, A. G.

CONSTRUYE

Maquinaria modernísima para la fabricación de locomotoras, vagones y material ferroviario, tales como:

Mortajadoras-fresadoras para bastidores de locomotora.

Fresadora para anillos enpotrados en el fondo de hogares.

Taladros para cajas de fuego.

Cepilladoras para marcos de barra.

Tornos verticales para discos de ruedas.

Tornos verticales para bandajes.

Máquinas de calar cercos-grapas.

Máquinas de curvar chapas:

Prensa vertical de curvar chapas de calderas.

Recanteadoras

Taladradora de calderas.

Remachadora eléctrica.

Fresadoras para frentes de carriles y vigas.

Fresadora-taladro combinada para carriles.

Fresadora para placas de aletas.

Cepilladoras de agujas.

Máquinas para tronzar y separar bloques.

Tornos para desbastar manguetas.

Tornos para tornear centros de ejes.

Tornos para el acabado de ejes.

# IESAU

OFICINA CENTRAL Y EXPOSICION · MADRID · ALCALA, 52 · TEL. 21531



La Editorial Vizcaína, Henao, 8 :: BILBAO